



Corporación de Educación, Salud y Menores de Conchalí

**AUDITORIA**

**INFORME FINAL**

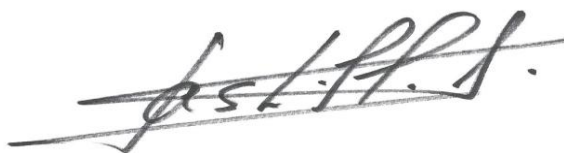


**JULIO 2013**

**Señor:**  
**José Zuleta Bove**  
**Secretario General**  
**CORESAM**  
**Presente.**

En cumplimiento de los términos del convenio suscrito por esta Consultora con la Corporación Municipal de Desarrollo de Conchalí, cuyo objeto principal es efectuar una auditoría de la situación económico-financiera de la entidad y su correspondiente balance general, estados de resultados en su componente de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2012, adjunto tengo el agrado de remitir a Ud., el Informe Final de Auditoría que contiene el resultado de la labor desarrollada por esta consultora, atendiendo a los términos de referencia del contrato.

**Saluda atentamente a Ud.,**



**Hugo G. Castillo Aguilera**  
**Socio -Jefe de Proyecto**  
**IMG Consultores y Auditores Ltda.**

**SANTIAGO, Julio de 2013.**

## ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	4
Informe de auditoría	16
• Evaluación del sistema de control interno de la corporación.	17
• Análisis de riesgos. Modelo de negocios y matriz de riesgos	20
Fortalezas y debilidades por procesos	
• Análisis de la situación financiera al 31.12.2012	22
• Examen de cuentas de ingresos y gastos	26
• Hallazgos de auditoría cuentas de ingresos	28
• Examen de gastos	31
• Hallazgos de auditoría cuentas de gastos	32
• Conclusiones y sugerencias.	64
• Anexos	71

## **RESUMEN EJECUTIVO.**

En el marco del contrato suscrito con la Corporación Municipal de Educación, Salud y Menores de Conchalí - CORESAM - esta Consultora ha desarrollado una auditoría administrativa y financiera de esa entidad, para el periodo 2012, que ha comprendido una evaluación del sistema de control interno de la corporación, un análisis de su situación financiera y un examen de los estados financieros al 31.12.2012, especialmente respecto de sus principales cuentas de ingresos y gastos.

Es preciso recordar que con fecha 12 de mayo de 2013 se hizo entrega de un Informe resultante de la evaluación del Sistema de Control Interno de esa entidad y del análisis de los riesgos identificados respecto de sus principales procesos, documento que, además, incluyó una matriz de riesgos de esa entidad.

Dicha labor permitió detectar debilidades importantes en el Sistema de Control Interno de la institución, especialmente referidas a su plan de organización, sistemas de información, instancias de autorización y respaldo de los desembolsos de la Corporación, y concluyó estimando un nivel de riesgo ponderado para la entidad cercano a un 70%, relacionado principalmente con las áreas de generación de recursos, finanzas, contabilidad y tesorería y abastecimiento.

En el mes de junio pasado, de acuerdo con los términos convenidos, esta Consultora hizo entrega de un Informe de Avance que incluyó, entre otras materias, el resultado del análisis de la situación financiera de la Corporación al 31 de diciembre de 2012, estudio que demostró que la entidad presentaba, a esa fecha, un cuantioso déficit cercano a los \$6.344

millones de pesos, es decir, una importante insuficiencia de recursos necesarios para solventar deudas (corto y largo plazo) con entidades previsionales, impuestos por pagar, saldos de la ley N° 20.248 y de programas especiales no aplicados y sin respaldo bancario y deudas con proveedores, entre otros.

## **EXAMEN DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS.**

Al respecto es preciso anotar que la auditoría desarrollada ha establecido que los estados financieros de la entidad, al 31 de diciembre de 2012, presentan distorsiones que no permiten opinar definitivamente en torno a la confiabilidad y razonabilidad de sus cifras. Es así, que la Corporación ejecutó gastos sin documentación de respaldo, como se detalla en el siguiente cuadro:

Al respecto, se estima necesario destacar que la revisión practicada ha determinado que una parte significativa de sus gastos, especialmente aquellos referidos al pago de honorarios profesionales, carecen de los respaldos adecuados, tales como contratos e informes sobre las actividades realizadas, todo lo cual no permite opinar en relación con la procedencia de tales desembolsos ni el real destino de los fondos girados a través de las cuentas indicadas. Se suma a lo anterior hallazgos de la auditoría de diversa naturaleza, entre otros, los que se citan más adelante en el párrafo pertinente.

En cuanto a los ingresos, el examen selectivo del movimiento de sus principales cuentas de ingresos, practicado en función de muestras escogidas en base a criterios de significación económica, sensibilidad y estadísticos ha determinado que, en general, esa entidad ha recaudado y depositado oportuna y correctamente sus principales ingresos provenientes de subvenciones y/o aportes fiscales y/o municipales y que la

naturaleza de sus desembolsos responde, en general, a los objetivos de los aportes.

## **HALLAZGOS DE AUDITORIA.**

- 81 expedientes de gasto seleccionados para el examen en el periodo, equivalentes a un desembolso total de \$ 427.455.484.- no fueron habidos o no fueron puestos a disposición de esta Consultora.
- Durante el año 2012, la entidad imputó a gastos por concepto de la Ley N°20.248 –SEP– la suma de \$411.073.259.- , sin respaldo alguno; es decir, se realizó una operación contable a fin de no reflejar superávit en el balance y probablemente a fin de reflejar gastos de la subvención recibida por la cantidad citada. Del mismo modo, no hay evidencia de verificación en el registro ATE de los colaboradores o prestadores de servicios que establece esta Ley.
- **Ley de Subvención Escolar Preferencial N° 20.248 (SEP) y otros programas específicos.**
  - De acuerdo con la información contenida en el balance general, el saldo de esta cuenta es de \$1.870.726.889.-
  - La información obtenida durante la presente auditoria evidencia que esa Corporación ha imputado contablemente a gastos de la Ley N°20.248 sumas que efectivamente no lo son.
  - En efecto, en el año 2012, la Corporación imputó a gastos sin tener respaldo la suma de \$ 411.073.259.- con el correspondiente efecto en las cuentas de pasivo (cuenta: “Obligaciones Ley SEP”).

- Con los antecedentes obtenidos, no es posible determinar el saldo real de fondos por aplicar de esta Ley.
- La cuenta corriente bancaria correspondiente a esta Ley, al 31/12/2012, muestra un saldo disponible que alcanza sólo \$126.660.721.-
- En conclusión, es posible aseverar que la Corporación ha utilizado estos recursos en fines no previstos en la Ley N° 20.248.

Conjuntamente con lo anterior, la revisión ha establecido que esa entidad presenta también una situación de compromiso con los respectivos Ministerios, por saldos no aplicados en diversos programas por un monto \$1.060.374.935.-. En relación con estas obligaciones las cifras de disponibilidades en cuentas corrientes bancarias suman sólo \$71.538.664.-

- De un universo de 111 personas contratadas a honorarios a través del nivel central, equivalentes a un gasto de \$132.546.460.-, se estableció que se efectuaron desembolsos en 107 casos (96%) correspondientes a un desembolso total estimado \$110.458.650.- sin mediar contrato alguno. Asimismo, esta consultora revisó 15 casos; en cuatro de los mismos - equivalentes a un 27% de la muestra solicitada- no se puso a disposición de esta Consultora antecedente alguno.

Conjuntamente se efectuó una revisión selectiva del gasto en honorarios pagados a personas a través del Departamento de Remuneraciones y correspondientes a profesionales que supuestamente se habrían desempeñado en las áreas de Salud y Educación. De la muestra seleccionada, correspondiente 14 personas, equivalentes a un gasto total de \$7. 227.275.-, esa Corporación no puso a disposición las boletas de honorarios de respaldo por los pagos efectuados.

- En cuanto a honorarios imputados al área de Salud, se observó, además, que durante el año 2012, se pagó bajo esa modalidad la suma de \$1.063.780.621.- a personas que cumplen funciones de Salud de Atención Primaria, lo que en opinión de esta Consultora contraviene lo establecido en el artículo N°14 de la Ley N° 19.378, en el sentido que dichos contratos, según el mencionado estatuto, sólo pueden ser a “plazo fijo”, “indefinidos” o “de reemplazo”.
- En materia de ingresos por subvenciones, la auditoría ha confirmado que durante el año 2012, la Corporación dejó de percibir la suma \$476.494.401.-, correspondiente a retenciones efectuadas por el Mineduc (\$324.044.200.-) y Minsal (\$152.450.201.-), en atención a que no se pagaron oportunamente las imposiciones previsionales de su personal.
- En relación con el pago de imposiciones e impuestos la Corporación vio afectado su patrimonio por el pago de intereses, reajustes, comisiones y multas por atrasos reiterados, por una suma de \$317.848.598.-
- La revisión permitió determinar, además, que se incurrió en gastos relacionados con juicios laborales y civiles, en su mayoría por demandas laborales (despidos injustificados) y en menor escala por juicios civiles (no pago a proveedores). Incluso, en algunas ocasiones, ha debido asumir embargos de sus cuentas corrientes. El monto total de gastos que registra la Corporación por estos conceptos, en el año 2012, alcanzó la suma de \$405.629.310.-
- La revisión efectuada determinó que no se contabilizaron, durante el año 2012, un número significativo de cheques que figuran cobrados en las respectivas cartolas bancarias. Se trata de 42 cheques por un total de



\$76.029.803.- A la fecha de cierre de este trabajo no fue posible obtener una explicación al respecto.

- Compra de vestuario para funcionarios de Salud. La entidad adquirió en el año 2012, a la empresa Carmen Villalobos Herrera, RUT 11.948.026-4, vestuario para el personal de Salud, por un total de \$17.591.508.-, operación en relación con la cual se establecieron diversos hechos que evidencian la ocurrencia de anomalías, cuyo detalle se expone en el cuerpo del informe.
- La cuenta Fondos por Rendir, al 31 de diciembre de 2012, registraba obligaciones de diversas personas con la Corporación por un total \$90.038.502.-. Especial mención merece el caso de doña Yennifer Carolina Abuhadba Jiménez, ex Secretaria General de la Corporación, que figura con un saldo pendiente de \$3.078.519, no obstante estar desvinculada de la entidad. Idéntica situación ocurre con los siguientes ex funcionarios:
  - Luis Salinas Perret, saldo sin rendir: \$9.000.000.-
  - Augusto Bladimir Canales Villegas, sin rendir \$1.750.000.-
  - Marisel Lorera Cuevas Cerda, sin rendir \$68.2010.-

A lo anterior, se agregan los siguientes funcionarios activos que a la fecha del término de esta auditoría presentan saldos importantes sin rendir:

- Guillermo Antonio Rivera Cisternas, \$7.191.421.-
- Álvaro Rubio Guzmán, \$500.000.-
- Paulina de las Mercedes Alarcón Soto, \$4.369.949.-
- María Isabel Carmona, \$1.000.657.-
- Mario Luis Mayorga Mancilla, saldo sin rendir: \$1.490.000.-

- María Elena Zapata, sin rendir \$300.000.-
- Karina Fernández Satelices, sin rendir \$ 200.000.-
  
- La Corporación no mantiene registros por licencias con subsidios por recuperar ni tampoco cuenta con personal capacitado para efectuar el cálculo de la cobranza a las instituciones de salud. Los escasos antecedentes disponibles no permiten estimar con certeza la suma que permanece sin recuperar. Sin embargo, atendiendo a la numerosa dotación de personal de la entidad existiría una alta probabilidad de que dicha suma sea cuantiosa.
  
- Durante el año 2012, la Corporación efectuó indebidamente un ajuste a la cuenta caja por \$5.512.110, por diferencias de caja no ingresadas a la Corporación en su oportunidad, afectando directamente su patrimonio. Además, no hay evidencia sobre alguna investigación administrativa acerca del faltante de estos dineros ni de las acciones civiles o penales interpuestas.
  
- En materia de remuneraciones del personal, un examen selectivo al proceso de liquidación del mes de noviembre de 2012 estableció lo siguiente:
  - a. Las remuneraciones del personal regido por la ley 19.378 obedecen a una escala propia, cuyos sueldos base superan notoriamente a los mínimos nacionales establecidos por el citado estatuto, que su estructura no guarda estricta relación con lo prescrito por dicho cuerpo legal y que algunos componentes remuneratorios no se ajustan a las normas establecidas, por cuanto los mismos no se calculan sobre los mínimos nacionales como dicha norma lo determina. En lo principal, es posible mencionar, al menos:

- i) Errores en la fijación del valor hora de la remuneración básica mínima nacional en algunos niveles de la enseñanza básica y media.
  - ii) Errores en la determinación del concepto remunerativo, UMP.
  - iii) Omisión en el pago del componente Monto Fijo Complementario.
  - iv) Pago de la bonificación previsional del artículo 3° de la ley N° 19.200, sin respaldo documental pertinente.
  - v) Pagos de conceptos remunerativos no contemplados en la ley N°19.070.
  - vi) Errores y omisión de pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.
- b.** En cuanto a la liquidación y pago de las remuneraciones de los Asistente de la Educación y del personal afecto al Código del Trabajo, se concluye que las mismas se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

• **OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL EXAMEN.**

- Respecto al registro de las operaciones de la Ley SEP, esta Consultora estima que la modalidad utilizada no es la más adecuada, por cuanto la misma no permite establecer en forma exacta y real el nivel de deudas

que la entidad mantiene a una fecha determinada por los recursos que no han sido aplicados.

Al respecto, útil resulta recordar que los fondos originados en la Ley N° 20.248 tienen un destino específico, cuyo saldo al cierre de un ejercicio no debe ser devuelto, pero que, sin embargo, no puede ser destinado a otros objetivos que no sean los descritos en la citada ley, como ha ocurrido en esta entidad.

A ello debe sumarse el hecho que de acuerdo con lo establecido en dicho cuerpo legal una eventual no renovación de convenios originaría la inmediata devolución de los saldos no aplicados.

- En cuanto a los honorarios imputados y pagados correspondientes al área de Educación, se observó que no existe un adecuado sistema de control por programa, con lo cual es muy difícil correlacionar el gasto con el respectivo programa. En efecto, la contabilización se hace en forma manual, con los consiguientes riesgos de errores.
- Respecto al control de activo fijo, la entidad efectúa adecuadamente los registros, sin embargo, se puede observar lo siguiente:
  - Existencia de un gran número de bienes de poco valor, usando innecesariamente tiempo y recursos en su registro y control.
  - Los bienes no cuentan con código interno de identificación, que sumado a que en el nivel central y colegios no existen planchetas por oficina o área, se hace casi muy difícil y complicado identificar físicamente las especies.

- El análisis de la cuenta del activo fijo es extra-contable (planilla excel) y ésta tampoco contiene información completa, como por ejemplo, número de serie, dimensiones, modelo, tipo, etc.
- La Corporación no cuenta con un Programa de Compras Anuales, lo que afecta a una adecuada programación de sus recursos. Del mismo modo, no existen contratos de suministro que le permitan acceder a precios más convenientes de mercado.
- En general, la mayoría de las operaciones de la Corporación no se encuentran suficientemente acreditadas y algunas de ellas no tienen respaldo documental. En efecto, los expedientes examinados por esta Consultora carecen en su gran mayoría de recepción conforme de las especies adquiridas o servicios prestados.
- Para el registro de las existencias, la Corporación utiliza innecesariamente el método de valorización denominado Precio Medio Ponderado, toda vez que los productos adquiridos son simples gastos, sin perjuicio del control extra-contable que se lleva en los Cesfam y Sapu (medicamentos e insumos médicos) y en el nivel central para los artículos de aseo y oficina. La metodología utilizada por la Corporación obliga a efectuar importantes ajustes contables a las existencias.
- El sistema informático de remuneraciones no es del todo adecuado, ya que obliga a la entidad a efectuar consolidaciones mensuales de la información, ocasionando atrasos en las respectivas conciliaciones bancarias mensuales y utilización de recursos humanos y materiales para consolidar la información con la contabilidad. Lo anterior afecta también generación de informes de gestión.

- El sistema informático no permite obtener conciliaciones de cuentas en forma automática, obligando al Departamento de Contabilidad a efectuar dichas conciliaciones en forma manual.
- En relación con el desarrollo de Auditorías externas, es posible informar lo siguiente:

**a.- Auditorías externa privada.**

No fueron puestos a disposición de esta consultora antecedentes o informes que evidencien el desarrollo de una auditoría privada sobre la gestión de esa entidad.

**b.- Auditoría de Contraloría General de la República.**

Al respecto, es posible señalar que se tomó conocimiento de los informes N° 23 y N° 48 de ese Organismo Superior de Control, el primero de los cuales se relaciona específicamente con los recursos de la Ley 20.248.

Dicho trabajo fue desarrollado en el marco de las facultades que a esa institución contralora le otorga el artículo 25° la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de ese Órgano Fiscalizador, cuya finalidad es establecer cómo es efectivo que los fondos percibidos por la entidad han sido aplicados en los fines para cuales les han sido transferidos.

Atendiendo a ello, los informes a los que se alude no contienen opiniones respecto del gasto en personal de la entidad, toda vez que

dicha materia no es de su competencia. Su contenido está referido a un examen de cuentas de ingresos y de gastos.

En lo principal, dichos Informes concluyen que:

**Informe 48.**

- Algunas diferencias en las cifras de ingresos.
- Ausencia de inventarios de bienes Sep.
- Algunos gastos ajenos, aunque excepcionales.
- Personal contratado no registrado en Ministerio de Educación.

**Informe 23.**

- Examen de ingresos y gastos del año 2011. En base a una muestra del orden del 33%.
- No contiene observaciones de gasto en personal, por las razones ya indicadas.
- En términos generales, no hay observaciones en materia de subvenciones municipales, excepto que las mismas no cuentan con decreto alcaldicio.
- Estimaron en 4.000 las licencias médicas no recuperadas.
- Ingresos propios por Kioscos en colegios, no normados. También en centros asistenciales.
- Confirma deuda previsional y la existencia de empréstitos bancarios.

## **INFORME DE AUDITORIA**



## **EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y DETERMINACION DEL NIVEL DE RIESGO DE LA ENTIDAD.**

El objetivo de dicha fase de trabajo consistió en establecer las principales debilidades y fortalezas de los macroprocesos identificados para el modelo de negocios de la entidad, en función de los cuales se construyó una matriz de riesgos, usando para ello una metodología de trabajo basada en un modelo de riesgos similar a la aplicada por la Contraloría General de la República.

Dicho estudio estableció que en cuanto a su plan de organización, esa corporación no cuenta con un adecuado conjunto de herramientas administrativas en el cual apoyar su gestión, que su organigrama no ha sido actualizado.

En efecto, el trabajo desarrollado por esta Consultora evidencia que esa Corporación carece de herramientas administrativas esenciales, tales como Manuales de Procedimientos, manuales de Descripción de Cargos y Descripciones de Perfiles de Competencias, entre otras.

Es especialmente importante la ausencia de un Reglamento de Compras y Contratación de Bienes y/o Servicios que contenga la definición de mecanismos o formas de contratación, instancias de autorización y requisitos habilitantes para ejecutar una compra o una contratación.

Es preciso señalar al respecto que tratándose de una corporación municipal, de naturaleza privada, no está regulada por normas públicas de la ley 19.886, sin embargo, se estima conveniente que esa Corporación asuma como suyo las instrucciones sobre compras y contrataciones

del sector público en todo lo que sea pertinente y necesario para el desarrollo de sus funciones.

La institución no cuenta tampoco con una instancia de decisión superior o “Comité Económico de Compras” que resuelva las operaciones de mayor relevancia. Tampoco con algunos “comités especializados” como lo es, por ejemplo, un Comité de Informática que intervenga en la adquisición y/o contratación de hardwares, softwares e instalaciones computacionales.

En lo atinente a sus procesos, el estudio desarrollado en relación con el modelo de negocios de la entidad y los principales factores de riesgo y controles asociados con cada uno de sus macro-procesos o áreas de gestión, permitió identificar un conjunto de fortalezas y debilidades de cada una de las áreas analizadas, cuyo detalle se expusieron en su oportunidad en el informe aludido precedentemente.

En cuanto a su personal, esta Consultora no dispuso de la información necesaria en relación con el grado de preparación del personal. Tampoco respecto de la naturaleza y nivel de perfeccionamiento y capacitación del mismo.

Se desconoce si sus funcionarios del nivel central cuentan o no con perfeccionamiento específico en el campo de la gestión financiera pública o privada; contable; de compras públicas o privadas, administración de personal, remuneraciones, estatutos docentes y de salud, rendición de cuentas públicas, etc.

Al respecto, cabe recordar que a este tipo de instituciones, tal como se expresa en puntos anteriores, les afectan normas de

administración tanto públicas como privadas, de manera tal que resulta del todo necesario que su personal pueda acceder a ciclos de perfeccionamiento que cubran adecuadamente ambas áreas de gestión.

Sobre el particular, es dable destacar, además, que esa entidad, por su naturaleza, hace uso de beneficios estatales a través del Servicio Nacional de la Capacitación y Empleo –SENCE– mediante la realización de cursos de capacitación especialmente dirigidos.

En lo atinente a la labor de control, el estudio desarrollado ha establecido que esa Corporación, no obstante contar con una Unidad de Control y Gestión, en la práctica su labor se circunscribe sólo a revisar la documentación de pagos (respaldos), sin asumir funciones de control específico o deliberado que le son propias, constituyendo aquello una deficiencia importante que amerita ser superada.

## **ANÁLISIS DE RIESGOS.**

Al respecto, es oportuno informar que en relación con la gestión de los riesgos inherentes a la gestión de la Corporación, la labor desarrollada comprendió la Identificación de sus macro-procesos y procesos críticos, los factores de riesgo y controles mitigantes de cada proceso y la construcción una matriz estratégica de riesgos institucional y la estimación del nivel de riesgo combinado de cada factor, proceso y macro-proceso analizado.

El estudio desarrollado en función de seis macro-procesos o áreas críticas para esa organización: Generación de Recursos, Recursos en Administración, Recursos Humanos, Abastecimiento, Gestión Financiera y Gestión informática, estableció que los macro-procesos citados precedentemente presentan niveles de riesgo “medio” o “alto”; lo que evidencia debilidades en el sistema de control interno institucional, a los que es necesario atender.

En suma referido análisis estableció que la Corporación presenta un “riesgo combinado global ponderado” cercano a un 70%.

El trabajo desarrollado demostró, además, la existencia de un importante número de puntos críticos de riesgo respecto de los procesos inherentes a la gestión financiera y de abastecimiento de la Corporación. Particularmente importante son los niveles de riesgo detectados en los procesos de contratación de personal, recuperación de subsidios por incapacidad laboral, ingresos autogenerados, pago de remuneraciones, emisión de informes contables pagos de facturas, manejo y/o custodia de especies valoradas, control de existencias, activo fijo, control físico de existencias y de activo fijo, seguridad o accesos informáticos, de equipos, programas y datos de la Corporación, entre otras.

El resultado del estudio pormenorizado de cada uno de las áreas de gestión precedentemente identificadas permitió precisar algunas fortalezas y una gran diversidad de debilidades respecto de cada uno de los macro-procesos y procesos analizados, materia que fue informada en detalle en su oportunidad.

Como se informara en su oportunidad, el estudio inicial estableció que, en general, los más altos riesgos están concentrados en procesos relacionados con la gestión de las áreas de generación de recursos, contabilidad y finanzas y abastecimiento. No obstante, al término de la auditoría, la apreciación del equipo profesional de esta Consultora, junto con confirmar el alto nivel de riesgo en las áreas de Generación de Recursos y Abastecimiento elevó su estimación de riesgo en relación con la gestión de Recursos Humanos, especialmente en lo concerniente a la contratación y pago de servicios a honorarios.

Finalmente, es importante anotar que la matriz diseñada para esa entidad es un herramienta dinámica que varía en función de las decisiones adoptadas por sus autoridades en el marco de su gestión y como resultado de la labor de auditoría específica que debiera desarrollar su Unidad de Control, todo ello en el contexto de un esquema de mejoramiento continuo en la gestión administrativa y financiera de esa Corporación.

## ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA.

Con fecha junio de 2013, atendiendo los compromisos derivados del citado convenio esta Consultora informó a las autoridades de esa Corporación la situación financiera de esa entidad que se expresa en un cuantioso déficit resultante de las cifras de disponibilidades y deudas de corto, mediano y largo plazo, que evidencian el notable desequilibrio financiero.

En efecto, el trabajo desarrollado demostró que la entidad presentaba al 31 de diciembre de 2012 un déficit financiero del orden de MM \$6.344.-, derivado principalmente de cuantiosas deudas por concepto de previsión, impuestos, proveedores, Ley N° 20.248 y programas especiales de educación y salud, entre otros, cuyo detalle es el siguiente:

- **Situación financiera de corto plazo al 31/12/2012.**

Bancos	<b>273.120.464</b>
--------	--------------------

**DEUDAS EXIGIBLES INMEDIATAS:**

PROVEEDORES Y ACREEDORES	1.634.842.286	
INSTITUCIONES DE PREVISION	831.397.512	
IMPUESTOS Y RETENCIONES	192.985.354	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	858.327.954	<b>3.517.553.106</b>

<b>RESULTADO DE CORTO PLAZO</b>	<b>-3.244.432.642</b>
---------------------------------	-----------------------

- **Situación económica – financiera de corto, mediano y largo plazo, 31.12.2012**

Caja y Bancos	273.120.464
---------------	-------------

Cuentas por Cobrar Fondos de Gestión	678.406
Documentos por Cobrar, depurado	331.296.077
Deudores varios, depurado	187.810
Garantías por Cobrar	89.336.766
Devoluciones por Cobrar Centro Menores	16.328.982
Activos por Compensar: asignación familiar, crédito Sence, etc.	119.779.392

<b>TOTAL ACTIVOS DISPONIBLES Y POR RECUPERAR</b>	<b>831.157.203</b>
--	--------------------

• **Deudas Corto Plazo:**

PROVEEDORES Y ACREEDORES	1.634.842.286
INSTITUCIONES DE PREVISIÓN	831.397.512
IMPUESTO ÚNICO Y RETENCIONES	192.985.354
OTRAS CUENTAS POR PAGAR, INCLUIDO PRÉSTAMOS	619.725.469
CONVENIO TESORERÍA GENERAL	238.602.385

<b>SUBTOTAL DEUDAS CORTO PLAZO</b>	<b>3.517.553.006</b>
------------------------------------	----------------------

<b>DÉFICIT AL 31-12-2012, CORTO PLAZO</b>	<b>-2.686.395.803</b>
---	-----------------------

• **Deudas a Largo Plazo:**

ADECUACION DOCENTE	521.550.178
MINEDUC (LEY 20.159)	7.889.157
AP. ESTAT. INCENT. RETIRO VOLUNT. SALUD	197.905.910
LEY SEP	1.870.726.889
SALDOS PROGRAMAS ESPECIALES POR EJECUTAR	1.060.374.935

<b>SUBTOTAL DEUDAS A LARGO PLAZO</b>	<b>3.658.447.069</b>
--------------------------------------	----------------------

<b>DÉFICIT TOTAL ESTIMADO AL 31-12-2012</b>	<b>-6.344.842.972</b>
---	-----------------------

**Nota 1:** El déficit señalado, no incluye intereses, reajustes y multas por atrasados en pagos de impuestos, previsión, proveedores y acreedores que, durante el año 2013, ya alcanzan a la suma de \$ **45.458.532.-**

**Nota 2:** El déficit estimado al 31/12/2012, se incrementa en la suma de \$ **75.829.406.-** por juicios fallados en el año 2013 y otros procesos de esta naturaleza que se resolverán a futuro.

**Nota 3:** Respecto a los ingresos es posible señalar que de acuerdo con estimaciones preliminares efectuadas por la propia Corporación, existen subsidios por recuperar del orden de los **\$500 millones** que incidirán en la capacidad de pago de la entidad.

**Nota 4:** El déficit anteriormente indicado, puede ser incrementado por el resultado que presentan los recursos de la Ley 20.248, cuyas cifras no resultan confiables, en especial, porque la información disponible indica que esa Corporación ha imputado gastos que no son efectivos. Lo expuesto no permite arribar a saldo exacto de los mencionados recursos, lo que sólo puede ser establecido mediante una auditoría del movimiento financiero completo de dichos fondos, a partir del año 2008 a la fecha.



***En suma, esa Corporación presenta al 31 de diciembre de 2012 una difícil situación financiera que exige la adopción inmediata de medidas conducentes a lograr una mejor gestión de ingresos, entre otras, una mayor eficiencia en los procesos de trámite y recuperación de subsidios por licencias, y la recuperación de subvenciones de educación y salud retenidas. Se debe sumar a ello la eventual adecuación de su planta, cambios en las modalidades de suministro y de contratación de personal a honorarios, entre otras.***

## EXAMEN DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS.

### Estructuras de ingresos y gastos.

De conformidad con la información puesta a disposición de esta Consultora, las estructuras de ingresos y de gastos de la Corporación son las siguientes:

#### CUENTAS DE INGRESOS AÑO 2012.

CONCEPTO	MONTO \$	%
Aportes Mineduc	7.761.100.447	41,3%
Subvención Menores	386.358.556	2,1%
Aportes Minsal	7.446.004.327	39,7%
Aportes Municipalidad	1.740.000.000	9,3%
Proyectos y Programas	786.027.599	4,2%
Otros ingresos: recup. licencias médicas, matrículas y otros	651.850.511	3,5%
<b>TOTAL INGRESOS, SIN CORRECCIÓN MONETARIA</b>	<b>18.771.341.440</b>	<b>100%</b>

#### ESTRUCTURA DE GASTOS AÑO 2012.

CONCEPTO	MONTO \$	%
Gastos en personal	14.288.269.841	60,3%
Gastos de operación y mantenimiento	1.128.700.590	4,8%
Consumos básicos	259.679.266	1,1%
Mantenimientos	119.968.533	0,5%
Gastos Sindicato Coresam	71.138.366	0,3%
Arriendos	122.372.818	0,5%
Intereses, reajustes y multas	296.849.805	1,3%
Programas especiales Educación, Salud y Menores	3.586.758.926	15,1%
Indemnizaciones, desahucios y feriado legal	381.959.270	1,6%
Transferencias corrientes a otras asociaciones	1.260.000	0,0%
Juicios laborales	99.681.435	0,4%
Adquisiciones de activo fijo	4.971.768	0,0%
Gastos operacionales años anteriores y O/C pendientes	3.338.995.436	14,1%
<b>TOTAL UNVERSO DE GASTOS</b>	<b>23.700.606.054</b>	<b>100,00%</b>

## **Metodología del trabajo de examen financiero y determinación de muestras.**

El trabajo de esta Consultora se desarrolló en función de una metodología que incluye la aplicación de criterios de selectividad basados en aspectos relacionados con la sensibilidad y la magnitud de los ingresos y de los gastos, más el uso de técnicas de muestreo estadístico, todo ello relacionado con la evaluación de control interno efectuada previamente y con los puntos de riesgo determinados mediante la aplicación del modelo de riesgo expuesto en el primer informe.

La revisión ha apuntado esencialmente a la comprobación de los atributos de legalidad, respaldo documental, autorización y acreditación efectiva de las operaciones.

La aplicación combinada de los criterios de selectividad precedentemente indicados, ha establecido muestras cuyas magnitudes alcanzan aproximadamente a un 64% de los ingresos y a un 56% de los gastos de funcionamiento e inversión (excluido el gasto en remuneraciones), reflejados en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2012.

## **EXAMEN DE INGRESOS (ANEXO N° 1).**

### **Universo de ingresos y muestras examinadas.**

ÁREA	INGRESOS TOTALES	Muestra examinada	% REVISADO
Educación	9.305.069.313	8.245.683.835	88,61
Menores	749.157.629	381.318.796	50,90
Salud	7.824.218.828	4.749.209.702	60,70
Otros Ingresos	2.565.166.870	0	0,00
<b>Total</b>	<b>20.443.612.640</b>	<b>13.376.212.333</b>	<b>65,43</b>

En términos generales, el examen practicado a los ingresos de la Corporación ha establecido que se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, cuentan con los respaldos adecuados y han sido depositados íntegramente en las cuentas corrientes habilitadas por la Corporación, sin perjuicio de las situaciones que se señalan a continuación:

## **HALLAZGOS DE AUDITORIA DERIVADOS DEL EXAMEN DE LAS PRINCIPALES CUENTAS DE INGRESOS.**

### **a) Ingresos de Educación.**

El examen efectuado estableció que, en algunos meses, los ingresos por subvención normal presentaron retenciones debido a que la Corporación no se encuentra al día en el pago de sus cotizaciones previsionales. En efecto, durante el año 2012, dichas retenciones alcanzaron la suma de \$324.044.200.- lo que afecta gravemente la solvencia de la Corporación.

RETENCIONES NO PERCIBIDAS AÑO 2012 ÁREA EDUCACION	
GLOSA	MONTO
RETENCION SUBVENCION OCTUBRE 2012, DEUDA PREVISIONAL SEPTIEMBRE 2012	108.000.000
RETENCION SUBVENCION NOVIEMBRE 2012, DEUDA PREVISIONAL OCTUBRE 2012	108.044.200
RETENCION SUBVENCION DICIEMBRE 2012, DEUDA PREVISIONAL NOVIEMBRE 2012	108.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>324.44.200</b>

### **b) Ingresos de Salud.**

El examen selectivo de los ingresos por este tipo de contribuciones ha establecido que durante el año 2012, la Corporación dejó de percibir la suma de \$152.450.201.-, como consecuencia de retenciones efectuadas por el Minsal por el no pago las imposiciones de sus trabajadores. La

revisión ha comprobado, además, que la entidad no contabilizó dicha cifra en el año 2012, afectando los estados financieros de la Corporación.

RETENCIONES NO PERCIBIDAS AÑO 2012 ÁREA SALUD*	
GLOSA	MONTO
RETENCION PERCAPITA NOVIEMBRE 2012 DEUDA PREVISIONAL OCTUBRE 2012	74.712.244
RETENCION PERCAPITA DICIEMBRE 2012 DEUDA PREVISIONAL NOVIEMBRE 2012	77.737.957
<b>TOTAL</b>	<b>152.450.201</b>
*La retención efectuada durante estos meses no fue contabilizada la 31.12.2012	

**c) Ingresos de Menores. (Sename y Junji).**

En nuestra opinión y de conformidad con la información recibida por esta Consultora, es posible concluir que todos los ingresos derivados de los aportes efectuados por el Servicio Nacional de Menores –Sename– se encuentran correctamente percibidos y depositados en las cuentas corrientes bancarias habilitadas por la Corporación para estos efectos. Debido a que no se puso a disposición de esta Consultora la información correspondiente a los ingresos por aportes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles –Junji– esta Consultora se abstiene de opinar sobre la razonabilidad de los saldos mostrados en el balance de la Corporación terminado al 31 de diciembre de 2012.

**d) Ingresos autogenerados por concepto de matrículas, atenciones de salud y otros.**

En cuanto a los ingresos autogenerados por concepto de matrículas y cobros por atenciones a pacientes de salud no beneficiarios del sistema, la auditoría ha establecido que las recaudaciones son gastadas por los establecimientos en fines que les son propios y luego rendidas a la administración central, sin que medien depósitos. La situación precedentemente expuesta evidencia una deficiencia de control interno, toda vez, que todo ingreso debe ser previamente depositado.

Asimismo, la Corporación adolece de instructivos que señalen la forma en que deben percibirse e informarse los ingresos por concepto de matrículas y cobro a personas que se atienden en servicios de urgencia –Sapu– en forma particular.

Por su parte, el Departamento de Contabilidad no efectúa cuadraturas entre los respectivos comprobantes de ingresos (boletas de atención de salud e ingresos por matrículas) y los gastos rendidos por cada área. Sólo revisa las rendiciones, las contabiliza y archiva los talonarios de ingresos, por lo cual se puede dar la posibilidad de apropiación indebida de fondos por parte del personal que está a cargo de la recaudación.

## B.- EXAMEN DE GASTOS.

### Universo de gastos y muestras examinadas (ANEXO N° 1).

El cuadro siguiente muestra la relación entre el volumen de gasto (excluido el gasto en remuneraciones) y la magnitud de las muestras seleccionadas:

Concepto	Universo	Muestra sensibilidad	Muestra estadística	Total muestra seleccionada	%
Honorarios, bonos matrícula, bono vacaciones, bono término conflicto y otros bonos	1.575.570.076	360.978.713	28.223.031	389.201.744	24,7%
Alimentación, Casino, Vestuario, combustibles, artículos oficina, textos, productos químicos, insumos médicos, útiles aseo y otros	848.999.136	423.205.057	12.671.059	435.876.116	51,3%
Agua, luz, gas, correo, telefonía, internet, mantención, aseo, vigilancia, difusión, pasajes y fletes, salas cuna, eventos aportes a sindicato y asociación, arriendos, primas, gastos bancarios y legales, gastos menores y otros	853.825.332	307.892.962	42.921.721	350.814.683	41,1%
Intereses, reajustes y multas SII, instituciones previsionales y acreedores	296.849.805	253.315.483	190.147	253.505.630	85,4%
Programas educacionales, salud y menores	3.586.758.926	2.372.104.758	23.084.577	2.395.189.335	66,8%
Indemnizaciones voluntarias, feriados legales, otras indemnizaciones, etc.	381.959.270	87.647.036	5.623.356	93.270.392	24,4%
Impuestos SII y juicios laborales	99.976.540	35.000.000	3.118.249	38.118.249	38,1%
Adquisición de activo fijo	4.971.768	2.502.124	0	2.502.124	50,3%
Órdenes de compra pendientes y gastos en personal y bienes y servicios años anteriores	3.338.995.436	2.436.658.043	16.374.865	2.453.032.908	73,5%
<b>TOTALES</b>	<b>10.987.906.289</b>	<b>6.279.304.176</b>	<b>132.207.005</b>	<b>6.411.511.181</b>	<b>58,4%</b>

El examen selectivo de las principales cuentas de gasto del balance de esa institución estableció que, en general, los desembolsos responden a los fines institucionales. No obstante, los expedientes no cuentan en general con todos los respaldos documentales adecuados. Una situación especial es lo atinente al pago de honorarios, materia respecto de la cual el respaldo examinado es totalmente insuficiente para acreditar fehacientemente las labores realizadas.

Se suma a lo anterior, el hecho que un porcentaje no menor de expedientes de gasto, cuyo detalle se acompaña en ANEXO N° 2, no fueron puestos a disposición de esta Consultora.

Con todo, la revisión de la documentación de gasto proporcionada estableció diversas situaciones o hallazgos, entre los cuales, es pertinente mencionar, al menos, los siguientes:

### **HALLAZGOS DE AUDITORIA DERIVADOS DEL EXAMEN DE LAS PRINCIPALES CUENTAS DE GASTO.**

#### **1.- Efectos sobre los estados de resultado derivados de ajustes a las existencias y activos fijos.**

Al respecto, esta Consultora observó que por la utilización del método de valorización de inventarios (Precio Promedio Ponderado), se produce una distorsión en los estados de resultados por la aplicación de dicho método de valorización de las existencias. Sólo en Productos Químicos y Farmacéuticos (medicamentos) y Materiales y Útiles Quirúrgicos (insumos médicos e insumos dentales), reflejaron una pérdida neta en el año 2012 de \$190.409.453.- netos, según se explica en el siguiente cuadro:

Cuenta	Glosa	Cargo a Existencias	Abonos a Existencias
Productos químicos y farmacéuticos	Regulariza saldo existencias al 31/12/2012		20.520.929
Productos químicos y farmacéuticos	Regulariza saldo existencias al 31/12/2012		760.260
Productos químicos y farmacéuticos	Inventario al 31/12/2012 Medicamentos		108.330.858
Productos químicos y farmacéuticos	Inventario al 31/12/2012 Controlados.		2.033.137
Materiales y útiles	Regulariza saldo existencias al	49.403.066	



quirúrgicos	31/12/2012		
Materiales y útiles quirúrgicos	Regulariza saldo existencias al 31/12/2012	3.433.746	
Materiales y útiles quirúrgicos	Inventario al 31/12/2012, Insumos Médicos		102.278.528
Materiales y útiles quirúrgicos	Inventario al 31/12/2012, Insumos Dentales		9.322.553
	<b>SUMAS</b>	<b>52.836.812</b>	<b>243.246.265</b>
	<b>Efecto neto resultado (pérdida)</b>	<b>190.409.453</b>	

## 2.- Pago de honorarios insuficientemente respaldados.

En relación con esta materia, la labor de auditoría desarrollada, indica que un número importante de desembolsos relacionados con contratos de personas a honorarios no se encuentran suficientemente respaldados y acreditados en cuanto a que faltan contratos, informes de ejecución de tareas, informes de aprobación de las mismas, etc. Durante el año 2012, en general, se pagaron honorarios sólo contra entrega de la respectiva boleta por parte del beneficiario.

De un universo de 111 personas contratadas a honorarios durante el año 2012, pagadas a través del nivel central, por un monto de \$132.546.460.- 107 no registran contratos, equivalentes a un desembolso total estimado de \$110.458.650.-. Esta situación no permite concluir con certeza si lo pagado a cada persona es lo que corresponde a la función por la cual se le contrató ni el monto del honorario convenido. Del mismo modo, no es posible asegurar si se efectuó el servicio, en qué unidad o establecimiento y bajo las órdenes de qué jefatura.

A vía de ejemplo, durante el año 2012 se cancelaron honorarios a don Bernardo Domínguez Urrejola y don Luis Gatica Véliz, por \$13.343.000.- y \$18.660.433.-, respectivamente, por la confección de prótesis dentales, en

relación con los cuales no existen contratos y tampoco se acompañan al pago documentos que acrediten la recepción conforme de los productos ni su entrega a los beneficiarios.

Del universo de honorarios pagados por el nivel central, esta Consultora examinó la suma de \$66.548.579, correspondiente al 27% del total pagado por la Corporación. El resultado de dicho examen arrojó los siguientes resultados:

a) De los 12 casos a examinar, 4 expedientes de pago no se pusieron a disposición de esta Consultora, correspondientes a:

- ❖ Domínguez Urrejola Bernardo Ulises (egreso N° 2286),
- ❖ Larraín Jara Germán Elías (traspaso N° 104034),
- ❖ Tapia Mercado Marcia (egreso N° 3193), y
- ❖ Galindo Cárcamo Mireya (traspaso N° 110075).

b) De los 8 casos revisados, sólo 2 tienen contratos:

- ❖ Castillo Olivares Hugo, y
- ❖ Borie Guzmán Marco.

c) No presentan informes de recepción conforme de los todos servicios o de alguno de ellos, los siguientes prestadores de servicios:

- ❖ Peralta Venegas Alexis,
- ❖ Cáceres Moreno Ariel,
- ❖ Domínguez Urrejola Bernardo,
- ❖ Castillo Olivares Hugo,
- ❖ Gatica Véliz Luis, y
- ❖ Borie Guzmán Marco.

- d) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se observaron otras situaciones, tales como: falta V°B° DAF en Resoluciones de Pago, boletas sin cancelar por parte de los emisores, guías de despacho de librería sin numerar, preparadas por prestador del servicio y sin firma de recepción conforme por parte de Coresam (Domínguez Urrejola Bernardo), improcedencia de contrato a honorarios de doña Meléndez Cabrales Celia (debe ser sueldo), error en el pago del honorario a Castillo Olivares Hugo (contrato señala \$80.000.- y se le cancelaron \$88.888.- Diferencia total cancelada de más en el año \$106.656.-) y falta de cotizaciones (cóctel efectuado por doña Mireya Galindo Cárcamo).

Conjuntamente con lo anterior, la auditoría contempló una revisión de desembolsos por honorarios pagados a personas a través del departamento de Remuneraciones y correspondientes a profesionales que supuestamente se habrían desempeñado en las áreas de salud y educación.

De la muestra seleccionada, correspondiente 14 personas equivalentes a un gasto total de \$ 7. 227.275.-, a esa corporación no puso a disposición las boletas de honorarios de respaldo por los pagos efectuados.

### **3.- Pagos de honorarios a personal que cumple funciones reguladas por la Ley 19.378, sobre Atención Primaria de Salud.**

Durante el año 2012, la Corporación pagó honorarios por la suma de \$1.063.780.621.- en contravención a lo estipulado en la Ley N° 19.738, artículo 14, toda vez que las instituciones de salud regidos por este precepto legal, sólo deben pagar remuneraciones regidos por el Estatuto de Salud; es decir, planta, contrata y reemplazos, no permitiéndose la

contratación por la vía de honorarios, lo que se encuentra sancionado también por la Dirección del Trabajo en su dictamen N° 644/43 de 2004, jurisprudencia mediante la cual ha concluido que:

- a) La atención de urgencia y las funciones de la extensión horaria del Plan de Atención Primaria deben cubrirse con personal contratado por alguna de las modalidades contempladas por el artículo 14 de la ley 19.378 y, en ningún caso, con el personal que cumple otras funciones en la misma entidad empleadora.
- b) Las funciones de urgencia y de extensión horaria no pueden ser cubiertas por personal sujeto a contrato de honorarios, porque dicha modalidad sólo permite la contratación de servicios, labores o funciones accidentales y específicas, que no sean las habituales que deben desempeñar los funcionarios regidos por la ley 19.378.

Al respecto, es dable anotar que el art. 14° prescribe:

“Artículo 14.- El personal podrá ser contratado a plazo fijo o indefinido.

Para los efectos de esta ley, son funcionarios con contrato indefinido, los que ingresen previo concurso público de antecedentes, de acuerdo con las normas de este cuerpo legal.”

“Asimismo, se considerarán funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario. El número de horas contratadas a través de esta modalidad no podrá ser superior al 20% de la dotación.”

“En todo caso, en el porcentaje establecido en el inciso precedente, no se incluirá a quienes estén prestando servicios en razón de un contrato de reemplazo. Este es aquel que se celebra con un trabajador no funcionario para que, transitoriamente, y sólo mientras dure la ausencia del reemplazado, realice las funciones que éste no puede desempeñar por impedimento, enfermedad o ausencia autorizada. Este contrato no podrá exceder de la vigencia del contrato del funcionario que se reemplaza.”

En consecuencia, en opinión de esta Asesoría, corresponde que esa entidad resuelva las acciones necesarias en orden a regularizar la contratación de personal que se desempeña en sus SAPU, ajustándose al ordenamiento legal vigente y a la jurisprudencia de la Dirección del Trabajo citada precedentemente.

En atención a lo extenso del detalle de este análisis no se acompaña en Anexos, sin perjuicio de que está disponible para las autoridades de esa institución si así lo estimaren.

#### **4.- Pagos de honorarios en el área de Educación.**

En cuanto a los honorarios imputados y pagados correspondientes al área de Educación, se observó que no existe un adecuado sistema de control por programa, con lo cual es muy difícil relacionar el gasto con el respectivo programa. En efecto, la contabilización se hace en forma manual, con los consiguientes riesgos de errores de digitación.

#### **5.- Ley de Subvención Escolar Preferencial N° 20.248 (SEP) y otros programas específicos.**

El análisis de la información proporcionada por el Departamento de Contabilidad de esa Corporación sobre esta materia, al 31/12/2012, indica:

- Fondos recibidos a la fecha indicada suman \$3.948.633.410.-
- De acuerdo con el informe entregado por el Departamento de Contabilidad, los fondos aplicados ascienden a \$2.275.624.979.-
- De lo anterior se infiere que los fondos no aplicados ascenderían a \$1.673.008.431.-; sin embargo, de acuerdo con la información contenida en el balance general, el saldo de esta cuenta es de \$1.870.726.889.-
- La información obtenida durante la presente auditoria evidencia que esa Corporación ha imputado contablemente a gastos de la Ley N°20.248 sumas que efectivamente no lo son. En efecto, en el año 2012, la Corporación imputó a gastos la suma de \$ 411.073.259.- con el fin de reflejar la deuda en las cuentas patrimoniales.
- Con los antecedentes obtenidos, no es posible determinar el saldo real de fondos por aplicar de esta Ley.
- La cuenta corriente bancaria correspondiente a esta Ley, al 31/12/2012, muestra un saldo disponible de sólo \$ 126.660.721.-

En conclusión es posible aseverar que la Corporación ha utilizado estos recursos en fines no previstos en la Ley N° 20.248.

En ese mismo orden de ideas, el análisis de la información disponible en esa entidad ha evidenciado que dicha institución presenta también una situación de compromiso con los respectivos Ministerios, correspondiente a los saldos que al 31 de diciembre de 2012, según balance, figuran como no aplicados en diversos programas tales como: Proyecto Bicentenario, Subvención de Mantenimiento, Programa de Integración, Fondo de Apoyo de la Gestión Educacional Municipal y diversos de Salud, entre otros.

Las cifras del balance en cuestión indican que dichos compromisos figuran formando parte de la cuenta “Otras Provisiones”, por un monto total que esta Consultora estima en \$1.060.374.935.- En relación con estas obligaciones las cifras de disponibilidades en cuentas corrientes bancarias suman sólo \$71.538.664.- ANEXO N° 4.

La modalidad contable, precedentemente descrita, usada por la Corporación, no muestra en forma clara y precisa el grado de endeudamiento al cierre del ejercicio 2012.

#### **6.- Gastos por aplicación de multas, reajustes e intereses y juicios laborales y civiles**

Se observó que la Corporación incurrió en un elevado monto de reajustes e intereses derivados de juicios perdidos, cuyo costo asumió CORESAM. De manera particular, un análisis de los juicios perdidos evidencia que el 98,2% del gasto por este concepto corresponden a juicios laborales, producto del alto número de despidos injustificados, ocasionando mayores costos innecesarios por concepto de indemnizaciones, intereses y costas. El resto de juicios, equivalente al 1,8%, corresponden a juicios civiles.

Por otra parte, el pago de intereses, reajustes y multas aplicados por el Servicio de Impuestos Internos por el no pago oportuno en los impuestos mensuales (Único y 10% retenciones de honorarios), intereses y reajustes por pago atrasado de imposiciones y multas aplicadas por la Inspección del Trabajo y la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS) y por juicios laborales y civiles, durante el 2012, alcanzaron a la suman \$723.477.908.-, situación que incidió negativamente en la gestión financiera de la Corporación.

Código Cuenta	Concepto	TOTAL PAGADO
42602001001001	Juicios Laborales.	398.476.110
42602001001002	Juicios Civiles.	7.153.200
<b>TOTAL PAGADO POR JUICIOS LABORALES Y CIVILES</b>		<b>405.629.310</b>

Código Cuenta	Concepto	TOTAL PAGADO
42212004001001	Intereses, multas y comisiones aplicados por AFP e ISAPRES.	117.227.224
42212004001005	Intereses, multas y comisiones aplicados por Otras Instruc.	76.075.914
42212004001004	Intereses, reajuste y multas aplicados por el SII.	122.030.673
42212004001003	Intereses y multas aplicados por la Inspección del Trabajo.	1.465.750
42212004001002	Intereses y multas aplicados por la ACHS	1.049.137
<b>TOTAL PAGADO POR APLICACIÓN DE INTERESES Y AFINES</b>		<b>317.848.598</b>

## 7.- Deuda con proveedores.

Llama la atención la variación de la deuda histórica de CORESAM con los proveedores de sus cuatro áreas. Si bien en el año 2010 la deuda totalizó \$162.774.447, para el periodo 2012 esta deuda ascendió a \$829.664.130, significando en tres años un incremento de un 509,6% (ver recuadro siguiente). Tal situación afectó también el índice de liquidez de la Corporación y demora en los pagos a los proveedores, de tal forma, que éstos ya no se interesan en realizar contratos con la Coresam. Asimismo, esta situación sobrecarga las labores administrativas que dice relación con la búsqueda de nuevos proveedores, negociación de convenios de pago, gestionar la deuda, etc.

Concepto de deuda	Montos (\$)
Convenio, Contrato Proveedores y Acreedores.	114.469.520
Deuda Proveedores 2008 y 2009	69.924.136
Deuda Proveedores 2010	162.774.447



Deuda Proveedores 2011	119.787.751
Deuda Proveedores 2012	829.664.130

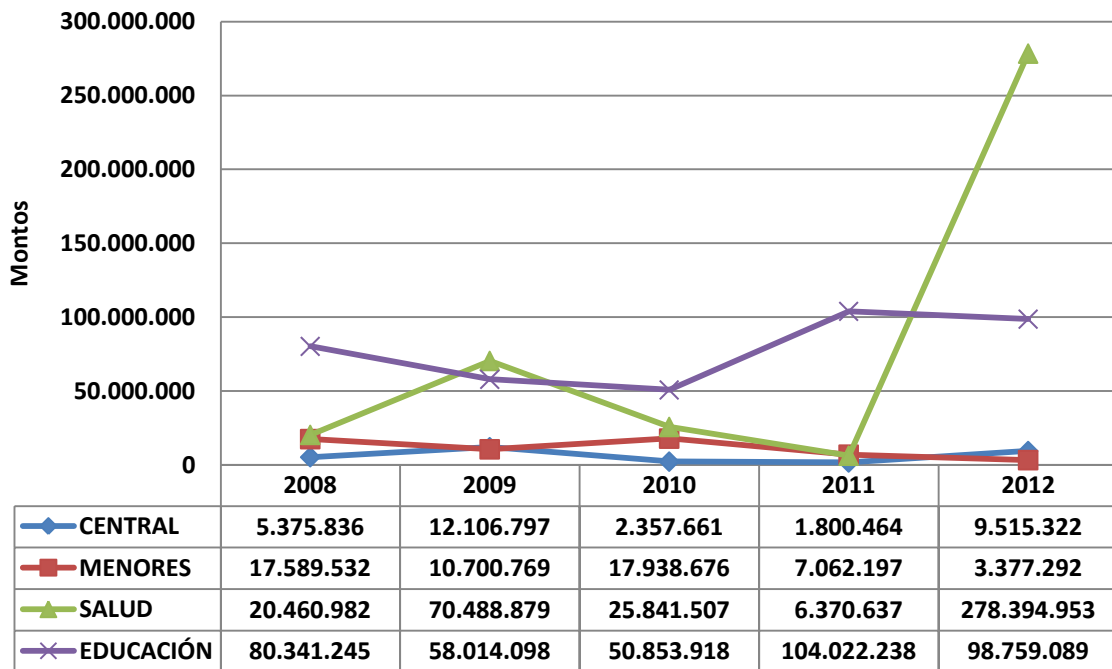
En este mismo orden de idea, se observa un aumento progresivo del porcentaje de la deuda del área de salud respecto del total adeudado según se muestra a continuación:

Periodo	Área Salud	Total deuda a proveedores 2012	% del área respecto del total proveedores
<b>Total general 2010</b>	102.071.164	\$162.774.447	62,7%
<b>Total general 2011</b>	93.541.823	\$119.787.751	78,1%
<b>Total general 2012</b>	715.320.540	\$ 829.664.130	86,2%

## 8.- Respeto del Activo Fijo

Analizada las adquisiciones de activo fijo de la Corporación, se advierte un aumento explosivo de compras en el Área de Salud durante el año 2012. En efecto, mientras que entre los años 2008 y 2011 el promedio de gasto en activo fue de M\$30.791.-, en el año 2012 el valor de las adquisiciones totalizó M\$278.395.-, representando un 904% de aumento sobre dicho promedio.

### Tendencia en adquisición de activo fijo. (Hasta 31 de Diciembre 2012)



Del mismo modo, las compras realizada durante el año 2012 por M\$390.047.- constituye un gasto cuyo origen es muy difícil de rastrear; es decir, no hay un mecanismo informático o contable que permita hacer una relación entre el activo fijo y el programa mediante el cual fue adquirido, lo que genera un problema a la hora de verificar a qué programa corresponde la adquisición de cada activo fijo.

La unidad de informática, en general no participa en el proceso de compra ni en su distribución.

Los bienes no cuentan con un código de identificación individual.

Se activan bienes de escasa cuantía, lo que origina una excesiva carga de trabajo.

No existe un auxiliar contable para el control del activo fijo. Éste se efectúa a través de análisis extra-contables y mediante el uso de planilla excel.

En esta materia, la Consultora seleccionó una muestra de especies para validar físicamente la existencia de las mismas en los establecimientos que se indican:

➤ **Cesfam Juanita Aguirre.**

N° Comprobante	Fecha	Establecimiento	Glosa
1441	2012-06-29	CESFAM JUANITA AGUIRRE	GIMNASIO SEBASTIAN CAR
102005	2012-02-29	CESFAM JUANITA AGUIRRE	REFRIGERADOR FENSAFR 3005G
102005	2012-02-29	CESFAM JUANITA AGUIRRE	OC-441 REFRIGERADOR NO FROST
103036	2012-03-31	CESFAM JUANITA AGUIRRE	ELECTROCOAGULADOR

Se verificaron los activos fijos determinados en la muestra, incluyendo la construcción de un Gimnasio, no encontrando observaciones que señalar.

➤ **Liceo A-41 ABDON CIFUENTES.**

N° Comprobante	Fecha	Establecimiento	Glosa
102005	20120229	LIC. A-41 ABDON CIFUENTES	SILLA ISONORMA POLI/TAPIZ 5
102005	20120229	LIC. A-41 ABDON CIFUENTES	PUPITREFORMALITA MINEDYC
102006	20120229	LIC. A-41 ABDON CIFUENTES	CAMARA DIGITAL EDUCAM 3.2
102006	20120229	LIC. A-41 ABDON CIFUENTES	Netbook 1.6 GHZ WINDOW XP HOME
102006	20120229	LIC. A-41 ABDON CIFUENTES	EQUIPO DE MECANICA ME1

Esta Consultora no pudo validar las especies seleccionadas, toda vez que el personal se encontraba haciendo uso de vacaciones de invierno y las salas y oficinas estaban con llaves. Se solicitó al señor Subdirector del establecimiento que confirmara posteriormente tales especies y, mediante correo electrónico, entregó fotografías de la Cámara Digital Educam 3.2; Netbook 1.6 GHZ Windows XP Home.

Finalmente, no fue posible verificar, por parte de esta Consultora, la existencia del equipo de mecánica ME1, por cuanto la información que maneja el Departamento de Contabilidad no contiene la información

necesaria y pertinente que permita su identificación plena. Al respecto, el señor Subdirector señaló que necesitaba mayores detalles para entregar la información, situación que no pudo ser entregada por la razón precedentemente expuesta.

## **9.- Respecto de las compras.**

En general, las compras realizadas por la Corporación durante el año 2012, presentan una modalidad de compra directa. Excepcionalmente algunas operaciones presentan alguna cotización.

La modalidad descrita, derivada principalmente de las dificultades financieras por la que atraviesa esa entidad, afecta sus intereses, toda vez que no puede acceder a precios preferenciales de los proveedores.

- **Compra de vestuario para funcionarios de Salud.** Se estableció que esa entidad adquirió en el año 2012 a la empresa Carmen Villalobos Herrera – RUT 11.948.026-4 vestuario para el personal de Salud , por un total de \$17.591.508.-, operación en relación con la cual se precisó al menos lo siguiente:
  - Resolución de pago N° 225 del 02-02-2012.
  - Contratada con fecha 05 de enero de 2012.
  - Factura electrónica N° 48, de la citada empresa de igual fecha.
  - Compra realizada vía trato directo y sin orden de compra.
  - Contrato no tiene el Visto Bueno del área Jurídica.
  - No existe una planilla de recepción conforme por parte del personal de salud de la Corporación.
  - Consultado un número de 10 funcionarios de los centros CESFAM Alberto Bachelet y el CESFAM Lucas Sierra, manifestaron que el

vestuario recibido no fue de las características acordadas, por lo que una cantidad importante de vestuario habría sido devuelto sin que las prendas se hayan repuesto. Tres de los 10 funcionarios manifestaron no haber recibido vestuario alguno.

#### **10.- Pago de servicios varios por la Corporación.**

La revisión practicada estableció la existencia de desembolsos correspondientes a servicios de aseo, vigilancia, salas cunas, transporte de personas, arriendo de vehículos (ambulancias), entre otros.

La revisión selectiva de esta materia estableció que en relación con algunos de los servicios aludidos esa entidad no suscribió formalmente convenios. En efecto dicho examen precisó la existencia de desembolsos por al menos \$86.608.443.- correspondientes a servicios de aseo y algunos transportes de personas y otros, que no fueron formalmente convenidos.

En relación con el examen selectivo de desembolsos por salas cuna, transporte de personas y arriendo de vehículos, la revisión estableció que los mismos se ajustan a los términos convenidos en los respectivos contratos.

**11.-** Durante el desarrollo de esta auditoría, esta Consultora identificó 42 cheques cobrados en el banco que no fueron registrados en la contabilidad de la Corporación, al 31/12/2012, por la suma de \$76.029.803.-A la fecha de término de la auditoría por parte de esta Consultora, la Corporación no dio explicaciones al respecto. ANEXO N° 3.

**12-** La cuenta Fondos por Rendir Cuenta, al 31 de diciembre de 2012, alcanzó a la suma de \$90.038.502.- (sin considerar saldos a favor de funcionarios) y

gran parte de ella, a la fecha del presente informe, la Corporación aún no ha recuperado. Especial mención merece el caso de doña YENNIFFER CAROLINA ABUHADBA JIMENEZ, ex Secretaria General de la Corporación, quien figura con un saldo pendiente de \$3.078.519, no obstante estar desvinculada de la entidad. Igual situación acontece con los siguientes ex funcionarios:

- Luis Salinas Perret, saldo sin rendir: \$9.000.000.-
- Augusto Bladimir Canales Villegas, sin rendir \$1.750.000.-
- Marisel Lorera Cuevas Cerda, sin rendir \$68.2010.-

A lo anterior se agregan los siguientes funcionarios que a la fecha del término de esta auditoría presentan saldos muy altos sin rendir y que eventualmente podrían incurrir en la situación señalada precedentemente:

- Guillermo Antonio Rivera Cisternas, \$7.191.421.-
- Álvaro Rubio Guzmán, \$500.000.-
- Paulina de las Mercedes Alarcón Soto, \$4.369.949.-
- María Isabel Carmona, \$1.000.657.-
- Mario Luis Mayorga Mancilla saldo sin rendir: \$1.490.000.-
- María Elena Zapata, sin rendir \$300.000.-
- Karina Fernández Satelices, sin rendir \$ 200.000.-

**14.-** Durante el año 2012, la Corporación efectuó indebidamente un ajuste a la cuenta caja por \$5.512.110.- (comprobante de traspaso N° 112.156, de fecha 31 de diciembre de 2012, sin firmas del DAF y Secretario General ni documentación que justifique la operación), por diferencias de caja no ingresadas a la Corporación en su oportunidad, afectando directamente su patrimonio. Además, no hay evidencia sobre alguna investigación del faltante ni demanda penal y civil a los responsables de dicho faltante.

15.- Respecto a las muestras seleccionadas, es preciso señalar que del total de expedientes solicitados 81 de ellos, equivalentes a un desembolso total de \$427.455.484.- no fueron puestos a disposición de esta Consultora. Treinta y dos (32) de los mismos no habrían sido habidos en los archivos de la Corporación. El detalle se muestra en ANEXO N°2.

16.- La revisión selectiva de los expedientes de gasto puestos a disposición de esta Consultora estableció, además, diversas otras deficiencias, entre las cuales ameritan citarse las siguientes:

**16.1.- Expedientes insuficientemente respaldados.**

Esta Consultora, en período examinado, observó 57 expedientes de pago insuficientemente respaldados por una suma que asciende a \$298.467.566.-. Los mismos carecen de documentos tales como la guía de despacho, factura del proveedor u otros antecedentes que justifiquen fehacientemente el pago. ANEXO N° 5.

**16.2.- Observaciones relativas al movimiento de recursos de la subvención escolar preferencial.**

El examen confirmó una compra de artículos de aseo a través de la resolución de pago N° 617, del 26-03-2012, por un monto de \$2.221.329.-, cargada improcedentemente a la Ley N° 20.248 (Subvención Escolar Preferencial), pese a corresponder a un gasto propio de los centros de costos de las áreas de salud y nivel central. Tal situación fue normalizada posteriormente a través del Traspaso N° 105030, del 31-05-2012.

La situación planteada evidencia errores de registro que pueden afectar los respectivos informes de ejecución de gastos por la Ley Sep y su adecuado control.

N° comprobante	Monto	Fecha	Glosa
617	2.221.329	2012/03/26	F/81707 JASA MUNOZ.
105030	1.241.384	2012/05/31	REG.E/617 F/81686 JASA MUÑOZ.

### **16.3.- Expedientes de pago por servicios sin licitación.**

Se observaron 13 expedientes de pago por servicios prestados a la Corporación en los cuales no pudo acreditarse un proceso de licitación. El monto de estos expedientes totaliza la suman de \$133.984.432.- ANEXO N° 6.

### **16.4.- Expedientes sin informe de ITO o estado de avance.**

De igual modo, pudo observarse una importante cantidad de expedientes de pago por conceptos tales como compra de bienes y servicios, pago de honorarios, pago por estados de avance por obras de infraestructura, etc., en los cuales no existía recepción conforme del producto o servicio, informe de avance de la obra, informe de servicios de honorarios prestados, etc. Estos pagos efectuados en el 2012 sin informes ITO ascendieron a \$514.304.477.- ANEXO N° 7.



**16.5.- Expedientes de gasto sin orden de compra.**

Al menos ochenta y un expedientes de gasto examinados no contaban con las respectivas órdenes de compra, por la suma de \$240.224.805.- ANEXO N° 8.

**16.6.- Comprobantes sin firma.**

Los expedientes que se detallan en ANEXO N° 9, no cuentan con firma autorizada de las respectivas autoridades de la Corporación, ya sea del Secretario General, Director de la Dirección de Finanzas y/o Jefe de Área, entre otros.

**16.7.- Órdenes de compra extemporáneas.**

La revisión selectiva comprobó la existencia, al menos, de 2 compras cuyas respectivas órdenes se emitieron después de efectuada la recepción de los bienes o que la factura tiene la misma fecha de la orden de compra:

	FECHA_COM	N° COMPR.	MONTO	GLOSA	OBSERVACIÓN
1	29-02-2012	431	315.281	F/ 1094 WINPHARM SPA.	Orden de compra posterior a la factura y a la recepción de los insumos
2	03-05-2012	475	752.080	F/888 RECETARIO MEDICAMENTO CONTROLADO	Fecha de órdenes de compra iguales a fecha de la factura N° 888.

## 16.8 Comprobantes de gasto sin respaldo.

Los siguientes expedientes no cuentan con ningún tipo de respaldo documental:

	FECHA_COM	N° COMPR.	MONTO	GLOSA
1	04-02-2012	714	150.000	COMPRA MATERIALES ESCRITORIO E INSUMOS
2	14-06-2012	1293	250.000	PAGO MOVIL PROG.POSTRADOS FRC/2804L.VEGA
3	14-06-2012	1292	202.806	REPARACION CALDERA FRC/2817 L.VEGA
4	08-08-2012	1783	125.668	CUOTA 10/10 INCENDIO,ROBO,
5	31-08-2012	108074	105.400	GD-1996 SALBUTAMOL INHALADOR
6	28-11-2012	2826	618.845	JUICIO-SOTO-CORPORACION RITC-1812-2012
7	31-12-2012	112143	4.000.000	INSUMOS CAMP.VERANO 2012
			<b>TOTAL</b>	<b>5.302.719</b>

## 17.- REMUNERACIONES (ANEXO N° 10)

### 17.1. Análisis de las remuneraciones del personal regido por la ley 19378.

En cuanto al cálculo de las remuneraciones del personal regido por la ley N° 19.378, la revisión selectiva practicada, ha establecido, en lo principal, que las mismas obedecen a una escala de remuneraciones propia, cuyos sueldos base superan notoriamente a los mínimos nacionales establecidos por el citado estatuto, que su estructura no guarda estricta relación con lo prescrito por dicho cuerpo legal y que algunos componentes remuneratorios no se ajustan estrictamente a las normas establecidas, por cuanto los mismos no se calculan sobre los mínimos nacionales como dicha norma lo determina.

El examen, practicado sobre las remuneraciones del mes de noviembre ha establecido en lo principal, lo siguiente:

**a. Asignación de Atención Primaria.**

Esa entidad no paga por dicho concepto el cien por ciento sobre el sueldo base de su escala, no dando así cumplimiento a lo establecido por los artículos 23°, y 25° de la ley N° 19.378.

**b. Asignación de Responsabilidad Directiva.**

La Corporación Municipal no paga los porcentajes de dicha asignación, según lo establecido en el art. 27° del Estatuto. En efecto, según los antecedentes disponibles, esa entidad paga por este concepto un monto similar a funcionarios de una misma categoría, pero de niveles diferentes. En relación con esta materia, no consta además, la aprobación por parte del Concejo Municipal.

**c. Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles.**

Sobre el particular, el estudio de las remuneraciones del mes de noviembre de 2012, ha establecido que dicho beneficio no se paga a profesionales que laboran en los establecimientos que han sido clasificados con derecho a percibir la asignación de desempeño difícil por parte del Ministerio de Salud.

En efecto, el citado decreto del Ministerio de Salud, concede una asignación de desempeño difícil de 15% al personal que labora en los servicios de atención primaria de urgencia urbanos que se señala en el citado documento, dependiente de la corporación municipal:

Nombre Establecimiento Salud	Dirección
CESFAM. Dr. José Symon Ojeda	Avda. El Cortijo 2895 - Conchalí
SAPU. Dr. Lucas Sierra	Pedro Fontova N° 4242 - Conchalí
SAPU. Alberto Bachelet Martínez	Avda., El Guanaco N° 3250 - Conchalí

**d. Protección de remuneraciones (Planilla suplementaria), Imponible y Tributable.**

La revisión ha establecido que la planilla suplementaria a la que alude el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.378, no figura en las liquidaciones de remuneraciones del personal de esa entidad, circunstancia que podría tener su origen en la no aplicación del procedimiento establecido por el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.378, o por la extinción del mismo en el tiempo, como consecuencia de la absorción provocada por el aumento de las remuneraciones del personal.

Por el tiempo transcurrido desde la publicación de la ley N° 19.378 –1° de noviembre de 1995–, que justificaran o no la existencia de planilla suplementaria mencionada en la referida disposición.

En cuanto a la planilla suplementaria establecida en el artículo 4° de la ley N° 20.250, el estudio ha comprobado que igualmente no figura en las liquidaciones de remuneraciones del personal.

**e.- Asignación de Post- Título.**

Los antecedentes que han sido puestos a disposición de esta Consultora relacionadas con el pago de este beneficio, resultan

insuficientes para determinar su procedencia, toda vez, que no permiten acreditar fehacientemente la realización efectiva de los cursos reconocidos.

Respecto de lo anterior, breve examen a la liquidación de remuneración, perteneciente la a funcionaria María Teresa Vargas Soto, asimilada a la categoría B, nivel 12, figura un pago ascendente a la suma de \$ 12.110.- correspondiente a un 2,5%, calculada sobre su sueldo base de \$ 484.417.- monto que no es posible a valores de sueldos base mínimos nacionales, por no contar con dicha tabla.

**f.- Asignación y/o Bonificación de Conductores de Ambulancias.**

No se cuenta con información que permita evaluar estudio sobre su pago. Sin perjuicio de indicar que dicho beneficio equivale a un 17% del sueldo base mínimo nacional, más la asignación de atención primaria municipal de la categoría f) nivel 15. Tablas que eventualmente no se cuenta por parte de dicha Corporación.

**g. Asignación de Mérito.**

No se cuenta con información que permita evaluar estudio sobre su pago. Sin perjuicio de indicar que dicho beneficio equivale a pagos que deben realizarse en relación a los montos del Tablas que eventualmente no se cuenta y/o administra por parte de dicha Corporación Municipal, relacionada con los sueldos bases mínimos nacionales.

**h. Asignación Desarrollo y Estímulo Desempeño Colectivo.**

En relación con esta asignación, no fue posible realizar la revisión respectiva por no contar con información al respecto. Sin embargo, es preciso manifestar que esta Consultora no ha tenido a la vista los documentos oficiales esa Corporación que confirmen el cumplimiento porcentual de metas de gestión para tener derecho al pago de este beneficio.

Pese a lo anterior, en opinión de esta consultora, la aplicación de dicha “tabla” debe igualmente ser formalmente dispuesta por las autoridades correspondientes.

**i. Sobre pago de Asignación Colación y Movilización.**

Es necesario dejar establecido que estos conceptos remuneratorios no se encuentran contemplados como tales en la ley N° 19.378, criterio que está confirmado y ratificado por la jurisprudencia de la Dirección del Trabajo contenida en los dictámenes N°s 108/09, de 09.01.98 y 1.228/68, de 23.03.98.

El examen selectivo practicado a liquidaciones de remuneraciones ha establecido que en las liquidaciones de sueldos del personal figuran pagos por tales conceptos según detalle consignado en Anexo.

En atención a que se trata de componentes remuneratorios que se vienen otorgando en el tiempo, - que en el mes de noviembre de 2012, ha sumado en conjunto, respecto del personal de salud, desembolsos por \$ 243.840.- solo en este ejemplo; y, con el propósito de no afectar

los ingresos de dicho personal, ni las relaciones laborales, en opinión de esta Consultora, es conveniente que las mismas se integren como una asignación especial de carácter transitoria, de acuerdo con el artículo 45° de la ley N° 19.378, lo que obliga a someter dicha medida al acuerdo del Concejo Municipal, y proceder a su renovación cada año. Aplica criterio contenido en el dictamen N° 532/13, de la Dirección del Trabajo.

Finalmente, es oportuno hacer presente, además, que la calificación de “no imponible y no tributable” infringe la normativa previsional y tributaria aplicable a las remuneraciones, situación que amerita la inmediata clasificación de estas asignaciones, en tal condición.

**j.- Horas Extras.**

Los antecedentes examinados no se consignan pagos por concepto. No obstante, sobre el particular, es oportuno precisar que de acuerdo con lo prescrito por el Estatuto de Salud Primaria, en su artículo 15°, en concordancia con el artículo 65 de la ley N° 18.883, por aplicación supletoria, el procedimiento para establecer el valor de horas extras indica que las mismas se pagan con un 25% de recargo, cuando son de carácter diurnas y con un 50% en el caso de nocturnas y/o festivos.

Para el cálculo del valor hora normal se debe tomar como base de cálculo el Sueldo Base, de la categoría y de nivel del funcionario, más su respectiva Asignación de Atención Primaria, dividido todo por el factor 190. Aplica dictámenes N°<sup>OS</sup> 4856/090 y 1867/78, de la Dirección del Trabajo.

ANEXO: N° 10.

## **17.2 Observaciones al proceso de liquidación de planillas de remuneraciones de los profesionales de la educación.**

El resultado del examen realizado sobre los procedimientos de cálculo y de pago de las remuneraciones del personal docente, del mes de noviembre de 23012, determinó que, en general, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, con excepción de los siguientes aspectos principales

- a.- Errores en la fijación del valor hora de la remuneración básica mínima nacional, del desempeño, de los niveles de la enseñanza básica y media.
- b.- Errores en la determinación del concepto remunerativo, UMP., luego de las modificaciones introducidas por la ley N° 20.158.
- c.- Omisión en el pago del componente Monto Fijo Complementario
- d.- Pago de la bonificación previsional del artículo 3° de la ley N° 19.200, sin contar con el respaldo documentalmente pertinente
- e.- Pagos de conceptos remunerativos no contemplados en la ley N° 19.070, como ser asignación de movilización y colación.
- f.- Errores y omisión de pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.



**17.3. Observaciones sobre la liquidación y pago de remuneraciones de los Asistente de la Educación y del personal afecto al Código del Trabajo, del mes de noviembre de 2012..**

El examen realizado, permite establecer que en general, los mismos se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, con excepción de algunas situaciones, entre las que amerita señalar las siguientes:

- a. Liquidación de remuneración de doña Hayle Priscila Astudillo Peirano, figura pagándose en su liquidación, un monto por concepto por **“Horas sobretiempo”**, por un monto de \$ 24.000, sin precisar a que número de horas corresponde dicho pago.
  
- b.- Similar situación observable a lo anterior, se encuentra la liquidación de remuneración de don Ricardo Manuel Rojas Allende, que percibe también por el concepto de **“Horas sobretiempo”**, por un monto de \$ 197.384, sin precisar a qué número de horas corresponde el citado pago.

Finalmente, es posible señalar que la revisión selectiva practicada estableció que los casos examinados no registran descuentos relacionados con la ley 19.728 (seguro de cesantía).

## **OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA AUDITORIA.**

### **1.- Inexistencia de un plan anual de compras**

La Corporación no cuenta con un plan anual de compras, situación que afecta tanto en la programación de su flujo de caja, como el desaprovechamiento de mejores condiciones de compras, tales como descuentos, precios más económicos, etc.

La explicación de tal situación obedece, entre otras razones, a que la Corporación mantiene un déficit importante de caja que no le permite acceder en condiciones ventajosas de precios con proveedores.

Las limitaciones a que se ve enfrentada esa Corporación en la actualidad, deriva en una carga administrativa excesiva como consecuencia de emisión de una gran cantidad de órdenes de compras, guías de despachos, etc.

### **2.- Inexistencia de contratos de suministros**

Al igual que la situación planteada en el punto 1 precedente, la Coresam no mantiene contratos de suministro para sus operaciones habituales, tales como compra de útiles de escritorio, aseo, mantenimiento y, como se señaló, medicamentos e insumos médicos y dentales.

### **3.- Insuficiencia de respaldo documental de expedientes**

En general, la mayoría de las operaciones de la Corporación no se encuentran suficientemente acreditadas y algunas de ellas no tienen

respaldo documental. En efecto, los expedientes examinador por esta Consultora carecen en su en su mayoría de la recepción conforme de las especies o servicios.

#### **4.- Sistema Informático.**

La Corporación ha desarrollado un sistema informático propio, en DOS. Tal sistema opera con tres módulos:

- Contabilidad
- Abastecimiento
- Remuneraciones.

Dichos módulos funcionan independientemente uno del otro, de tal manera que la unidad informática debe cargar la información de abastecimiento y remuneraciones al de contabilidad.

El desarrollo de la auditoria ha evidenciado que tal sistema entre otras limitaciones, no permite generar análisis de cuenta y conciliaciones bancarias en forma automática, obligando al Departamento de Contabilidad a efectuar dichas conciliaciones en forma manual.

#### **5.- Licencias médicas por incapacidad laboral.**

Se observó que la Corporación no registra las licencias por recuperar ni tampoco cuenta con personal capacitado y dedicado en la cobranza a las instituciones de salud. Sólo procede a registrar los ingresos que le informan las propias instituciones de salud (Isapres y Fonasa).

Se desconoce la cuantía de los ingresos por percibir por este concepto.

## 6.- Obras en infraestructura (ejecución de obras)

La revisión de una muestra de cuatro contratos, por un total de \$101.251.690.- determinó que la Corporación efectuó tales obras de infraestructura mediante la modalidad de trato directo, con un mismo contratista, sin mediar cotizaciones o licitaciones como lo establecen sanas prácticas de administración. Tal situación se presenta en los siguientes contratos:

- Proyecto “Ejecución y Remodelación de Módulo Dental en Escuela Likan Antay E-140”, por **\$30.000.000.-**, contrato suscrito con **Sebastián Alejandro Carvallo Rivera**, el 26/01/2012.
- Proyecto “Mantención Consultorio Lucas Sierra y Symón Ojeda”, por **\$21.911.690.-**, contrato suscrito con **Sebastián Alejandro Carvallo Rivera**, el 26/03/2012.
- Proyecto “Mantención y Reparación de infraestructura Cesfam Alberto Bachelet y Juanita Aguirre”, por **\$21.040.000.-**, contrato suscrito con **Sebastián Alejandro Carvallo Rivera**, el 26/03/2012.
- Proyecto “Construcción de Gimnasio y Oficinas en el Cesfam Juanita Aguirre”, por **\$28.300.000.-**, contrato suscrito con **Sebastián Alejandro Carvallo Rivera**, el 26/03/2012.

Respecto a estas obras ejecutadas, cabe señalar que en los expedientes de pago no hay evidencia de la presentación de “estados de pagos” (parciales y finales) como lo establece la cláusula octava de los respectivos contratos. Consultado el Jefe del Departamento de Obras de la Corporación, señaló no haber sido partícipe en los procesos de contratación y que su actuar se redujo a entregar los terrenos, verificar los avances de las obras y efectuar las recepciones provisorias.

Es preciso señalar que en la obra “Mantenimiento y Reparación de Infraestructura el Cesfam Symón Ojeda”, por \$10.070.000.-, incluido en el segundo contrato individualizado precedentemente, no se aplicaron multas por atraso en la entrega de la obra, según lo estipulado en la cláusula Décimo Primera del Contrato, pese a que los antecedentes analizados demuestran que la obra se recibió el 11/06/2012, con un desfase de 7 días en relación a la fecha acordada (04/06/2012).

Efectuada las consultas a las instancias respectivas, se confirmó que Coresam no aplicó multas por dicho atraso.

Por último, tanto en los expedientes de pago como en la información existente en la Coresam, no hay evidencia de la presentación de Estados de Pago, Informes, Semanales de Avances y Dificultades en la Aplicación del Contrato en los Establecimientos e Informe por escrito a la Secretaría General de Coresam, según los establecen las cláusulas Octava y Novena de los respectivos contratos.

## **7.- INFORMES DE AUDITORIA EXTERNAS.**

En relación con el desarrollo de Auditorías externas, es posible informar lo siguiente:

### **a.- Auditorías externa privada.**

No fueron puestos a disposición de esta consultora antecedentes o informes que evidencien el desarrollo de una auditoría privada sobre la gestión de esa entidad.

## **b.- Auditoría de Contraloría General de la República.**

Al respecto, es posible señalar que se tomó conocimiento de los informes N° 23 y 48 de ese Organismo Superior de Control, el primero de los cuales se relaciona específicamente con los recursos de la Ley 20.248.

Dicho trabajo fue desarrollado en el marco de las facultades que a esa institución contralora le otorga el artículo 25° la ley 10.336 Orgánica Constitucional de ese Órgano Fiscalizador, cuya finalidad es establecer cómo es efectivo que los fondos percibidos por la entidad han sido aplicados en los fines para los cuales les han sido transferidos.

Atendiendo a ello, los informes a los que se alude no contienen opiniones respecto del gasto en personal de la entidad, toda vez que dicha materia no es de su competencia. Su contenido está referido a un examen de cuentas de ingresos y de gastos.

En lo principal, dichos Informes concluyen que :

### **Informe 48.**

- Algunas diferencias en las cifras de ingresos.
- Ausencia de inventarios de bienes sep.
- Algunos gastos ajenos, aunque excepcionales.
- Personal contratado no registrado en Ministerio de Educación.

### **Informe 23.**

- Examen de ingresos y gastos del año 2011. En base a una muestra del orden del 33%

- No contiene observaciones de gasto en personal, por las razones ya indicadas.
- En términos generales no hay observaciones en materia de subvenciones municipales, excepto que las mismas no cuentan con decreto alcaldicio.
- Estima en 4.000 las licencias médicas no recuperadas. Ingresos propios por Kioscos en colegios, no normados. También en centros asistenciales.
- Confirma deuda previsional y la existencia de empréstitos bancarios.

8.- Respecto al registro de los fondos provenientes de la Ley 20.248, - Ley SEP- , esta consultora estima que la modalidad utilizada por la entidad no es la más adecuada, por cuanto la misma no permite establecer en forma exacta y real el nivel de deudas que la institución mantiene a una fecha determinada por los recursos que no han sido aplicados.

Al respecto, útil resulta recordar que los fondos originados en la ley 20.248 tiene un destino específico, cuyo saldo al cierre de un ejercicio no debe ser devuelto, pero que sin embargo no puede ser destinado a otros objetivos que no sean los descritos en la citada ley, como ha ocurrido en esa entidad.

A ello debe sumarse el hecho que de acuerdo con lo establecido en dicho cuerpo legal una eventual no renovación de convenios originaría la inmediata devolución de los saldos no aplicados.

## **CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.**

### **1.- Respecto del sistema de control interno y nivel de riesgos de la entidad.**

- a. El estudio realizado, esta Consultora estima que la Corporación de Educación, salud y Atención de menores de Conchalí presenta un sistema de control interno administrativo - contable de esa Corporación insuficiente, con debilidades en algunas de las principales áreas de gestión.
- b. La entidad presenta un nivel de riesgo combinado alto y un significativo número de puntos críticos, de mayor riesgo, están concentrados en los procesos de contratación de personal, recuperación de subsidios por incapacidad laboral, de desvinculaciones de personal, elaboración y ejecución de presupuestos, contabilidad, control de gestión, control de existencias en establecimientos de salud, control de los bienes del activo fijo y accesos a bases de datos especialmente en el área de remuneraciones.

### **Sugerencias respecto del plan de organización de la entidad.**

Con el propósito de mejorar su gestión, superar las debilidades de su sistema de control interno y en definitiva reducir los niveles de riesgos de sus principales macro-procesos es necesario que sus autoridades resuelvan a la brevedad medidas conducentes a:

- Elaborar un manual de organización y funciones, acorde a la actual estructura organizativa de la entidad.



- Evaluar la eventual incorporación de una función de Control (Auditoría) Interna, cuya misión sea en lo principal la vigilancia del cumplimiento estricto de las norma legales y reglamentarias vigentes, así como el uso y destino de los fondos de origen fiscal y municipal recibidos, en especial de aquellos cuyo destino específico está determinado por leyes. Todo ello con el propósito de evitar eventuales distracciones de recursos en fines no previstos en las disposiciones legales vigentes.
- Complementar su ordenamiento interno con la elaboración de Manuales de procedimientos administrativos; descripciones de cargos y perfiles de competencias.
- Elaborar un reglamento de compras y contrataciones, que norme adecuadamente las distintas modalidades a seguir en el suministro de bienes y servicios: compras menores; simples cotizaciones, compras / contrataciones directas; licitaciones privadas o públicas, etc.

Considerar en esta área de gestión la utilización de contratos o convenios de suministros que, previa licitación, permitan disminuir la carga administrativa y burocrática, resolviendo en un solo acto la adjudicación de suministros de determinadas especies, por un lapso de tiempo prudente.

En lo atinente a la organización necesaria para una mejor gestión del abastecimiento de suministros, es pertinente, además, crear una organización interna adecuada que eventualmente considere la creación de “comité” o “comisión” económica con facultades para intervenir y resolver apropiada y transparentemente aquellas

operaciones que superen ciertas magnitudes económicas predeterminadas.

## 2.- Conclusiones respecto de la situación financiera.

- a.- La Corporación presenta una situación financiera extremadamente complicada, derivada de su alto nivel de endeudamiento.
- b.- Parte de las dificultades financiera dicen relación con la distracción de recursos de la Ley 20.248 - SEP - de origen fiscal con destino específico. **Situación que debe ser resuelta en el más corto plazo posible.**
- c.- Las dificultades antes aludidas tienen su origen, además, en una deficiente gestión financiera manifestada por la no recuperación de recursos y por un fuerte gasto en personal honorarios, cuya labor efectiva no aparece debidamente controlada. La incapacidad para hacer frente a sus obligaciones, especialmente de índole previsional, ha causado además la retención de fuertes sumas por subvenciones por parte de los Ministerios de Educación y Salud.

### **Sugerencias para superar la difícil situación financiera.**

- Mejorar su gestión financiera de ingresos mediante una recuperación plena de subsidios por licencias, asignando de manera expresa tales funciones a su unidad de finanzas y/o recursos humanos.

- Resolver la deuda previsional, mediante la adopción de medidas conducentes a una eventual adecuación de su planta, la disminución del gasto en honorarios, posibilitando la recuperación de las subvenciones que han sido retenidas por los Ministerios de Educación y salud.
- Gestionar un eventual mayor aporte municipal y/o la concreción de otras formas de financiamiento de largo plazo, previa autorización de las autoridades competentes.

### **3.- Conclusiones derivadas del control financiero de sus cuentas de ingresos y de gastos.**

En general, los desembolsos responden a los fines institucionales. No obstante, los expedientes no cuentan en general con todos los respaldos documentales adecuados. Una situación especial es lo atinente al pago de honorarios, materia respecto de la cual el respaldo examinado es totalmente insuficiente para acreditar fehacientemente las labores realizadas.

Se suman a lo anterior, otras anomalías de carácter excepcional atinente a compras de vestuario y giros de algunos documentos bancarios, en relación con los cuales se desconoce su real destino.

#### **Sugerencias:**

En relación con los cheques girados no contabilizados, el pago de honorarios a personas a través de la administración central, la compra de vestuario y fondos por rendir, corresponde que esa entidad desarrolle algunas acciones adicionales en orden a precisar los hechos acaecidos y estudiar eventuales acciones posteriores si fuese procedente.

#### **4.- Conclusiones en materia de remuneraciones del personal.**

##### **4.1.- Respecto de la gestión de las remuneraciones del Área de Salud de Atención Primaria.**

- a.- La estructura de remuneraciones del área de Salud, basada en una escala propia, contempla algunos beneficios remuneratorios por concepto de asignaciones que superan los montos mínimos determinados por la ley.

Si bien es cierto, que los referidos excesos pueden ser otorgados por esa Corporación, ello debe ser de acuerdo con sus necesidades, en el contexto de su marco presupuestario y, previo acuerdo previo del Concejo Municipal, y una vigencia que no puede exceder el 31 de diciembre de cada año.

En suma, dichas diferencias tienen un carácter esencialmente transitorio, criterio que, entre otros, está definido en el dictamen de la Dirección del Trabajo N° 532/013, del 31 de enero de 2003.

- b.- Las situaciones establecidas que dicen relación con el pago de algunos beneficios por montos que excedan los límites que señala la legislación vigente, pueden ser resueltas a través del mecanismo contemplado en el artículo 45° de la ley N° 19.378, solución que, sin embargo, debe sujetarse a las condicionantes que se han indicado.
- c.- Las deficiencias administrativas comprobadas evidencian la necesidad de fortalecer el sistema de control interno existente y capacitar al personal responsable de la gestión del área.

#### **4. 2.- Respecto de la gestión de las remuneraciones del personal del área de Educación. Personal docente y asistentes de la educación.**

En términos generales sus remuneraciones se ajustan a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de algunos ajustes y correcciones que es preciso realizar atendiendo al análisis detallado expuesto en el presente informe y anexos.

#### **Sugerencias en materia de remuneraciones del personal.**

##### **1.- Respecto de la gestión de remuneraciones del personal:**

- a. Se debe disponer una revisión exhaustiva de los expedientes personales, haciendo una relación exacta de los documentos omitidos que permitan subsanar dicha omisión. Ordenar la dictación de las resoluciones que procedan tendientes a regularizar la situación del personal, en materia de nombramientos, destinaciones, ascensos, encasillamientos, entre otros.
- b. A su vez, se debe disponer la elaboración de manuales de procedimientos que regulen las principales rutinas de esta área de gestión, tales como los nombramientos y el reconocimiento de beneficios, entre otros, con el fin de asegurar el apropiado respaldo documental del movimiento del personal, medida necesaria para el procesamiento de sus remuneraciones.
- c. Es urgente adoptar las medidas correctivas pertinentes, que tiendan a ordenar y a normalizar el respaldo documental de las remuneraciones pagadas a los trabajadores.

- d. Asimismo, se deben adoptar las medidas administrativas conducentes a ajustar estrictamente la estructura de remuneraciones del personal en especial del Área de Salud, sin afectar su nivel actual, disponiendo que las diferencias que se derivan por omisiones de pago, entre otras, la Asignación de Atención Primaria, y de los alcances formulados a conceptos no remunerativos, les sean liquidadas por la vía de Asignaciones Especiales Transitorias que contempla el artículo 45 del Estatuto de la Salud Primaria, cuidando que se cumpla con los requisitos indicados en la referida norma.
  
- e. Ejecutar una capacitación dirigida al personal involucrado en la gestión del área remuneraciones. Elaborar manuales de funciones y de procedimientos que permitan racionalizar las principales rutinas. Habilitar y diseñar documentos a través de los cuales se formalicen las decisiones más importantes de la Corporación y que permitan el registro oportuno y confiable de todo los datos relevantes y, por último, crear un sistema de archivos que reduzca significativamente el alto riesgo con el cual se maneja en la actualidad esta función.

## ANEXOS

**ANEXO N° 1**  
**UNIVERSO DE INGRESOS Y GASTOS**  
**MUESTRAS**



## 1) Ingresos por subvención de educación y muestras.

CONCEPTO SUBVENCIÓN O PROGRAMA	MONTO	%	ESTADO
SUBV.BASE POR ASIST.C/INTEGRACION	6.874.332.352	73,9%	REVISADO
SUBVENCION DE MANTENIMIENTO	81.570.369	0,9%	NO REVISADO
SUBVENC.ADECUAC.DOC.LEY 20158 Y 20159	72.412.295	0,8%	NO REVISADO
SUBVENC.ADIC.ESP.LEY 20248, PREFERENCIAL	1.163.634.801	12,5%	REVISADO
SUBVENC.FONDO MEJ.GEST.EDUCACION MUNICIPAL (FAGEM)	207.716.682	2,2%	REVISADO
ASIG.DESEMPEÑO CONDIC.DIFICIL ESTATUTO DOCENTE	108.123.043	1,2%	NO REVISADO
SUBVENC.MAYOR IMPONIBILIDAD LEY 19200	34.815.041	0,4%	NO REVISADO
UNIDAD MEJOR.PROFESIONAL COMPLEMENTARIA	12.818.878	0,1%	NO REVISADO
SUBVENC.ADICIONAL ESPECIAL LEY 19410	170.665.526	1,8%	NO REVISADO
SUBVENC.NO DOCENTES LEY 19464	51.612.077	0,6%	NO REVISADO
SUBVENC.EXCELENCIA ACADEMICA	98.763.917	1,1%	NO REVISADO
SUBVENC.ASIG.VARIAB.DESEMP.INDIV.LEY 19933 Y 20158	49.548.791	0,5%	NO REVISADO
BONO RECONOCIMIENTO PROFESIONAL	140.253.459	1,5%	NO REVISADO
ASIG.DESEMP.COLECTIVO EDUCACION	27.727.699	0,3%	NO REVISADO
SUBVENC.LEY 20501 CALIDAD Y EQUIDAD EDUCACION	135.689.027	1,5%	NO REVISADO
ANTICIPO SUBVENCION ESCOLARIDAD	75.385.356	0,8%	NO REVISADO
<b>TOTAL INGRESOS EDUCACIÓN</b>	<b>9.305.069.313</b>	<b>100,0%</b>	
<b>TOTAL REVISADO</b>	<b>8.245.683.835</b>	<b>88,6%</b>	

## 2) Ingresos por Salud y muestras.

CONCEPTO SUBVENCIÓN O PROGRAMA	MONTO	%	ESTADO
SUBVENC.PERCAPITA MINISTERIO SALUD	4.749.209.702	60,7%	REVISADO
SUBVENC.LEY 19429 ART.2, MINIMO, INTEGRACION BONO	28.229.751	0,4%	NO REVISADO
ASIG.DESEMPEÑO CONDIC.DIFICIL, SAPUS	33.649.773	0,4%	NO REVISADO
PROG.SAPUS (APORTE MINSAL RES.164-167-168)	418.860.259	5,4%	NO REVISADO
INCENTIVO DESEMPEÑO COLECTIVO (L.19813)	685.741.559	8,8%	NO REVISADO
PROGRAMAS ESPECIALES	1.908.527.784	24,4%	NO REVISADO
<b>TOTAL INGRESOS SALUD</b>	<b>7.824.218.828</b>	<b>100,0%</b>	NO REVISADO
<b>TOTAL REVISADO</b>	<b>4.749.209.702</b>	<b>60,7%</b>	

### 3) Ingresos por Menores y muestras

CONCEPTO SUBVENCIÓN O PROGRAMA	MONTO	%	ESTADO
J.I.AYIN ANTU	52.927.277	7,06%	NO REVISADO
J.I.SAN ESTEBAN	37.705.060	5,03%	NO REVISADO
J.I.JUAN XXIII	56.883.163	7,59%	NO REVISADO
S.C.MERCURIO	44.834.760	5,98%	NO REVISADO
S.C.ALLIPEN	87.892.024	11,73%	NO REVISADO
S.C.DOÑA LETIZIA	87.596.549	11,69%	NO REVISADO
P.P.C. ARCOIRIS	46.556.631	6,21%	REVISADO
P.P.C. ESPIRAL	46.246.974	6,17%	REVISADO
P.P.C. KETRAWE	47.614.118	6,36%	REVISADO
P.I.B. LLEGAR A TIEMPO	56.865.600	7,59%	REVISADO
RESIDENCIA GABRIELA MISTRAL	58.277.738	7,78%	REVISADO
O.P.D. (OF.PROTEC.DºS INFANCIA)	57.891.504	7,73%	REVISADO
C.P.E. REMOLINO	67.866.231	9,06%	REVISADO
S.C. ALLIPEN (JUNJI)	0	0,00%	NO REVISADO
S.C. DOÑA LETIZIA (JUNJI)	0	0,00%	NO REVISADO
J.I. AYIN ANTU (JUNJI)	0	0,00%	NO REVISADO
J.I. SAN ESTEBAN (JUNJI)	0	0,00%	NO REVISADO
J.I. JUAN XXIII (JUNJI)	0	0,00%	NO REVISADO
<b>TOTAL INGRESOS MENORES</b>	<b>749.157.629</b>	<b>100,00%</b>	
<b>TOTAL REVISADO</b>	<b>381.318.796</b>	<b>50,9%</b>	

### 4) Otros ingresos y muestras

CONCEPTO SUBVENCIÓN O PROGRAMA	MONTO	PORCENTAJE	ESTADO
APORTE MUNIC. DEFICIT EDUCACION	570.000.000	22,22%	NO REVISADO
APORTE MUNIC. DEFICIT SALUD	800.000.000	31,19%	NO REVISADO
APORTE MUNIC. AREA MENORES	50.000.000	1,95%	NO REVISADO
APORTE MUNIC. EXTRAORDINARIO	200.000.000	7,80%	NO REVISADO
SUBVENC.MUNICIPAL EXTRAORDINARIA	121.000.000	4,72%	NO REVISADO
BONO ESCOLARIDAD	41.544.500	1,62%	NO REVISADO
AGUINALDO FIESTAS PATRIAS	63.669.367	2,48%	NO REVISADO

AGUINALDO NAVIDAD	57.341.272	2,24%	NO REVISADO
BONO TERMINO CONFLICTO	205.961.312	8,03%	NO REVISADO
ALTAS ODONTOLOGICAS (JUNAEB)	19.151.963	0,75%	NO REVISADO
CAMPAMENTOS DE VERANO JUNAEB	5.440.144	0,21%	NO REVISADO
BANDA ANCHA LINEAS MINEDUC	892.800	0,03%	NO REVISADO
PLAN SUPERACION PROFESIONAL	3.750.000	0,15%	NO REVISADO
MEJ.INFRAEST.-EQUIP.ESTAB.MUNIC.TECN.PROF.A-41	61.340.159	2,39%	NO REVISADO
HABILIDADES PARA LA VIDA (HPV)	12.564.464	0,49%	NO REVISADO
EVALUADORES PARES	1.542.240	0,06%	NO REVISADO
PROGRAMA "PLAN DE REPARAC.MENORES TERREMOTO 2010"	104.553.674	4,08%	NO REVISADO
PROYECTO BICENTENARIO LIC.A-41	115.600.934	4,51%	NO REVISADO
FONDO RECONVERSION INFRAEST.ESCOLAR	85.658.115	3,34%	NO REVISADO
TUTORIAS PERSONALIZADAS ESC.D-139	4.266.655	0,17%	NO REVISADO
PROYECTOS DEPORTES 2012 LIC.D-135	1.250.000	0,05%	NO REVISADO
PROG."C.E.C.I." ESC.D-116	1.500.000	0,06%	NO REVISADO
MATRICULAS	364.000	0,01%	NO REVISADO
RECAUD.PRESTAC.SERV.A PARTICULARES	13.188.436	0,51%	NO REVISADO
RECAUD.DONACIONES	718.340	0,03%	NO REVISADO
OTROS INGRESOS	20.818.255	0,81%	NO REVISADO
I.O.A.A. DE BIENES Y SERVICIOS	240	0,00%	NO REVISADO
VEHICULOS	3.050.000	0,12%	NO REVISADO
<b>TOTAL</b>	<b>2.565.166.870</b>	<b>100,00%</b>	

## UNIVERSO OPERACIONES DE GASTOS Y MUESTRAS

Concepto	Universo	Muestra sensibilidad	Muestra estadística	Total muestra seleccionada	%
Honorarios, bonos matrícula, bono vacaciones, bono término conflicto y otros bonos	1.575.570.076	360.978.713	28.223.031	389.201.744	24,7%
Alimentación, Casino, Vestuario, combustibles, artículos oficina, textos, productos químicos, insumos médicos, útiles aseo y otros	848.999.136	423.205.057	12.671.059	435.876.116	51,3%
Agua, luz, gas, correo, telefonía, internet, mantención, aseo, vigilancia, difusión, pasajes y fletes, salas cuna, eventos aportes a sindicato y asociación, arriendos, primas, gastos bancarios y legales, gastos menores y otros	853.825.332	307.892.962	42.921.721	350.814.683	41,1%
Intereses, reajustes y multas SII, instituciones previsionales y acreedores	296.849.805	253.315.483	190.147	253.505.630	85,4%
Programas educacionales, salud y menores	3.586.758.926	2.372.104.758	23.084.577	2.395.189.335	66,8%
Indemnizaciones voluntarias, feriados legales, otras indemnizaciones, etc.	381959270	87.647.036	5.623.356	93.270.392	24,4%
Impuestos SII y juicios laborales	99.976.540	35.000.000	3.118.249	38.118.249	38,1%
Adquisición de activo fijo	4.971.768	2.502.124	0	2.502.124	50,3%
Órdenes de compra pendientes y gastos en personal y bienes y servicios años anteriores	3.338.995.436	2.436.658.043	16.374.865	2.453.032.908	73,5%

<b>TOTALES</b>	<b>10.987.906.289</b>	<b>6.279.304.176</b>	<b>132.207.005</b>	<b>6.411.511.181</b>	<b>58,4%</b>
----------------	-----------------------	----------------------	--------------------	----------------------	--------------

FUENTE: LIBRO MAYOR PROPORCIONADO POR CORESAM, DEPTO. CONTABILIDAD, AL 31/12/2013

**ANEXO N° 2**  
**EXPEDIENTES NO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA**  
**CONSULTORA**

## 1. Expedientes no encontrados:

	CUENTA	Monto	N° Comprobante	Fecha	Tipo
1	LEY 20248 SUBV.PREF.(SEP 2012)	2.481.150	11	01-09-2012	E
2	F.MEJ.MUNIC.2011 N°10 MANTENC.ESTAB.EDUC.MUNICIPAL	19.992.619	26	01-12-2012	E
3	F.MEJ.MUNIC.2011 N°9 DIS.EJEC.PROG.CAPAC.FUNC.D.ED	9.000.000	30	13-01-2012	E
4	F.MEJ.MUNIC.2011 N°5 COMUN.EDUC.MUN.DEPORT.CULTURA	4.620.000	148	26-01-2012	E
5	F.MEJ.MUNIC.2011 N°5 COMUN.EDUC.MUN.DEPORT.CULTURA	2.526.000	151	27-01-2012	E
6	R-9963 FDO.SOCIAL 2011 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	9.000.000	152	27-01-2012	E
7	O.COMP.PEND. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.170.122	233	02-02-2012	E
8	R-616 GES ODONTOLOGICO 2011 ADULTO APS\	1.440.000	320	20-02-2012	E
9	MATERIALES Y UTILES DE ASEO	358.400	358	22-02-2012	E
10	MAT.MANTENIMIENTO Y REPARAC.INMUEBLES	55.380	370	23-02-2012	E
11	O.COMP.PEND. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.539.517	540	13-03-2012	E
12	O.COMP.PEND. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.002.557	547	14-03-2012	E
13	FONDO RECONVENCION INFRAEST.ESCOLAR	1.527.786	761	04-10-2012	E
14	O.COMP.PEND. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.171.598	934	25-04-2012	E
15	F.MEJ.MUNIC.2011 N°5 COMUN.EDUC.MUN.DEPORT.CULTURA	2.850.000	1083	15-05-2012	E
16	F.MEJ.MUNIC.2011 N°11 COMPRA MOBILIARIO	19.314.927	1456	29-06-2012	E
17	LEY 20248 SUBV.PREF.(SEP 2012)	47.000.000	1614	20-07-2012	E
18	MANTENC,REPARAC,E INSTALAC.EDIFICACIONES	1.666.667	1632	24-07-2012	E
19	PASAJE, FLETES Y BODEGAJES	1.220.000	1739	31-07-2012	E
20	LEY 20248 SUBV.PREF.(SEP 2012)	8.000.000	2045	30-08-2012	E
21	LEY 20248 SUBV.PREF.(SEP 2012)	3.800.000	2046	30-08-2012	E
22	R-704 PROG.ODONTOLOGICO INTEGRAL 2012	1.296.000	2864	30-11-2012	E
23	R-1726 MODELO AT.ENFOQUE FAMILIAR 2011	174.930	104044	30-04-2012	T
24	TELEFONIA FIJA	1.390.084	108036	16-08-2012	T
25	MATERIALES DE OFICINA	46.134	109043	30-09-2012	T
26	R-1354 APOYO GESTION 2012 (2° CUOTA)	10.650.500	112032	20121231	T
27	AFP-ISAPRE INTERESES, MULTAS, COMISIONES	190.147	430	20120229	E
28	O.COMP.PEND. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	319.038	547	20120314	E
29	R-555 PRESTAC.VALORAD.2012 CANASTA PAD SALUD MENTA	435.600	1216	20120531	E
30	R-1731 APOYO GEST.MANTENIM.INFRAEST.2011	182.058	109043	20120930	T
31	R-1158 APOYO GESTION 2012 (1° CUOTA)	3.919.146	112032	20121231	T
32	LEY 20248 SUBV.PREF.(SEP 2012)	139.799	112121	20121231	T
	<b>TOTAL</b>	<b>159.480.159</b>			

## 2. Expedientes que no se pusieron a disposición de la auditoría

Cuenta	Monto	N° Comprobante	Fecha	Tipo	Glosa
R-851-1892 ODONTOLOGICO INTEGRAL 2011	165.760	1258	06-07-2012	E	PROTESIS DENTALES
ARRIENDO DE VEHICULOS	764.181	1760	08-02-2012	E	SERV.AMBULANCIA JULIO 2012
SERVICIOS DE VIGILANCIAS (ALARMAS)	53.074	2086	09-04-2012	E	SERV.ALARMAS ABRIL A AGOSTO 2012
LEY 20248 SUBV.PREF.(SEP 2012)	10.000.000	2308	27-09-2012	E	ATE SERV.CONSULTORIAS D-116
ARRIENDO DE VEHICULOS	2.099.454	2908	12-05-2012	E	SERV.AMBULANCIA NOV/2012 F/1299 GENESIS
S.I.I. INTERESES Y MULTAS	2.626.746	2972	13-12-2012	E	INTERES-MULTAS IMPTOS.NOV/12 F.PLAZO
SINDICATO DE TRAB.DE CORESAM	1.954.720	3058	18-12-2012	E	APORTE FIESTA NAVIDAD 2012
PROGRAMA "PLAN DE REPARAC.MENORES TERREMOTO 2010"	26.627.738	3093	20-12-2012	E	ABONO A F/55 OPTIMA LTDA.OBRAS ESC-139
R-2117 APOYO GEST.LOC.2008 (REGISTRO CLINICO ELECT	2.391.900	3151	27-12-2012	E	F/3118 SAYDEX CUOTA 26/48 SIST.RAYEN
R-552 PROG.IMAGENES DIAGNOST.2012	1.140.000	3153	27-12-2012	E	MAMOGRAF.JUNIO/12 F/481 DIAGNOST.POR IMA
BONO TERMINO CONFLICTO	1.480.000	3219	31-12-2012	E	B.TERM.CONFLICTO 2012
MATERIALES DE OFICINA	3.772	101031	20120131	T	GD-194 CORCHETE DE 26/6
PROYECTO INTEGRACION ESCOLAR	1.868.396	102007	29-02-2012	T	REM.FEB/2012 LIC. A-33
R-851-1892 ODONTOLOGICO INTEGRAL 2011	4.942.000	103022	31-03-2012	T	REM.MAR/2012 HONORARIOS
R-616 GES ODONTOLOGICO 2011 ADULTO APS\	2.284.800	103027	31-03-2012	T	PIEZA DE MANO P/ULTRASONIDO
PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS	1.093.015	104020	30-04-2012	T	GD-955 INSECTICIDA ACOREX ACCION
R-704 PROG.ODONTOLOGICO INTEGRAL 2012	4.480.000	104050	30-04-2012	T	REM.ABR/2012 HONORARIOS
R-402 RESOLUT.2012 CIRUGIA MENOR	360.000	105032	31-05-2012	T	REM.MAY/2012 HONORARIOS
R-556,1144 LABORAT.COMPLEMENTO GES 2012	1.211.539	106047	30-06-2012	T	OC-1086 ONE HBA1C 2X20 ML DIASYS
COMBUSTIBLE CALEFACCION Y OTROS	1.390.000	106048	30-06-2012	T	GD-1414 PETROLEO
R-704 PROG.ODONTOLOGICO INTEGRAL 2012	1.071.000	106129	30-06-2012	T	REM.JUN/2012 HONORARIOS
COMBUSTIBLE CALEFACCION Y OTROS	4.417.282	107041	31-07-2012	T	GD-1736 PETROLEO
LEY 20248 SUBV.PREF.(SEP 2012)	820.156	107043	31-07-2012	T	REM.JUL/2012 HONORARIOS
R-543 AT.DOMICILIARIA PERS.CON DISCAPAC.2011 SEVER	10.356.440	107046	31-07-2012	T	REG.E/1226 DEV.ESTIPENDIO (ENE-ABR/12)
R-402 RESOLUT.2012 CIRUGIA MENOR	164.934	108073	31-08-2012	T	OC-1516 TERMOMETRO CLINICO
MEJ.INFRAEST.-EQUIP.ESTAB.MUNIC.TECN.PROF.A-41	93.891	108074	31-08-2012	T	GD-2013 CAMARA FOTOGRAFICA CIBERSHOT
R-402 RESOLUT.2012 OFTALMOL.U.A.P.O.	1.840.811	108081	31-08-2012	T	REM.AGO/2012 HONORARIOS
R-403 MODELO ENFOQUE FAMILIAR	67.702.670	109041	30-09-2012	T	OC-1700 SISTEMA

2012					RADIOGRAFICO UNIVERSAL C
VESTUARIO, ACCESORIOS Y PRENDAS DIVERSAS	904.400	109042	30-09-2012	T	GD-2169 BOTELLA PLASTICA C/DOSIFICADOR
R-402 RESOLUT.2012 OFTALMOL.U.A.P.O.	1.840.811	109052	20120930	T	REM.SEP/2012 HONORARIOS
R-1158 APOYO GESTION 2012 (1º CUOTA)	2.581.110	110130	20121031	T	COC-540 CUBRE CAMILLA
FORMULARIOS	34.184	110131	20121031	T	GD-2478 TARJETA CONTROL Y SEGUIMIENTO
R-550 GES ODONTOLOGICO ADULTO	882.000	110142	20121031	T	REM.OCT/2012 HONORARIOS
TEXTOS Y OTROS MAT.DE ENSEÑANZA	980.338	111105	20121130	T	CARTULINA-PAPEL KRAFT-SET PALITROQUES
PROYECTO INTEGRACION ESCOLAR	322.296	111147	20121130	T	GD-2577 IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MFC88
R-402 RESOLUT.2012 OFTALMOL.U.A.P.O.	2.050.811	111151	20121130	T	REM.NOV/2012 HONORARIOS
FORMULARIOS	2.565	112086	20121231	T	GD-2710 BLOCK VACACIONES
R-1082 APOYO RADIOLOGICO 2012	1.581.120	112110	20121231	T	RX TORAX
R-403 MODELO ENFOQUE FAMILIAR 2012	67.702.670	112121	20121231	T	SISTEMA RADIOGRAFICO UNIVER
OTRAS INDEMNIZACIONES	3.307.851	112139	20121231	T	REM.DIC/2012 INDEMNIZ.SUSTITUTIVA
FERIADOS LEGALES	3.537.852	112173	31-12-2012	T	PROVISION VACACIONES LEGALES AL 31/12/12
AFP-ISAPRE INTERESES, MULTAS, COMISIONES	22.981.350	112175	31-12-2012	T	PROVISION INTERES IMPOSICIONES SEPT/12
R-616 GES ODONTOLOGICO 2011 ADULTO APS\	270.311	101030	20120131	T	OC-256 CONTRA ANGULO FPB-EC
FORMULARIOS	117.156	102006	20120229	T	GD-289 CARNET ADULTO MAYOR
R-616 GES ODONTOLOGICO 2011 ADULTO APS\	228.000	105017	20120531	T	COC-246 TABURETE PLUS
LEY 20248 SUBV.PREF.(SEP 2012)	211.383	108072	20120831	T	COC-476 SET DE BILLETES Y MONEDAS NACION
R-550 GES ODONTOLOGICO ADULTO	1.882.500	111151	20121130	T	REM.NOV/2012 HONORARIOS
LEY 20248 SUBV.PREF.(SEP 2012)	2.616.600	111151	20121130	T	REM.NOV/2012 HONORARIOS
R-550 GES ODONTOLOGICO ADULTO	373.708	112085	20121231	T	COC-724 AMALGAMA
PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS	162.030	112110	20121231	T	OXIGENO MEDICINAL MAS FLETE
<b>TOTAL</b>	<b>267.975.325</b>				



**ANEXO N° 3**

**CHEQUES PAGADOS POR EL BANCO, SIN REGISTROS  
EN LA CONTABILIDAD Y NO ACLARADOS, AL 31-12-12**

**REMUNERACIONES**

Fecha	Descripción	Sucursal	N° Cheque	Montos
31-ene	Cheque pagado por caja	Stgo. Estacion	57089	70.021
26-ene	Cheque pagado por caja	Servi stgo sn a	58600	22.285
04-ene	Cheque pagado por caja	Pza.chacabuco	61856	538.113
02-ene	Cheque recibido en canje de banco	Stgo.principal	56889	77.000
26-mar	Cheque pagado por caja	C el cortijo	52979	9.027
01-ago	Cheque recibido en deposito	Stgo.principal	58178	429.490
22-oct	Cheque recibido en canje de banc	Stgo.principal	75133	16.700.977
23-oct	Cheque recibido en canje de banc	Stgo.principal	75134	24.127.142
23-oct	Cheque recibido en canje de banc	Stgo.principal	75132	11.713.391
29-oct	Cheque recibido en canje de banc	Stgo.principal	75143	643.312
06-nov	Cheque pagado por caja	Servi conchali2	76017	77.875
09-nov	Cheque pagado por caja	Maipu gandarill	76018	6.000
12-nov	Cheque recibido en canje de banc	Stgo.principal	76107	41.550
21-nov	Cheque recibido en canje de banc	Stgo.principal	76192	72.713
22-nov	Cheque recibido en canje de banc	Stgo.principal	76193	211.070
07-dic	Cheque recibido en canje de banc	Stgo.principal	76644	448.235
07-dic	Cheque pagado por caja	Servi conchali2	77116	77.875
10-dic	Cheque pagado por caja	Stgo.principal	77129	103.133
10-dic	Cheque pagado por caja	Stgo.principal	77131	70.862
10-dic	Cheque pagado por caja	Stgo.principal	77130	65.630
13-dic	Cheque recibido en canje de banc	Stgo.principal	77183	557.690
17-dic	Cheque recibido en canje de banc	Stgo.principal	77203	191.084
18-dic	Cheque pagado por caja	Servi conchali2	77227	124.853
18-dic	Cheque recibido en canje de banc	Stgo.principal	77128	37.669
21-dic	Cheque pagado por caja	Stgo.10 d.julio	77217	200.000
24-dic	Cheque pagado por caja	Stgo. Nunoa	77553	23.466
26-dic	Cheque pagado por caja	Servi conchali2	77552	44.226
27-dic	Cheque pagado por caja	Servi conchali2	77570	92.500
27-dic	Cheque pagado por caja	Servi conchali2	77549	24.321
28-dic	Cheque recibido en canje de banc	Stgo.principal	77824	15.538.772
28-dic	Cheque pagado por caja	Stgo. Conchali	77569	92.500
			<b>SUB TOTAL</b>	<b>72.432.782</b>

**OTRAS CUENTAS CORRIENTES**

Área	Cuenta	Código	N° cheque	Monto	Fecha
AREA DE SALUD	4853822	56	6733294	1.652.130	28-02-2012
SUBSIDIOS CORESAM	4877934	51	1564657	757.999	02-01-2012
AREA DE SALUD	4853822	51	2010645	300.000	16-04-2012
LEY SEP	7608179	56	4051652	240.000	13-02-2013
Junji	4853814	51	2544540	200.000	07-08-2012
AREA DE EDUCACION	4853784	51	9889665	120.000	16-11-2012
AREA DE SALUD	4853822	51	3667263	98.000	16-11-2012
Junji	4853814	57	2544543	93.202	20-08-2012
REMOLINO	4853768	51	3252242	59.400	18-10-2012
Junji	4853814	57	1708141	39.150	20-04-2012
SUBSIDIOS CORESAM	4877934	51	2835840	37.140	27-03-2012
<b>SUB TOTAL</b>				<b>3.597.021</b>	
<b>TOTAL</b>				<b>76.029.803</b>	

**ANEXO N° 4**  
**PROGRAMAS ESPECIALES PRVISIONADOS**

Código Cuenta	Detalle	Monto	N° Comprobante	Fecha	Glosa
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	56.877.820	112134	20121231	PROVIS.S.NO EJEC.2012 PROY.BICENTENARIO
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	2.706.700	112134	20121231	PROVIS.S.NO EJEC.2012 PROG.HPV
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	833.331	112134	20121231	PROVIS.S.NO EJEC.2012 TUTORIAS PERSONALI
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	3.750.000	112134	20121231	PROVIS.S.NO EJEC.2012 PLAN SUPERAC.PROF
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	81.570.369	112134	20121231	PROVIS.S.NO EJEC.2012 SUBVENC.MANTENIM.
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	135.742.546	112134	20121231	PROVIS.S.NO EJEC.2012 PROY.INTEGRACION
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	70.572.362	112134	20121231	PROVIS.S.NO EJEC.2012 F.RECONVERSION
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	8.004.082	112134	20121231	PROVIS.S.NO EJEC.2012 FAGEM N°1
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	8.000.000	112134	20121231	PROVIS.S.NO EJEC.2012 FAGEM N°4
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	10.586.626	112134	20121231	PROVIS.S.NO EJEC.2012 FAGEM N°5
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	24.693.600	112134	20121231	PROVIS.S.NO EJEC.2012 FAGEM N°6
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	5.239.350	112134	20121231	PROVIS.S.NO EJEC.2012 FAGEM N°7
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	20.469.000	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-193
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	37.316.419	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-402,1333
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	9.956.440	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-404
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	20.461.169	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-411
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	14.750.491	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-412
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	28.452.209	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-536
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	26.970.264	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-550
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	5.129.579	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-551
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	80.092.286	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-552
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	30.135.796	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-555
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	19.784.076	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-557
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	27.356.988	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-560
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	21.555.697	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-1144 (EX 586)
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	8.645.020	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-704
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	575.098	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-772
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	3.902.653	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-1082
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	39.100.000	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-1103

	PROVISIONES				
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	17.840.482	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-1151
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	18.400.000	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-1157
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	5.604.011	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-1312
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	135.233.186	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-1354
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	12.987.781	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-1490
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	58.741.609	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-1698
20103001002005	OTRAS PROVISIONES	8.337.895	112149	20121231	PROVIS.S.NO EJECUTADO R-1699

**ANEXO N° 5**  
**EXPEDIENTES INSUFICIENTEMENTE RESPALDADOS**

N° COMPR.	Monto	Fecha	Glosa
2348	1.362.891	10-02-2012	SERVICIO ASEO SEPTIEMBRE 2012
1226	10.356.440	06-01-2012	DEVOLUCION ESTIPENDIO (ENERO-ABRIL)
1244	962.540	06-05-2012	DEUDA AÑO 2012 CELULARES MOVISTAR
1426	7.153.200	27-06-2012	JUICIO SOFTLAND
1631	3.808.000	24-07-2012	BUFANDAS F/1076 MAGALY MARIN ALVAREZ
104004	35.000.000	04-03-2012	REG.E/723 MAL CONTABILIZADO
104034	1.635.420	30-04-2012	REPARAC.Y ARMADO MUEBLES
106031	21.069	30-06-2012	BE3BIDS-TORTA-HELADOS-GALLETAS-
106033	299.280	30-06-2012	CARNE-ABARROTOS-HAMBURGUESAS-PALTAS
106052	150.000	30-06-2012	COCTEL 1º PIEDRA CENTRO MADRE NORTE
107003	324.986	07-12-2012	CONSUMO JUNIO 2012
107022	428.236	17-07-2012	VIM-POET-TRAPEROS-TOALLAS-CONFORT-MOPS
107023	201.000	17-07-2012	COLORO-BOLSAS-LUSTRAMUEBLES-GUANTES-PAÑOS
109017	117.300	26-09-2012	PAÑALES
109019	27.799	26-09-2012	DULCES-JUGOS
109023	15.716	26-09-2012	QUEQUES-TORTAS-QUESO-PAN DE MOLDE-PIÑAS
110052	90.890	18-10-2012	LAPICES PASTA-PLUMONES-PITILLA PLASTICA
110075	200.000	18-10-2012	SERVICIOS PSICOLOGICOS
110133	546.000	31-10-2012	ALIMENTACION OPERATIVO DE SALUD ABRIL/12
110134	511.000	31-10-2012	ALIMENTACION OPERATIVO DE SALUD
112035	67.540	31-12-2012	TOALLAS SABANILLAS JABON
112044	900	31-12-2012	ESPONJA ESTERILIZACION
112062	76.700	31-12-2012	TOALLA JUMBO CONFORT
112081	1.220.000	31-12-2012	REG. E/759 F/128
112177	48.057.000	31-12-2012	PROVIS.B.VACAC.SIND.C.CENTRAL
495	5.380.000	03-08-2012	ABONO F/9388 CUOTA 07/12I SDT USACH LTDA
673	1.149.183	28-03-2012	F/7852 NAPSIS S.A.
678	30.900.374	29-03-2012	3 CUOTAS FERNANDO ECHEVERRIA BASCUÑAN
681	35.000.000	29-03-2012	10 CUOTAS ABOGADO SINDICATO DE TRABAJADO
814	126.300	16-04-2012	E/60 COMPRA MEDIA CAÑA Y PINOS
826	1.544.026	17-04-2012	F/357 INSTALACION SISTEMA AUTOMATICO
829	840.000	17-04-2012	TRASLADO PASAJEROS STGO-QUINTERO-STGO
924	2.400.000	24-04-2012	ABONO F/63516 R Y C SERV COMPUT
1019	750.000	05-08-2012	CONVENIO VIDA SANA ALCOHOL
1042	3.800.000	05-10-2012	ABONO F/171 FUND.GABRIEL Y MARY MUSTAKIS
1158	10.300.125	24-05-2012	CUOTA 02/03 FERNANDO ECHEVERRIA BASCUÑAN
1202	150.000	31-05-2012	COMPRA ESCRITORIO-REPISA-Y OTROS
1755	1.261.936	08-01-2012	SERVICIO DE ASEO JULIO 2012



1817	400.000	08-10-2012	PAGO PROFESOR TALLER VIDA SANA OBESIDAD
1899	288.080	20-08-2012	COMPRA MATERIALES
1939	150.000	22-08-2012	FRC/2928 GASTOS VARIOS
1970	300.000	27-08-2012	PAGO MOVIL TRASLADO PROG.POSTRADOS
1973	837.236	27-08-2012	COMPRA CENTRAL TELEFONICA
1974	3.369.000	27-08-2012	EQUIPAMIENTO Y ARTICULOS DENTALES
2222	250.000	25-09-2012	INAGURACION
2277	3.588.100	26-09-2012	SIST.RAYEN CUOTA 25/48 F/3023 SAYDEX
2284	1.220.000	27-09-2012	TRASLADO ALUMN.JUNAEB JULIO 2012
2623	10.356.440	30-10-2012	TRANSFER.PAGO ESTIPENDIOS(JUN A SEPT)
2627	3.660.000	31-10-2012	TRASLADO MODULO DENTAL(SEPT)
2674	1.362.891	11-08-2012	SERVICIO ASEO OCTUBRE 2012
2682	1.500.000	11-09-2012	COMPRA MATERIALES DE EQUIPAMIENTO
2825	100.000	28-11-2012	SALA CUNA OCT/12 EL MUNDO DE WINNY
427	27.630.274	29-02-2012	ESTADO DE PAGO N° 2 MEJORAM.ESTAB.EDUC.
468	18.004.170	03-05-2012	F/17 ANTIC. REMODELACION MODULO DENTAL
1037	15.993.600	05-09-2012	PROY.ARQUITEC.,CALCULO ESTRUCT.Y ESPEC.
1740	385.896	31-07-2012	3° EST.PAGO REPARAC.BACHELET
1741	2.836.028	31-07-2012	3° EST.PAGO MEJ.INFRAEST.LUCAS
<b>TOTAL</b>	<b>298.467.566</b>		

**ANEXO N° 6**  
**EXPEDIENTES SIN COTIZACIÓN O LICITACIÓN**

N° COMPR.	Monto	Fecha	Glosa
3213	1.831.284	28-12-2012	F/4640 DIANA BEVAR TELLO
98	581.555	19-01-2012	ARRIENDO DE INMUEBLE ENERO/2012
210	36.052.875	31-01-2012	COMPRA DE MOBILIARIO
225	17.591.508	02-02-2012	CHAQUETAS FUNCIONARIOS SALUD
103041	11.841.690	31-03-2012	MEJORAM.INFRAESTRUCTURA LUCAS SIERRA
103041	10.070.000	31-03-2012	MEJORAM.INFRAESTRUCTURA SYMON OJEDA
103041	30.000.000	31-03-2012	REPARACIÓN Y READECUACIÓN MÓDULO DENTAL LIKAN ANTAI
103041	2.640.000	31-03-2012	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN BAÑOS CESFAM A. BACHELET
103041	18.400.000	31-03-2012	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN INFRAESTRUCTURA CESFAM JUANITA AGUIRRE.
1828	747.320	13-08-2012	F/44520 AMILAB LTDA.
2676	2.618.000	11-08-2012	SERVICIO ASEO OCT/2012 SCUAC F/18
840	348.264	18-04-2012	F/3700989 DIMACOFI S.A.
1755	1.261.936	08-01-2012	SERVICIO DE ASEO JULIO 2012
<b>TOTAL</b>	<b>133.984.432</b>		

**ANEXO N° 7**

**EXPEDIENTES SIN INFORMES DE RECEPCIÓN DE  
LOS PRODUCTOS O SERVICIOS (SIN INFORME ITO)**

N° COMPR.	Monto	Fecha	Glosa
475	752.080	03-05-2012	F/888 RECETARIO MEDICAMENTO CONTROLADO
617	2.221.329	26-03-2012	F/81707 JASA MUNOZ
2493	580.000	18-10-2012	E/98 COMPRA 2 COMPUTADORES Y IMPRESORA
3213	1.831.284	28-12-2012	F/4640 DIANA BEVAR TELLO
103007	525.488	31-03-2012	ARRIENDO SERV. ESPECIAL AMBULA. FEB/12
104033	103.106	30-04-2012	TOALLA,PAPEL HIG.,ESCOBILLON,ETC.
107028	199.788	17-07-2012	CARTULINAS-CHOLGUAN-PINTURA SPRAY-LAPICE
109043	1.808.800	30-09-2012	SISTEMA CONTABLE
12	6.300.000	01-09-2012	F/23 COACHING
21	12.835.291	01-11-2012	PAGO IMPOSIC. CUPRUM
32	9.512.036	25-01-2012	MULTAS E INTERESES LICEO D-109 ENE/12
67	1.185.522	27-02-2012	SUBVENCION DE EDUCACION FEBRERO 2012
87	126.300	19-01-2012	E/08 COMPRA DE MATERIALES
101	11.006.566	20-01-2012	DEVOLUCION ESTIPENDIO SEP / DIC 2011
113	200.000	24-01-2012	E/01 ARRIENDO PROPIEDAD ENERO/2012
122	1.671.129	25-01-2012	INTERES AHORRO CCAF LOS ANDES
141	2.654.202	25-04-2012	MULTAS E INTERESES ESCUELA D-114
142	821.898	26-01-2012	INTERESES Y MULTA INSP DEL TRABAJO
175	1.200.824	27-01-2012	CUOTA 5/6 CONVENIO CHILECTRA
182	5.604.079	25-05-2012	MULTAS E INTERESES LIC.A -41
206	38.947.586	31-01-2012	JUICIO J-41-2012 FERNANDO LIBERONA
210	36.052.875	31-01-2012	COMPRA DE MOBILIARIO
212	11.900	31-01-2012	SEVICIO MONITOREO ALARMAS OCT-2011
217	3.374.130	31-01-2012	INTERES,MULTA ADIC.IMP.JUL/11 CUPRUM
222	14.273.305	02-01-2012	CONSUMO AGUA POTABLE NOV/2011
224	5.171.453	25-06-2012	MULTAS E INTERESES LICEO D-109
225	17.591.508	02-02-2012	CHAQUETAS FUNCIONARIOS SALUD
227	2.073.638	02-02-2012	F/81668 JASA MUÑOZ
255	2.715.181	02-06-2012	SOC.MANUF.EQUI. DENTALES M-DENT
256	21.927.536	02-06-2012	PROUECTO PILOTO COMUNICACIONES(BACHELET)
666	1.551.950	28-03-2012	F/49597 LIBRERIA SEGUEL S.A.
756	1.772.662	04-09-2012	F/82047 JASA MUÑOZ
101036	26.845.000	31-12-2012	REM.ENE/2012
103041	11.841.690	31-03-2012	MEJORAM.INFRAESTRUCTURA LUCAS SIERRA
103041	10.070.000	31-03-2012	MEJORAM.INFRAESTRUCTURA SYMON OJEDA
103041	30.000.000	31-03-2012	REPARACIÓN Y READECUACIÓN MÓDULO DENTAL LIKAN ANTAI
103041	2.640.000	31-03-2012	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN BAÑOS CESFAM A. BACHELET
103041	18.400.000	31-03-2012	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN INFRAESTRUCTURA CESFAM JUANITA AGUIRRE.

105018	3.315.000	31-05-2012	GD-1118 UNIDAD DENTAL CILA PLUS+COMPR
106081	149.730	30-06-2012	TE-AZUCAR-CAFE-GALLETAS-SERVILLETAS-
106082	600.000	30-06-2012	COMPRA COMBUSTIBLE MOVILES CORESAM
106103	149.631	30-06-2012	PLUMONES PIZARRA-CARTULINAS-TIJERAS
106111	113.960	30-06-2012	CAFE-AZUCAR-SUCRALOSA-LAPICES-GOMAS
106112	360.000	30-06-2012	CONSTRUCC. RADIER DE HORMIGON 6X3MTS
111045	142.800	22-11-2012	TERMINO RADIER CESFAM LUCAS SIERRA
111121	1.500.610	30-11-2012	REPARACION FOTOCOP-FUENTE NOTEBOOK
112093	125.109	31-12-2012	COMPRA DE MATERIALES DIC/2012
112098	233.605	31-12-2012	COMPRA DE MNMATERIALES DIC/2012
112100	60.550	31-12-2012	COMPRA DULCES Y JUGOS
112102	158.450	31-12-2012	COMPRA DULCES Y JUGOS
112105	67.860	31-12-2012	COMPRA MATERIALES ASEO
112138	32.120	31-12-2012	COMPRA DE MATERIALES
500	125.260	03-08-2012	E/37 COMPRA MATERIALES DE ASEO
907	161.098	23-04-2012	E/17 COMPRA TONER
1084	1.800.000	15-05-2012	TRASLADO ALUMNOS
1430	666.667	28-06-2012	TRASLADO PERSONAS CHILE CRECE CONTIGO
1783	125.668	08-08-2012	CUOTA 10/10 INCENDIO,ROBO,
1828	747.320	13-08-2012	F/44520 AMILAB LTDA.
2611	1.214.590	30-10-2012	REPARAC.AMBULANCIA PEUGEOT
2826	618.845	28-11-2012	JUICIO-SOTO-CORPORACION RITC-1812-2012
101036	26.845.000	31-01-2012	REM.ENE/2012
1563	1.136.569	13-07-2012	F/39898 LAB.RIDER
102005	209.862	29-02-2012	OC-441 REFRIGERADOR FENSAFR 3005G
102005	293.999	29-02-2012	OC-441 REFRIGERADOR NO FROST FENSA
103016	3.938.900	31-03-2012	OC-658 CONTAINER S2-525 0010 2 AC 5000*2
103036	650.000	31-03-2012	FRC/2625 1 ELECTROCOAGULADOR REG.E/68
104004	35.000.000	04-03-2012	REG.E/723 MAL CONTABILIZADO
105028	2.481.150	31-05-2012	REG.E/11 F/501570 ARQUIMED
109017	117.300	26-09-2012	PAÑALES
109019	27.799	26-09-2012	DULCES-JUGOS
109023	15.716	26-09-2012	QUEQUES-TORTAS-QUESO-PAN DE MOLDE-PIÑAS
110052	90.890	18-10-2012	LAPICES PASTA-PLUMONES-PITILLA PLASTICA
110072	1.200.137	18-10-2012	MOVILIZACION-CEMENTO-SILICONA-BROCAS
110075	200.000	18-10-2012	SERVICIOS PSICOLOGICOS
110099	1.199.460	30-10-2012	CARNE-VERDURAS-ABARROTES
110115	1.350.000	30-10-2012	CEPILLOS PREMIERE-PASTA DENTAL
110133	546.000	31-10-2012	ALIMENTACION OPERATIVO DE SALUD ABRIL/12

110134	511.000	31-10-2012	ALIMENTACION OPERATIVO DE SALUD
112081	1.220.000	31-12-2012	REG. E/759 F/128
112083	3.436.786	31-12-2012	LIBROS ESPEC.CONTABILIDAD-ADMINISTRACION
112120	1.205.393	31-12-2012	TOMATE,POLLO,PAPAS,ABARROTES,ETC.
341	443.373	22-02-2012	E/26 MATERIALES ASEO Y HIGIENE
409	1.200.000	27-02-2012	ABONO F/63515 R Y C SERV.COMPUTACIONALES
479	1.251.880	03-06-2012	F/31873 LABORATORIOS RIDER LTDA
495	5.380.000	03-08-2012	ABONO F/9388 CUOTA 07/12I SDT USACH LTDA
562	1.200.626	15-03-2012	F/16573 QUALIX FARMACEUTICA LTDA
584	1.000.000	20-03-2012	REPARACIONES CECOF
673	1.149.183	28-03-2012	F/7852 NAPSIS S.A.
678	30.900.374	29-03-2012	3 CUOTAS FERNANDO ECHEVERRIA BASCUÑAN
744	10.449.967	04-04-2012	F/1884 VITASYSTEM
814	126.300	16-04-2012	E/60 COMPRA MEDIA CAÑA Y PINOS
830	1.517.250	17-04-2012	F/12421 PROMOPRINT IMPRESORES LTDA.
840	348.264	18-04-2012	F/3700989 DIMACOFI S.A.
924	2.400.000	24-04-2012	ABONO F/63516 R Y C SERV COMPUT
1019	750.000	05-08-2012	CONVENIO VIDA SANA ALCOHOL
1042	3.800.000	05-10-2012	ABONO F/171 FUND.GABRIEL Y MARY MUSTAKIS
1144	229.764	23-05-2012	E/49 COMPRA MATERIALES OFICINA
1202	150.000	31-05-2012	COMPRA ESCRITORIO-REPISA-Y OTROS
1755	1.261.936	08-01-2012	SERVICIO DE ASEO JULIO 2012
1762	8.076.000	08-01-2012	COMISION CARTOLA PERIODICA
1817	400.000	08-10-2012	PAGO PROFESOR TALLER VIDA SANA OBESIDAD
1885	6.823.044	20-08-2012	INSTALAC.RED ELECTRICA A-41
2222	250.000	25-09-2012	INAGURACION
2277	3.588.100	26-09-2012	SIST.RAYEN CUOTA 25/48 F/3023 SAYDEX
2323	1.200.000	28-09-2012	TRASLADO ALUM.PENTA UC JULIO F/2308 JAIM
2387	1.350.000	10-05-2012	COMPRA CEPILLOS DENTALES
2682	1.500.000	11-09-2012	COMPRA MATERIALES DE EQUIPAMIENTO
2706	1.000.000	14-11-2012	C-1/3 ASESOR.LEG.SEP/12 B/64 CARLOS PERA
648	2.995.830	27-03-2012	F/21 AVANCE REMODELACION MODULO DENTAL
733	8.505.600	04-03-2012	F/24 ESTADO DE PAGO 1 SEBASTIAN CARVALLO
1204	5.453.253	31-05-2012	ESTADO DE PAGO Nº 2 L.SIERRA
1740	385.896	31-07-2012	3º EST.PAGO REPARAC.BACHELET
1741	2.836.028	31-07-2012	3º EST.PAGO MEJ.INFRAEST.LUCAS
2004	2.505.578	28-08-2012	APORTE INSTITUC.PLAN REP.TERREMOTO
2035	2.637.337	30-08-2012	INSTALAC.PUNTOS DE RED EN SUA
105018	238.972	31-05-2012	GD-1041 PARACETAMOL 500 Mg

106048	454.952	30-06-2012	GD-1517 SILLON GIRATORIO RESPALDO ALTO
<b>TOTAL</b>	<b>514.304.477</b>		



**ANEXO N° 8**  
**EXPEDIENTES SIN ÓRDENES DE COMPRA**

	FECHA_COM	N° COMPR.	DEBE	GLOSA
1	19-01-2012	87	126.300	E/08 COMPRA DE MATERIALES
2	19-01-2012	88	622.150	E/09 COMPRA DE MATERIALES
3	31-01-2012	210	36.052.875	COMPRA DE MOBILIARIO
4	31-01-2012	212	11.900	SEVICIO MONITOREO ALARMAS OCT-2011
5	02-02-2012	225	17.591.508	CHAQUETAS FUNCIONARIOS SALUD
6	10-02-2012	2348	1.362.891	SERVICIO ASEO SEPTIEMBRE 2012
7	22-02-2012	341	443.373	E/26 MATERIALES ASEO Y HIGIENE
8	04-03-2012	722	7.915.295	UNIFORMES DE TRABAJO
9	28-03-2012	673	1.149.183	F/7852 NAPSIS S.A.
10	31-03-2012	103017	336.738	GD-401 GLIBENCLAMIDA
11	31-03-2012	103041	11.841.690	MEJORAM.INFRAESTRUCTURA LUCAS SIERRA
12	31-03-2012	103041	10.070.000	MEJORAM.INFRAESTRUCTURA SYMON OJEDA
13	31-03-2012	103041	30.000.000	REPARACIÓN Y READECUACIÓN MÓDULO DENTAL LIKAN ANTAI
14	31-03-2012	103041	2.640.000	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN BAÑOS CESFAM A. BACHELET
15	31-03-2012	103041	18.400.000	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN INFRAESTRUCTURA CESFAM JUANITA AGUIRRE.
16	07-04-2012	1486	2.095.000	SALA CUNA TRUPAN MAYO 2012
17	16-04-2012	814	126.300	E/60 COMPRA MEDIA CAÑA Y PINOS
18	23-04-2012	907	161.098	E/17 COMPRA TONER
19	07-05-2012	1497	1.039.203	GAS A GRANEL CALEFAC.BACHELET
20	10-05-2012	2387	1.350.000	COMPRA CEPILLOS DENTALES
21	15-05-2012	1084	1.800.000	TRASLADO ALUMNOS
22	22-05-2012	1138	2.000.000	TRASLADO ALUMNOS
23	23-05-2012	1144	229.764	E/49 COMPRA MATERIALES OFICINA
24	24-05-2012	1158	10.300.125	CUOTA 02/03 FERNANDO ECHEVERRIA BASCUÑAN
25	31-05-2012	1202	150.000	COMPRA ESCRITORIO-REPISA-Y OTROS
26	02-06-2012	256	21.927.536	PROUECTO PILOTO COMUNICACIONES(BACHELET)
27	03-06-2012	479	1.251.880	F/31873 LABORATORIOS RIDER LTDA
28	25-06-2012	224	5.171.453	MULTAS E INTERESES LICEO D-109
29	28-06-2012	1430	666.667	TRASLADO PERSONAS CHILE CRECE CONTIGO
30	30-06-2012	106081	149.730	TE-AZUCAR-CAFE-GALLETAS-SERVILLETAS-
31	30-06-2012	106082	600.000	COMPRA COMBUSTIBLE MOVILES CORESAM
32	30-06-2012	106103	149.631	PLUMONES PIZARRA-CARTULINAS-TIJERAS

3				
3	30-06-2012	106111	113.960	CAFE-AZUCAR-SUCRALOSA-LAPICES-GOMAS
4	30-06-2012	106112	360.000	CONSTRUCC. RADIER DE HORMIGON 6X3MTS
5	13-07-2012	1562	3.034.500	F/266564 LAB.CHILE
6	17-07-2012	107028	199.788	CARTULINAS-CHOLGUAN-PINTURA SPRAY-LAPICE
7	17-07-2012	107022	428.236	VIM-POET-TRAPEROS-TOALLAS-CONFORT-MOPS
8	17-07-2012	107023	201.000	COLORO-BOLSAS-LUSTRAMUEBLES-GUANTES-PAÑOS
9	24-07-2012	1631	3.808.000	BUFANDAS F/1076 MAGALY MARIN ALVAREZ
0	31-07-2012	107035	128.779	DESAYUNO OPERATIVO-AGUAS OPERATIVO
1	31-07-2012	107037	134.110	2 ESFINGMOMANOMETRO ANEROIDE
2	31-07-2012	1727	130.900	REPARAC.ELECTROCARDIOG,BOMBA ASPIRAC.
3	03-08-2012	500	125.260	E/37 COMPRA MATERIALES DE ASEO
4	08-08-2012	1783	125.668	CUOTA 10/10 INCENDIO,ROBO,
5	11-08-2012	2676	2.618.000	SERVICIO ASEO OCT/2012 SCUAC F/18
6	20-08-2012	1885	6.823.044	INSTALAC.RED ELECTRICA A-41
7	22-08-2012	1939	150.000	FRC/2928 GASTOS VARIOS
8	27-08-2012	1970	300.000	PAGO MOVIL TRASLADO PROG.POSTRADOS
9	27-08-2012	1973	837.236	COMPRA CENTRAL TELEFONICA
0	27-08-2012	1974	3.369.000	EQUIPAMIENTO Y ARTICULOS DENTALES
1	01-09-2012	12	6.300.000	F/23 COACHING
2	07-09-2012	1508	2.624.640	TEST DROGA,ESTUFAS,ARREG.BAÑOS FRC 2860
3	11-09-2012	2682	1.500.000	COMPRA MATERIALES DE EQUIPAMIENTO
4	26-09-2012	109017	117.300	PAÑALES
5	27-09-2012	2284	1.220.000	TRASLADO ALUMN.JUNAEB JULIO 2012
6	28-09-2012	2323	1.200.000	TRASLADO ALUM.PENTA UC JULIO F/2308 JAIM
7	04-10-2012	788	2.885.055	F/103434 GAES AUDIFONOS
8	18-10-2012	110073	1.200.483	ABARROTOS-VERDURAS-CARNES-BEBIDAS-QUESO
9	18-10-2012	110052	90.890	LAPICES PASTA-PLUMONES-PITILLA PLASTICA
0	18-10-2012	110072	1.200.137	MOVILIZACION-CEMENTO-SILICONA-BROCAS
1	18-10-2012	110075	200.000	SERVICIOS PSICOLOGICOS
2	24-10-2012	2553	1.440.000	SALA CUNA SEPT/2012 TRUPAN
3	31-10-2012	110099	1.199.460	CARNE-VERDURAS-ABARROTOS
4	31-10-2012	110115	1.350.000	CEPILLOS PREMIERE-PASTA DENTAL

65	14-11-2012	2705	111.111	TRASLADO FUNCIONAR.SAPU OCT/2012
66	22-11-2012	111045	142.800	TERMINO RADIER CESFAM LUCAS SIERRA
67	30-11-2012	2860	342.000	LENTES AGO/12 F/625 LUIS EDUARDO SOTO BO
68	30-11-2012	111121	1.500.610	REPARACION FOTOCOP-FUENTE NOTEBOOK
69	31-12-2012	112093	125.109	COMPRA DE MATERIALES DIC/2012
70	31-12-2012	112098	233.605	COMPRA DE MNATERIALES DIC/2012
71	31-12-2012	112100	60.550	COMPRA DULCES Y JUGOS
72	31-12-2012	112102	158.450	COMPRA DULCES Y JUGOS
73	31-12-2012	112105	67.860	COMPRA MATERIALES ASEO
74	31-12-2012	112138	32.120	COMPRA DE MATERIALES
75	31-12-2012	112066	1.435.022	TUBO,LLAVES,CODOS,SOLDADURAS,ETC
76	31-12-2012	112070	31.450	REGULARIZA E/ 07 COMPRA DE MATERIALES
77	31-12-2012	112079	160.682	E/26 MATERIALES DE ASEO E H.
78	31-12-2012	112080	43.201	E/29 GAS LICUADO
79	31-12-2012	112086	767.909	GD-2764 COMPOSITE FOTOCURADO Set
80	31-12-2012	103036	650.000	FRC/2625 1 ELECTROCOAGULADOR REG.E/68
81	31-12-2012	2611	1.214.590	REPARAC.AMBULANCIA PEUGEOT
		<b>TOTAL</b>	<b>240.224.805</b>	

**ANEXO N° 9**  
**EXPEDIENTES QUE FALTAN FIRMAS**

	FECHA_COM	N° COMPR.	DEBE	GLOSA
1	19-01-2012	87	126.300	E/08 COMPRA DE MATERIALES
2	19-01-2012	88	622.150	E/09 COMPRA DE MATERIALES
3	31-01-2012	210	36.052.875	COMPRA DE MOBILIARIO
4	31-01-2012	212	11.900	SEVICIO MONITOREO ALARMAS OCT-2011
5	02-02-2012	225	17.591.508	CHAQUETAS FUNCIONARIOS SALUD
6	10-02-2012	2348	1.362.891	SERVICIO ASEO SEPTIEMBRE 2012
7	22-02-2012	341	443.373	E/26 MATERIALES ASEO Y HIGIENE
8	04-03-2012	722	7.915.295	UNIFORMES DE TRABAJO
9	28-03-2012	673	1.149.183	F/7852 NAPSIS S.A.
10	31-03-2012	103017	336.738	GD-401 GLIBENCLAMIDA
11	31-03-2012	103041	11.841.690	MEJORAM.INFRAESTRUCTURA LUCAS SIERRA
12	31-03-2012	103041	10.070.000	MEJORAM.INFRAESTRUCTURA SYMON OJEDA
13	31-03-2012	103041	30.000.000	REPARACIÓN Y READECUACIÓN MÓDULO DENTAL LIKAN ANTAI
14	31-03-2012	103041	2.640.000	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN BAÑOS CESFAM A. BACHELET
15	31-03-2012	103041	18.400.000	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN INFRAESTRUCTURA CESFAM JUANITA AGUIRRE.
16	07-04-2012	1486	2.095.000	SALA CUNA TRUPAN MAYO 2012
17	16-04-2012	814	126.300	E/60 COMPRA MEDIA CAÑA Y PINOS
18	23-04-2012	907	161.098	E/17 COMPRA TONER
19	07-05-2012	1497	1.039.203	GAS A GRANEL CALEFAC.BACHELET
20	10-05-2012	2387	1.350.000	COMPRA CEPILLOS DENTALES
21	15-05-2012	1084	1.800.000	TRASLADO ALUMNOS
22	22-05-2012	1138	2.000.000	TRASLADO ALUMNOS
23	23-05-2012	1144	229.764	E/49 COMPRA MATERIALES OFICINA
24	24-05-2012	1158	10.300.125	CUOTA 02/03 FERNANDO ECHEVERRIA BASCUÑAN
25	31-05-2012	1202	150.000	COMPRA ESCRITORIO-REPISA-Y OTROS
26	02-06-2012	256	21.927.536	PROUECTO PILOTO COMUNICACIONES(BACHELET)
27	03-06-2012	479	1.251.880	F/31873 LABORATORIOS RIDER LTDA
28	25-06-2012	224	5.171.453	MULTAS E INTERESES LICEO D-109
29	28-06-2012	1430	666.667	TRASLADO PERSONAS CHILE CRECE CONTIGO
30	30-06-2012	106081	149.730	TE-AZUCAR-CAFE-GALLETAS-SERVILLETAS-
31	30-06-2012	106082	600.000	COMPRA COMBUSTIBLE MOVILES CORESAM
32	30-06-2012	106103	149.631	PLUMONES PIZARRA-CARTULINAS-TIJERAS
33	30-06-2012	106111	113.960	CAFE-AZUCAR-SUCRALOSA-LAPICES-GOMAS
34	30-06-2012	106112	360.000	CONSTRUCC. RADIER DE HORMIGON 6X3MTS
35	13-07-2012	1562	3.034.500	F/266564 LAB.CHILE
36	17-07-2012	107028	199.788	CARTULINAS-CHOLGUAN-PINTURA SPRAY-LAPICE
37	17-07-2012	107022	428.236	VIM-POET-TRAPEROS-TOALLAS-CONFORT-MOPS

38	17-07-2012	107023	201.000	CLORO-BOLSAS-LUSTRAMUEBLES-GUANTES-PAÑOS
39	24-07-2012	1631	3.808.000	BUFANDAS F/1076 MAGALY MARIN ALVAREZ
40	31-07-2012	107035	128.779	DESAYUNO OPERATIVO-AGUAS OPERATIVO
41	31-07-2012	107037	134.110	2 ESFINGOMANOMETRO ANEROIDE
42	31-07-2012	1727	130.900	REPARAC.ELECTROCARDIOG,BOMBA ASPIRAC.
43	03-08-2012	500	125.260	E/37 COMPRA MATERIALES DE ASEO
44	08-08-2012	1783	125.668	CUOTA 10/10 INCENDIO,ROBO,
45	11-08-2012	2676	2.618.000	SERVICIO ASEO OCT/2012 SCUAC F/18
46	20-08-2012	1885	6.823.044	INSTALAC.RED ELECTRICA A-41
47	22-08-2012	1939	150.000	FRC/2928 GASTOS VARIOS
48	27-08-2012	1970	300.000	PAGO MOVIL TRASLADO PROG.POSTRADOS
49	27-08-2012	1973	837.236	COMPRA CENTRAL TELEFONICA
50	27-08-2012	1974	3.369.000	EQUIPAMIENTO Y ARTICULOS DENTALES
51	01-09-2012	12	6.300.000	F/23 COACHING
52	07-09-2012	1508	2.624.640	TEST DROGA,ESTUFAS,ARREG.BAÑOS FRC 2860
53	11-09-2012	2682	1.500.000	COMPRA MATERIALES DE EQUIPAMIENTO
54	26-09-2012	109017	117.300	PAÑALES
55	27-09-2012	2284	1.220.000	TRASLADO ALUMN.JUNAEB JULIO 2012
56	28-09-2012	2323	1.200.000	TRASLADO ALUM.PENTA UC JULIO F/2308 JAIM
57	04-10-2012	788	2.885.055	F/103434 GAES AUDIFONOS
58	18-10-2012	110073	1.200.483	ABARROTES-VERDURAS-CARNES-BEBIDAS-QUESO
59	18-10-2012	110052	90.890	LAPICES PASTA-PLUMONES-PITILLA PLASTICA
60	18-10-2012	110072	1.200.137	MOVILIZACION-CEMENTO-SILICONA-BROCAS
61	18-10-2012	110075	200.000	SERVICIOS PSICOLOGICOS
62	24-10-2012	2553	1.440.000	SALA CUNA SEPT/2012 TRUPAN
63	31-10-2012	110099	1.199.460	CARNE-VERDURAS-ABARROTES
64	31-10-2012	110115	1.350.000	CEPILLOS PREMIERE-PASTA DENTAL
65	14-11-2012	2705	111.111	TRASLADO FUNCIONAR.SAPU OCT/2012
66	22-11-2012	111045	142.800	TERMINO RADIER CESFAM LUCAS SIERRA
67	30-11-2012	2860	342.000	LENTE AGO/12 F/625 LUIS EDUARDO SOTO BO
68	30-11-2012	111121	1.500.610	REPARACION FOTOCOP-FUENTE NOTEBOOK
69	31-12-2012	112093	125.109	COMPRA DE MATERIALES DIC/2012
70	31-12-2012	112098	233.605	COMPRA DE MNMATERIALES DIC/2012
71	31-12-2012	112100	60.550	COMPRA DULCES Y JUGOS
72	31-12-2012	112102	158.450	COMPRA DULCES Y JUGOS
73	31-12-2012	112105	67.860	COMPRA MATERIALES ASEO
74	31-12-2012	112138	32.120	COMPRA DE MATERIALES
75	31-12-2012	112066	1.435.022	TUBO,LLAVES,CODOS,SOLDADURAS,ETC
76	31-12-2012	112070	31.450	REGULARIZA E/ 07 COMPRA DE MATERIALES

77	31-12-2012	112079	160.682	E/26 MATERIALES DE ASEO E H.
78	31-12-2012	112080	43.201	E/29 GAS LICUADO
79	31-12-2012	112086	767.909	GD-2764 COMPOSITE FOTOCURADO Set
80	31-12-2012	103036	650.000	FRC/2625 1 ELECTROCOAGULADOR REG.E/68
81	31-12-2012	2611	1.214.590	REPARAC.AMBULANCIA PEUGEOT
		<b>TOTAL</b>	<b>240.224.805</b>	



**ANEXO N° 10**

**ANALISIS DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL  
DE LA ENTIDAD**

## **ANÁLISIS DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL.**

### **I.- PERSONAL REGIDO POR NORMAS DE LA LEY N° 19.378, ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA.**

Según antecedentes del sitio WEB., de la Corporación de Educación, Salud y Menores de Conchalí, el personal de la salud, se encuentra prestando funciones para los distintos establecimientos asistenciales, que se indican:

<b>Establecimiento</b>	<b>Dirección</b>
CESFAM Dr José Symon Ojeda	Avda. El Cortijo 2895- Conchalí
CESFAM ALBERTO BACHELET	Avda. El Guanaco N° 3250- Conchalí
SAPU. Dr. Lucas Sierra	Pedro Fontova N° 4242- Conchalí
CESFAM. Juanita Aguirre	Altona N° 1835 - Conchalí
SAPU. Alberto Bachelet Martínez	Avda., El Guanaco N° 3250- Conchalí
Servicio Clínico de Urgencia Avanzada (SCUAC)	Avda. Independencia N° 5663- Conchalí
Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOSF)	Teniente Yavár N° 2491- Conchalí
Centro Comunitario de Salud Mental. (COSAM)	Camberra N° 5860 - Conchalí
Centro Comunitario de Rehabilitación (CCRI)	Psje. San Antonio N° 3832- Conchalí
LABORATORIO COMUNAL DR. RAFAEL DARRICARRERE TORBALAY	Avda. Pedro Fontova N° 4242- Conchalí

Con el propósito de efectuar un adecuado análisis de las remuneraciones de este personal, se ha estimado necesario exponer previamente diversas consideraciones en relación con la carrera funcionaria del personal afecto a la ley 19.378 y respecto de los principales componentes de su sistema remuneratorio.

## **I.1.- Nombramiento y Clasificación del personal regido por la ley N° 19.378, para efectos del pago de sus remuneraciones.**

### **SISTEMA DE CARRERA FUNCIONARIA**

El artículo 37, inciso primero, de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, ordena que se entenderá por carrera funcionaria el conjunto de disposiciones y principio que regulan la promoción, la mantención y el desarrollo de cada funcionario en su respectiva categoría.

Agrega el inciso segundo del mismo precepto legal, que la carrera funcionaria, para cada categoría, estará constituida por 15 niveles diversos, sucesivos y crecientes, ordenados ascendentemente a contar del nivel 15.

Todo funcionario estará clasificado en un nivel determinado conforme, a su experiencia y su capacitación.

Por último, añade el inciso tercero de esta disposición, que los elementos señalados en el inciso anterior, se ponderarán en puntajes cuya sumatoria permitirá el acceso a los niveles superiores.

Enseguida, el artículo 28 del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud – Reglamento de la Carrera Funcionaría del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal- establece que al acceso a cada nivel operará a contar de la fecha en que el funcionario complete el puntaje requerido, de acuerdo al reconocimiento de puntajes obtenidos en cualquiera de los elementos constitutivos de la carrera funcionaria' y se materializará mediante documento formal y la correspondiente anotación en su hoja de carrera funcionaria.

Como puede advertirse, todo servidor afecto al cuerpo estatutario en comento, debe estar clasificado en un nivel de la respectiva categoría en que se encuentra nombrado, el que es determinado por la suma de los puntajes que obtenga por concepto de los elementos experiencia y capacitación, de modo que podrá acceder a niveles superiores de la categoría de que se trate, cuando, de conformidad con el sistema acumulativo de puntaje de la carrera funcionaria, la sumatoria de aquéllos le permita el cambio de nivel, el que producirá sus efectos a contar de la fecha en que se complete el puntaje requerido para tal efecto.

En este orden de ideas, es necesario tener en consideración que el acceso a un determinado nivel, da derecho a percibir el sueldo base asignado a ese nivel, toda vez que de conformidad con el artículo 23, letra a), de la citada ley N° 19.378, el sueldo base es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por período iguales, que cada funcionario tendrá derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria en que esté clasificado o asimilado de acuerdo con el Título II de esta ley.

Para una mejor comprensión de este tema, se exponen parte de los principales conceptos y definiciones derivadas del ordenamiento legal vigente:

Según lo establece el artículo 5° de la ley N° 19.378, el personal que cumple funciones en establecimientos de Atención Primaria de Salud, se clasifica en categorías y niveles funcionarios correspondientes a cada categoría, distribuida en 15 niveles, para efectos de su carrera funcionaria y remunerativa.

Pagos que constituyen remuneración para la Ley 19.378, se encuentran aclarados en los dictámenes 4867/278, de 21.09.99 y 108/9, de 09.01.98, de la Dirección del Trabajo. .

Los niveles, son acorde a su experiencia y está relacionada al desempeño de labores en el sector salud, medido en bienios, que se concede por cada dos años efectivos y capacitación ponderados en puntaje según los cursos realizados, cuya sumatoria permite el acceso a niveles superiores.

Asimismo, cada entidad administradora establecerá los puntajes de la carrera funcionaria, asignando un máximo a cada elemento constitutivo de cada categoría, distribuyendo la suma de los puntajes entre los quince niveles que conforman, de modo que cada nivel tenga fijado un rango, resultando de la sumatoria de los elementos indicados, por lo que el funcionario acumulará puntaje por todos o algunos de los elementos, accediendo al nivel correspondiente sólo completando el puntaje que éste tenga asignado, lo que operará a contar de la fecha en que el funcionario complete el puntaje requerido, acorde al reconocimiento de éste cada elemento de la Carrera Funcionaria y se materializará por documento formal y anotación en la hoja de su vida funcionaria.

A continuación se hace un análisis de las seis categorías que puede ser incorporado un funcionarios según requisitos de estudios, y luego según su nivel, dependerá de su capacitación y experiencia.

**Categoría A:** Para ser clasificado en la categoría señalada en esta letra, se requiere estar en posesión de un título profesional respectivo, de una carrera de Médico Cirujano; Farmacéutico; Bioquímicos, Cirujano Dentistas.

**Categoría B :** Otros profesionales, identificados en el artículo 6° de la ley N° 19.378, que requieren estar en posesión de un título profesional, de una carrera de a lo menos de ocho semestre como ser:

Asistente Social; Enfermeras Universitarias; Kinesiólogos; Matronas; Nutricionistas, Tecnólogos Médicos; Terapeutas Educativas, y Fonoaudiólogos.

**Categoría C :** Para ser clasificado en esta categoría, se requiere estar en posesión de un título de técnico de nivel superior de aquellos que se refiere el artículo 35 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que modifica el artículo 31 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

**Incorporación por excepción:**

El artículo 3° transitorio de la ley N° 20.157,- concede beneficios al personal de la atención primaria de salud y modifica las leyes N°<sup>s</sup> 19.378 y 19.813-, previene que los Técnicos de Salud que, a la fecha de la publicación de esta ley- 5 de enero de 2007-, estén clasificados en la categoría d) del artículo 5° de la ley N° 19.378, y que a dicha fecha o hasta el 31 de diciembre de 2010, acrediten estar en posesión de un título de Técnico de nivel superior, a los que se refiere el artículo 35 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, pasarán por el solo ministerio de la ley, a la categoría c), en la siguiente fijación de dotación, manteniendo la naturaleza del contrato que tengan al momento del traspaso.

Tal situación favorece sólo a los técnicos de salud que al 5 de enero de 2007, fecha de publicación de la ley N° 20.157, estén clasificados en la categoría d) y que a dicha fecha o hasta el 31 de diciembre de 2010, acrediten estar en posesión de un título de técnico de nivel superior.

**Categoría D:** Para ser clasificado en esta categoría, se requiere contar con licencia de enseñanza media y haber aprobado un curso de auxiliar paramédico de 1500 horas, debidamente acreditado ante el Ministerio de Salud.

**Categoría E :** Para ser clasificado en esta categoría, se requiere de licencia de enseñanza media como requisitos y las funciones que debe cumplir, son de secretariado y apoyo administrativo en administración de personal, procesamiento y registro de datos y demás similares.

**Categoría F** : Para ser clasificado en esta categoría f), se requerirá licencia de enseñanza básica y se ubica a los auxiliares de servicios de salud que deben cumplir las siguientes funciones : Movilización, Transporte y Conducción de Vehículos, Aseo, Mantenimiento y Ornato de Establecimientos, y Apoyo a las funciones de Almacenamiento y Bodega, sistemas de Vigilancia, Mensajería y demás similares.

Por otra parte, el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 20.157, establece que a contar del 1° de enero de 2007, una bonificación mensual para el personal perteneciente a la dotación de un establecimiento de atención primaria de salud municipal, que teniendo licencia de enseñanza media y licencia de conducir A2 y/o A3, cumplan funciones de conductor de vehículos que transporten pacientes y equipos de salud fuera de los respectivos establecimientos.

Para ser clasificado en la categoría F), habiendo una excepción respecto de aquellos funcionarios encargados de la conducción de ambulancia, donde se exige contar con licencia de enseñanza media y licencia de conducir A3, según lo establece el artículo 3° de la ley N° 20.157.

Acreditación de los requisitos del personal regido por la ley N° 19.378

En lo principal, el resultado de la revisión practicada ha establecido algunas situaciones administrativas que no permiten concluir en una opinión definitiva respecto de la real acreditación de los requisitos de las personas seleccionada. Especialmente, por la ausencia de los documentos formales pertinentes, tales como resolución, memorándum, acuerdos y/o oficios.

En efecto, la revisión selectiva desarrollada ha establecido que, en diversos casos de la muestra, los documentos habilitantes del encasillamiento de las personas, así como de los beneficios remuneratorios pagados por esa Corporación en el mes de noviembre de 2012, período considerado para la presente auditoría.

En general, la situación observada se manifiesta por la inexistencia de expedientes personales, como consecuencia de un archivo de documentos que no obedecen a ese criterio, sino a un ordenamiento por período y por antecedentes.

La documentación que no ha estado disponible oportunamente, pese a la notable colaboración del personal del departamento de Recursos Humanos de dicha entidad, corresponden a resoluciones, oficios u otros, que dispusieron el encasillamiento de personas, sus nombramientos y el pago de asignaciones y/o u otros beneficios remuneratorios.

## **I.2.- Marco legal aplicable a las remuneraciones del personal regido por la Ley N° 19.378.**

De conformidad con lo consignado en el artículo 23 de la Ley 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, constituye remuneración para los efectos de dicha ley solamente las siguientes:

**a) El Sueldo Base**, que es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por períodos iguales, que cada funcionario tiene derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria en que esté clasificado, y asimilado de acuerdo con el Título II de la referida ley y que se encuentre señalado en el respectivo contrato.

Por su parte, el artículo 24 inciso primero de la ley N° 19.378, preceptúa- en lo que interesa-, que el sueldo base no podrá ser inferior al sueldo base mínimo nacional, -fijado por el Ministerio de Salud – para cada una de las categorías funcionarias señaladas en el artículo 5° de esa misma normativa, cuyo monto será fijado por ley.

**b) La Asignación de Atención Primaria Municipal**, que es un incremento del sueldo base a que tiene derecho todo funcionario por el solo hecho de integrar una dotación, y

**c) Las demás asignaciones, que constituyen los incrementos** a que se tiene derecho en consideración a la **naturaleza de las funciones o acciones de consideración primaria de salud** a desarrollar; a las peculiares características del establecimiento en que labora y a la evaluación del desempeño funcionario.



Estas son: Asignación de Responsabilidad Directiva de un Consultorio de Atención Primaria; Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles; Asignación de Zona y de Mérito.

De esta forma, en el sistema de salud municipal, la remuneración del personal está constituida solamente por los estipendios que el legislador específicamente estableció, sin que sea posible incorporar al monto remuneratorio ningún otro rubro o estipendio que lo señalados precedentemente, y en tales términos se ha pronunciado la Dirección del Trabajo, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 4867/278, de 21.09.99 y 108/9, de 09.01.98.

Respecto de lo anterior, en cuadro adjunto, en detalle los valores de los Sueldos Bases Mínimos Nacionales y Asignación de Atención Primaria de Salud Municipal, establecidas por el Ministerio de Salud.

Los Sueldos Base Mínimos Nacionales, tienen su aplicación, en el cálculo de las asignaciones de desempeño difícil, mérito, incentivo desempeño colectivo, post-título y/o post- grado, y de conductores de ambulancia.

**Sueldos base Mínimos y Asignación de Atención Primaria -Diciembre 2011-  
Noviembre 2012**

NIVEL	CATEGORÍA A		CATEGORÍA B		CATEGORÍA C		CATEGORÍA D		CATEGORÍA E		CATEGORÍA F	
	Sueldo Base	Atenc. Primaria	Sueldo Base	Atenc. Primaria	Sueldo Base	Atenc. Primaria	Sueldo Base	Atenc. Primaria	Sueldo Base	Atenc. Primaria	Sueldo Base	Atenc. Primaria
1	840.560	840.560	638.620	638.620	321.997	321.997	309.336	309.336	287.586	287.586	253.582	253.582
2	807.204	807.204	613.278	613.278	309.695	309.695	297.517	297.517	276.599	276.599	243.893	243.893
3	773.848	773.848	587.936	587.936	297.392	297.392	285.699	285.699	265.611	265.611	234.205	234.205
4	740.493	740.493	562.594	562.594	285.090	285.090	273.880	273.880	254.624	254.624	224.517	224.517
5	707.137	707.137	537.252	537.252	272.788	272.788	262.062	262.062	243.636	243.636	214.828	214.828
6	673.782	673.782	511.909	511.909	260.486	260.486	250.243	250.243	232.649	232.649	205.140	205.140
7	640.426	640.426	486.567	486.567	248.184	248.184	238.425	238.425	221.661	221.661	195.452	195.452
8	607.071	607.071	461.225	461.225	235.881	235.881	226.606	226.606	210.674	210.674	185.763	185.763
9	573.715	573.715	435.883	435.883	223.579	223.579	214.788	214.788	199.686	199.686	176.075	176.075
10	540.360	540.360	410.541	410.541	211.277	211.277	202.969	202.969	188.699	188.699	166.387	166.387
11	507.004	507.004	385.199	385.199	198.975	198.975	191.151	191.151	177.711	177.711	156.698	156.698
12	473.649	473.649	359.857	359.857	186.673	186.673	179.332	179.332	166.724	166.724	147.010	147.010
13	440.293	440.293	334.515	334.515	174.370	174.370	167.514	167.514	155.736	155.736	137.322	137.322

<b>14</b>	406.938	406.938	309.173	309.173	162.068	162.068	155.695	155.695	144.749	144.749	127.633	127.633
<b>15</b>	373.582	373.582	283.831	283.831	149.766	149.766	143.877	143.877	133.761	133.761	117.945	117.945

### **I.3.- Otras Asignaciones:**

El artículo 23, letra c) de la ley N° 19.378, constituyen los incrementos a que tienen derecho los funcionarios clasificados en algunas de las categoría, en atención a la naturaleza de las funciones o acciones de atención primaria a desarrollar y a la característica del establecimiento que se desempeña.

Se debe distinguir:

- 1. Asignaciones de carácter permanente**
- 2. Asignaciones transitorias**

#### **1.1.- Asignaciones de Carácter Permanente:**

En este rubro podemos mencionar las asignaciones de “Responsabilidad Directiva”; por Desempeño en Condiciones Difíciles”; de Zona y los incentivos a la experiencia, capacitación y mérito.

**1.1.1.- Asignación de Responsabilidad Directiva**, de carácter imponible y tributable, establecida en el artículo 27 de la ley N° 19.378, se otorga a:

- a). Directores de Consultorios de Salud Municipal de Atención Primaria, entre 10% y 30%, de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria de salud, de su categoría y nivel funcionario, porcentajes previamente determinados y establecidos en el respectivo reglamento dictado por la Corporación Municipal, y aprobado por el Concejo Municipal
- b). Jefe de Programa Materno Infantil.
- c) Jefe de Programa del adulto y del adulto mayor
- d) Jefe Odontológico y de Salud del ambiente de consultorio de salud.

Para el caso de los Jefes de Programas de las letras b); c) y d), el pago puede variar, entre un 5% a un 15% aplicado sobre la suma del sueldo base y atención

## INFORME DE AUDITORIA

primaria de su categoría y nivel funcionario, definida y establecida en el reglamento municipal aprobado por el Concejo Municipal.

**1.1..2.- Asignación por Desempeño en Condiciones** difíciles: Imponible y Tributable, que corresponde a los funcionarios que laboran en establecimientos calificados de desempeño difícil por decreto supremo del Ministerio de Salud, y aquellos que, sin pertenecer a un establecimiento calificado como de desempeño difícil, ejecuten labores en un Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

Consiste su pago en un porcentaje de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria municipal correspondiente a su categoría y nivel funcionario.

Los porcentajes pueden ser de un 10%, a un 30%, y se regula de acuerdo con los parámetros de carácter general que fijará el Ministerio de Salud, de los establecimientos designados con derecho a tal asignación y una vigencia de tres años, materializado mediante la dictación del respectivo decreto ministerial.

Los criterios para calificar a un establecimiento con derecho a la asignación de desempeño en condiciones difíciles zona:

- Condiciones de aislamiento geográfico
- Dispersión de la población beneficiaria
- Marginalidad económica, social y cultural de la población beneficiaria y

## INFORME DE AUDITORIA

- Inseguridad y riesgo para el persona, derivado de las condiciones del lugar en que se ejecuten las acciones de atención primaria de salud.

**1.1.3.- Asignación de Zona: Imponible y Tributable**, Establecida en el artículo 26 de la ley N° 19.378, tienen derecho a una asignación que consiste en un porcentaje sobre el sueldo base, equivalente, en cada caso, al establecido para los funcionarios del sector público, según el lugar en que ejecuten sus acciones de atención primaria de salud.

Para determinar su monto de dicha asignación, ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 450, de 1974, que sustituyó el artículo 7°, del decreto ley N° 249, de 1973, y complementado con la ley N° 19.354.

**1.1.4.- Planilla Suplementaria ( Imponible y Tributable)**, establecida en el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.378, dispone que los funcionarios, en servicio al 13 de abril de 1995, fecha de publicación de dicha ley,- que a esa fecha, gozaban de remuneraciones superiores a las que corresponderían de acuerdo con el estatuto, y estaban contratados bajo el Código del Trabajo, mantienen el monto que percibían, debiendo adecuarse el total de lo que reciben por este concepto, según las normas que el mismo precepto indica.

Para ello, una parte de lo que se encontraban percibiendo, se debe imputar a lo que corresponde por sueldo base y el resto a las asignaciones estatuidas en este ordenamiento.

## INFORME DE AUDITORIA

Si permaneciere aún una diferencia, ésta se sigue pagando por planilla suplementaria, que se va absorbiendo con los aumentos de remuneraciones derivados de la aplicación de la ley.

El remanente se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector público.

Ahora bien, con respecto a la aplicación de la ley N° 20.250, que traspasa al personal contratado al 1° de septiembre de 2007, regido por el Código del Trabajo, a las funciones del artículo 1° de la ley N° 19.378, podría significar que algunos de los funcionarios haya quedado con menor remuneración por su nueva asimilación a una categoría y nivel funcionario del estatuto de la salud primaria, la que debería ser complementada con una Planilla Suplementaria, garantizándole sus remuneraciones al momento del traspaso.

1.1.5.- **Asignación de Post- Título : Imponible y Tributable**, se otorga solo aquellos funcionarios ubicados en las categorías A y B, que hayan obtenido un título o diploma correspondiente a becas, y/o otras modalidades de perfeccionamiento de post-grado, tendrá derecho a una asignación de hasta un 15% del sueldo base mínimo nacional que corresponda a cada curso.

Un Reglamento es el que debe determinar las becas y cursos que reúnen los requisitos y el porcentaje sobre el sueldo base mínimo nacional que tendrá derecho conforme al artículo 56, del decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud.

## INFORME DE AUDITORIA

### 1.1.6.- **Asignación y/o Bonificación de Conductores de Ambulancia, Imponible y Tributable,**

Según lo establece el artículo 13, inciso 2°, del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud – Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal de Atención Primaria de Salud Municipal-, prevé entre las funciones correspondientes a la categoría F, indicada las de movilización, transporte y conducción de vehículos, aseo, mantención y ornato de los establecimientos, apoyo a las funciones de almacenamientos y bodegas, sistema de vigilancia, mensajería y demás similares.

Corresponde indicar como antecedente para su otorgamiento el Mensaje de la ley N° 19.813, contempló como complemento de los beneficios contenidos en esa iniciativa legal, la implementa – a contar del 1 de octubre de 2002, de un programa especial para los conductores de vehículos de la categoría f) del artículo 5° de la ley N° 19.378, que tengan la responsabilidad y el riesgo de trasladar pacientes y/o equipos de salud afectos a este último texto legal, fuera de los establecimientos de la salud municipal.

A su vez, por la resolución exenta N° 898, de 2002, del Ministerio de Salud, en cumplimiento del citado mensaje, se aprobó el Programa de Mejoramiento de la Oportunidad de Atención en el Nivel Primario de Salud, tendiente a aumentar la eficacia de las atenciones de salud otorgadas a la población beneficiaria, en los que se refiere a la calidad y oportunidad de los traslados del equipo de salud y los beneficiarios.



## **INFORME DE AUDITORIA**

Entre los objetivos específicos del citado programa se encuentra el fortalecimiento del grado de colaboración y disposición de los conductores de vehículos de la categoría f) del artículo 5°, de la ley N° 19.378, atendiendo a la responsabilidad y riesgo de esa función.

Como es posible advertir, los beneficios que se otorguen por la implementación del programa enunciado – a través de los correspondientes convenios que se suscriban al efecto- deben supeditarse al marco fijado por éste y por la iniciativa presidencial que complementa, del cual, aparece que aquellos se encuentran dirigidos a los funcionarios de atención primaria de salud municipal que encontrándose clasificado en la categoría f), del citado artículo 5°, realicen, específicamente, las funciones de conducción de vehículos para traslado de pacientes y/o equipos de salud.

El monto del beneficio a que se alude corresponde a un 17%, de la suma del sueldo base mínimo nacional y asignación de atención primaria del nivel 15 de la categoría f).

### **1.1.7.-Asignación especial transitoria: Tiene el carácter de imponible.**

Establecida en el artículo 45° de la ley N° 19.378, donde con aprobación del Concejo Municipal, la Entidad Administradora puede otorgar a sus funcionarios una asignación especial transitoria.

Dicha asignación puede otorgarse a una parte o la totalidad de la dotación de salud y fijarse de acuerdo con el nivel, categoría funcionaría o especialidad del personal de uno o más establecimientos dependientes, según las necesidades del servicio.

## **INFORME DE AUDITORIA**

Dicha asignación, debe adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual a la Entidad Administradora y durará, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año.

La jurisprudencia de la Dirección del Trabajo, se ha manifestado mediante dictamen N° 532/013, de 31.01.2003, ha establecido lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 19.378,- Estatuto de la Atención Primaria de la Salud Municipal-, con la aprobación del Concejo Municipal, la entidad administradora podrá otorgar a sus funcionarios una asignación especial de carácter transitoria. Dicha asignación podrá otorgarse a una parte o a la totalidad de la dotación de salud y fijarse de acuerdo con el nivel, categoría funcionaria o especialidad del personal de uno o más establecimientos dependientes de la municipalidad, según las necesidades del servicio.

En cualquier caso dicha asignación deberá adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual de la entidad administrativa.

La asignación transitoria durará, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año.

De esta manera el otorgamiento del beneficio en comento está sujeto a tres condiciones: en primer lugar, que cuente con la aprobación del Concejo Municipal; en segundo término, que se otorgue según las necesidades del servicio y, por último, que se adecúe a la disponibilidad presupuestaria anual de la entidad.

Así, las cosas, la entidad administradora es libre para determinar, cumpliéndose los requisitos antes dichos, la o las personas que percibirán la asignación especial en un determinado año, pudiendo discriminar entre niveles y categorías, no estando obligado a conceder el beneficio a todos los trabajadores de un mismo nivel o categoría y nivel.

## INFORME DE AUDITORIA

También el ente administrador es libre para determinar el monto del beneficio (dependerá de la disponibilidad presupuestaria), no habiendo impedimento para que se fije en un porcentaje de algunas de las remuneraciones a que se refiere el artículo 23 de la ley N° 19.378.

### **1.1.8.- Asignación Anual de Mérito, Imponible, procedimiento de Dictamen de la Dirección del Trabajo, N° ORD.N°2093/034, de 2009.**

El cálculo del pago de la Asignación Anual de Mérito que contempla el artículo 30 bis de la ley 19. 378, debe realizarse sobre la remuneración del año en que corresponde efectuar el pago de las parcialidades de dicho beneficio remuneratorio.

El monto del pago de la Asignación Anual de Mérito, se determina sobre la remuneración que corresponde al número de horas de desempeño semanal, establecida en el respectivo contrato de trabajo del funcionario.

En relación con lo anterior, el artículo 30 bis de la ley 19.378, establece:

"Los funcionarios cuyo desempeño sea evaluado como positivo para mejorar la calidad de los servicios de los establecimiento en que laboran obtendrán una asignación anual de mérito. Para estos efectos, se entenderá como funcionario con evaluación positiva a aquellos cuyo puntaje de calificación se encuentre dentro del 35% mejor evaluado en cada categoría de la dotación del respectivo establecimiento, y siempre que estén ubicados en lista 1, de Distinción, o lista 2, Buena.

"La asignación anual de mérito se sujetará a las siguientes reglas:

"a) Se otorgará por tramos y su monto mensual corresponderá en cada uno de ellos a los siguientes porcentajes del sueldo base mínimo nacional de la categoría a que pertenezca el funcionario:

"- El tramo superior, conformado por el 11% mejor calificado, obtendrá como bonificación hasta el 35% de dicho sueldo base mínimo.

"- El tramo intermedio, correspondiente al 11% ubicado a continuación del tramo anterior, obtendrá hasta el 20% de dicho sueldo base mínimo.

## INFORME DE AUDITORIA

"- El tramo inferior, conformado por el 13% restante, obtendrá hasta el 10% de dicho sueldo base mínimo.

"b) Las fracciones iguales o superiores a 0,5 que resulten del cálculo, tanto del 35% beneficiado como de cada uno de los tramos, se elevarán al entero superior y las fracciones inferiores a 0,5 no serán consideradas.

"c) El beneficio se pagará por parcialidades en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, incluyéndose en cada uno de estos pagos las sumas correspondientes a todo el trimestre respectivo, y

"d) El reglamento establecerá las normas de desempate para situaciones de igual evaluación; los casos en que el cálculo del personal beneficiario deba hacerse sobre el total de la dotación o sobre dos o más categorías de ésta, cuando por haber poco personal en ellas no sea posible aplicar las reglas anteriores, y las demás disposiciones necesarias para la aplicación de este artículo"

Del precepto legal transcrito, es posible desprender en lo pertinente, que el estatuto de Atención primaria de Salud Municipal concede a los trabajadores de salud primaria, el pago de la denominada Asignación Anual de Mérito, que perciben aquellos funcionarios cuyo puntaje de calificación se encuentre dentro del 35% mejor evaluado en cada categoría de la dotación del respectivo establecimiento, y que se encuentre ubicado en lista 1, de Distinción, o lista 2, Buena, estableciendo la citada disposición legal la forma en se determina el monto del pago de dicho estipendio remuneratorio.

En la especie, se consulta si la aludida asignación anual de mérito debe calcularse a partir de la remuneración del año anterior o del año en curso y si el monto en cuestión se determina en forma proporcional a los días trabajados, consulta que la ocurrente aclara en el reverso de dicha presentación.

De acuerdo con la letra c) de la norma legal invocada, que se reproduce en el artículo 34, inciso segundo, del decreto N°1.889, de Salud, de 1995, reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por la ley 19.378, el beneficio se pagará por parcialidades en los meses de **marzo, junio, septiembre y diciembre**,

## INFORME DE AUDITORIA

***incluyéndose en cada uno de estos pagos las sumas correspondientes a todo el trimestre respectivo.***

De ello se desprende que el pago se devenga desde el momento en que culminó el proceso de calificaciones y se determinó la lista de los funcionarios que se encuentran en el 35% mejor evaluado, como lo exige el artículo 35 del citado reglamento.

En ese contexto jurídico, para la suscrita resulta evidente que el pago de la asignación anual de mérito que nos ocupa, se calcula necesariamente sobre el monto de la remuneración del año en que debe hacerse efectivo el pago al trabajador beneficiado porque, sólo de esta manera, es posible incluir a su vez las sumas correspondientes a todo el trimestre respectivo como lo exige la ley del ramo.

Por último, cabe precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la ley 19.378, en relación con los artículos 10 y 15, inciso primero, del mismo cuerpo legal, las remuneraciones del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, deben fijarse por mes en número de horas de desempeño semanal.

1) El cálculo del pago de la Asignación Anual de Mérito que contempla el artículo 30 bis de la ley 19.378, debe realizarse sobre la remuneración del año en que corresponde efectuar el pago de las parcialidades de dicho beneficio remuneratorio.

2) El monto del pago de la Asignación Anual de Mérito, se determina sobre la remuneración que corresponde al número de horas de desempeño semanal establecida en el respectivo contrato de trabajo del funcionario.

**1.1.9.- Asignación desarrollo y estímulo desempeño colectivo: Imponible solo respecto de funcionarios afiliados a la administradora de Fondos de Pensiones, del Decreto Ley N° 3.500, y Tributable.**

Dictamen de la Dirección del Trabajo: ORD. N°4790/088, de 2008-

**Resumen:** El artículo 1° de la ley 19.813, dispone:

## INFORME DE AUDITORIA

"Establece para el personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de la ley 19.378, una Asignación de Desarrollo y Estímulo al Desempeño Colectivo.

Dicha asignación estará asociada al cumplimiento anual de metas sanitarias y al mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de la atención primaria de salud.

"Corresponderá esta asignación a los trabajadores que hayan prestado servicios para una entidad administradora de salud municipal, o para más de una, sin solución de continuidad, durante todo el año objeto de la evaluación del cumplimiento de metas fijadas, y que se encuentren además en servicio al momento del pago de la respectiva cuota de la asignación".

Del precepto legal transcrito se desprende que, con el objeto de mejorar la atención a los usuarios de la salud primaria municipal y el cumplimiento de metas sanitarias, se ha otorgado al personal regido por la ley 19.378, una asignación asociada al cumplimiento de estos objetivos del sistema denominada asignación de desarrollo y estímulo desempeño colectivo, que se pagará por el monto y en las condiciones establecidas en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, de la ley 19.813.

De acuerdo con la norma legal en estudio, corresponderá pagar esta asignación a los trabajadores de salud primaria municipal que hayan prestado servicios para una entidad administradora de salud municipal, o para más de una, sin solución de continuidad, durante todo el año objeto de la evaluación del cumplimiento de metas fijadas y que se encuentren en servicio al momento del pago de la respectiva cuota, y así lo ha resuelto la Dirección del Trabajo entre otros, en dictámenes N°s 3751/141, de 16.08.2004 y 5096/190, de 09.12.2004.

A su turno, el inciso primero del artículo 5º, del decreto N°324, de 2002, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de la ley 19.813 que otorga beneficios a la salud primaria, establece:

Que los funcionarios con derecho a la asignación que dejen de prestar servicios antes de completar uno de los períodos de pago tendrán derecho a percibir los montos correspondientes a los meses completos efectivamente trabajados.

De acuerdo con el artículo 2º de la ley N° 19.813, el monto que corresponderá a cada funcionario por este concepto se calculará sobre el sueldo base más la

## INFORME DE AUDITORIA

asignación de atención primaria de atención municipal, correspondiente a su nivel y categoría en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de 44 horas semanales.

El componente base ascenderá al 9,2%, aplicado sobre las remuneraciones señaladas en el inciso 1° y el componente variable, será de 10,2%, sobre igual base de cálculo, para aquellos funcionarios que se desempeñen en las entidades administradoras que hubieren cumplido en el 90%, o más de las metas fijadas para el año anterior, y del 5,1%, para aquellos funcionarios que cumplen entre el 75%, y menos del 90%, de las metas fijadas.

En relación con lo anterior, en el caso de que un funcionario que ha cesado en funciones sin haber completado el trimestre respectivo, tenga derecho a la cuota de asignación que corresponde, en proporción a los meses efectivamente trabajados, pero no por la fracción del mes que no se desempeñó en forma completa.

"Los recursos necesarios para el financiamiento de la asignación serán transferidos a las entidades administradoras de salud municipal por los Servicios de Salud conjuntamente con el aporte estatal de los meses de abril, junio, septiembre y diciembre de cada año".

Según el precepto transcrito, los Servicios de Salud deben transferir a las entidades administradoras, los recursos necesarios para financiar el pago de la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo que contempla la ley 19.813, operación que debe realizarse conjuntamente con el aporte estatal de los meses de abril, junio, septiembre y diciembre de cada año.

De ello se deriva que las entidades administradoras que reciben los recursos, serán las encargadas de pagar la asignación aludida a los funcionarios de su dependencia, que cumplieron con las metas sanitarias fijadas para el período de evaluación respectivo.

."De este modo, aquellos trabajadores que pasan a formar parte de la dotación de una entidad administradora -sin solución de continuidad- con su anterior empleo en otra distinta- tienen, de acuerdo con la ley, derecho a recibir esta asignación, de manera que es indubitable que las personas por las que se consulta, en la medida que se encuentran en esta situación, deberán percibirla.

## **INFORME DE AUDITORIA**

"Hago presente a Ud. que el financiamiento de la asignación es responsabilidad del Ministerio de salud, quien, por intermedio de los respectivos Servicios de Salud, envía los recursos necesarios para ello.

### **II.- ANÁLISIS DE LAS REMUNERACIONES.**

En cuanto al cálculo de las remuneraciones del personal regido por la ley N° 19.378, la revisión selectiva practicada, ha establecido, en lo principal, que las mismas obedecen a una escala de remuneraciones propia, cuyos sueldos base superan notoriamente a los mínimos nacionales establecidos por el citado estatuto, que su estructura no guarda estricta relación con lo prescrito por dicho cuerpo legal y que algunos componentes remuneratorios no se ajustan estrictamente a las normas establecidas, por cuanto los mismos no se calculan sobre los mínimos nacionales como dicha norma lo determina.

#### **II.1.- Haberes**

1.- El examen de la muestra seleccionada ha concluido que los sueldos base con los que actualmente esa corporación paga sus remuneraciones son superiores a los establecidos por el Ministerio de Salud, como "Sueldos Bases Mínimos Nacionales".

Habiéndose solicitado los documentos oficiales mediante los cuales se fijo la escala de sueldo propia, el área de recursos de esa entidad hizo entrega de un documento, donde se consignan los valores horas para cada una de las categorías, - A; B; C; D; E; y F-, y sus respectivos niveles, correspondientes al período- Diciembre de 2011 a Noviembre de 2012.

Respecto de lo anterior, cotejada la información entregada, con los valores consignados por los Sueldos Bases Mínimos Nacionales, que entrega el Ministerio de Salud, estos resultan ser muy superiores.



## INFORME DE AUDITORIA

A modo de ejemplo, dicha entidad indica que para los médicos y odontólogos de una categoría A, nivel 15, su valor hora es de \$ 27.209,82.- y el establecido por el Ministerio de Salud, para similar categoría y nivel, es de \$ 8.491.-

Cabe hacer presente, que el Ministerio de Salud, tiene establecido para la Categoría A, nivel 15, con una jornada de 44 horas, un valor de \$ 373.582.- y que proporcionalmente a una hora, asciende a \$ 8.491.-

Sobre lo anterior, corresponde indicar, que asignaciones de desempeño difícil, de mérito, desempeño colectivo y la asignación de conductores de vehículos de la categoría f), deben determinarse, teniendo como base los sueldos base mínimos nacionales y no los sueldos base comunales que se hubieren establecidos. Donde el mayor pago que se pueda determinar, debe ser de cargo de la entidad edilicia.

Al respecto, es posible reiterar que esa entidad puede fijar un mayor valor sobre los sueldos base mínimos establecidos por el Ministerio de Salud, siempre y cuando estos sean aprobados por el Concejo Municipal, situación que no fue acreditada en la presente consultoría.

De acuerdo al documento entregado, que consigna valores hora según nivel y categoría, se ha procedido a conformar la siguiente tabla de valores, para que se pueda comparar con los valores de sueldos bases mínimos fijados por el Ministerio de Salud, donde se puede advertir sus mayores valores, respecto a los valores indicados por el Ministerio de Salud..

Valores horas informado: período : Diciembre 2011 a Noviembre 2012

### CATEGORÍA A

<i>Categoría</i>	<i>Nivel</i>	<i>Valor Hora</i>	<i>Monto total jornada de 44 horas</i>
A	1	\$ 46.838,79	\$ 2.060.906,76
A	2	\$ 45.437,67	\$ 1.999.257,48
A	3	\$ 44.034,65	\$ 1.937.524,60
A	4	\$ 42.631,65	\$ 1.875.792,60
A	5	\$ 41.228,64	\$ 1.814.060,16

## INFORME DE AUDITORIA

A	6	\$ 39.829,34	\$ 1.752.490,96
A	7	\$ 38.428,19	\$ 1.690.840,36
A	8	\$ 37.025,22	\$ 1.629.109,68
A	9	\$ 35.622,23	\$ 1.567.378,12
A	10	\$ 34.221,08	\$ 1.505.727,52
A	11	\$ 32.819,91	\$ 1.444.076,04
A	12	\$ 31.416,91	\$ 1.382.344,04
A	13	\$ 30.015,80	\$ 1.320.695,20
A	14	\$ 28.612,78	\$ 1.258.962,32
A	15	\$ 27.209,82	\$ 1.197.232,08

## CATEGORÍA B

<i>Categoría</i>	<i>Nivel</i>	<i>Valor Hora</i>	<i>Monto total jornada 44 horas</i>
B	1	\$ 35.700,40	\$ 1.570.817,60
B	2	\$ 34.556,03	\$ 1.520.465,32
B	3	\$ 33.413,50	\$ 1.470.194,00
B	4	\$ 32.271,06	\$ 1.419.926,64
B	5	\$ 31.126,68	\$ 1.369.573,92
B	6	\$ 29.984,17	\$ 1.319.303,48
B	7	\$ 28.839,80	\$ 1.268.951,20
B	8	\$ 27.697,34	\$ 1.218.682,96
B	9	\$ 26.551,11	\$ 1.168.248,84
B	10	\$ 25.410,44	\$ 1.118.059,36
B	11	\$ 24.264,23	\$ 1.067.626,12
B	12	\$ 23.119,89	\$ 1.017.275,16
B	13	\$ 21.981,11	\$ 967.168,84
B	14	\$ 20.834,88	\$ 916.734,72
B	15	\$ 19.692,41	\$ 866.466,04

## INFORME DE AUDITORIA

### CATEGORÍA C

<i>Categoría</i>	<i>Nivel</i>	<i>Valor Hora</i>	<i>Monto total jornada 44 horas</i>
C	1	\$ 18.352,65	\$ 807.516,60
C	2	\$ 17.831,66	\$ 784.593,04
C	3	\$ 17.316,21	\$ 761.913,24
C	4	\$ 16.798,94	\$ 739.153,36
C	5	\$ 16.277,95	\$ 716.229,80
C	6	\$ 15.762,51	\$ 693.550,44
C	7	\$ 15.243,35	\$ 670.707,40
C	8	\$ 14.726,05	\$ 647.946,20
C	9	\$ 14.208,80	\$ 625.187,20
C	10	\$ 13.689,64	\$ 602.344,16
C	11	\$ 13.174,21	\$ 579.665,24
C	12	\$ 12.655,08	\$ 556.823,52
C	13	\$ 12.135,90	\$ 533.979,60
C	14	\$ 11.620,48	\$ 511.301,12
C	15	\$ 11.101,34	\$ 488.458,96

## INFORME DE AUDITORIA

### CATEGORÍA D

<i>Categoría</i>	<i>Nivel</i>	<i>Valor Hora</i>	<i>Monto total jornada 44 horas</i>
D	1	\$ 15.589,47	\$ 685.936,68
D	2	\$ 15.049,84	\$ 662.192,96
D	3	\$ 14.512,08	\$ 638.531,52
D	4	\$ 13.974,35	\$ 614.871,40
D	5	\$ 13.434,70	\$ 591.126,80
D	6	\$ 12.896,94	\$ 567.465,36
D	7	\$ 12.357,33	\$ 543.722,52
D	8	\$ 11.819,60	\$ 520.062,40
D	9	\$ 11.278,11	\$ 496.236,84
D	10	\$ 10.736,63	\$ 472.411,72
D	11	\$ 10.198,86	\$ 448.749,84
D	12	\$ 9.661,12	\$ 425.089,28
D	13	\$ 9.123,37	\$ 401.428,28
D	14	\$ 8.583,76	\$ 377.685,44
D	15	\$ 8.046,01	\$ 354.024,44

## INFORME DE AUDITORIA

### CATEGORÍA E

<i>Categoría</i>	<i>Nivel</i>	<i>Valor Hora</i>	<i>Monto total jornada de 44 horas</i>
E	1	\$ 14.837,70	\$ 652.858,80
E	2	\$ 14.305,97	\$ 629.462,68
E	3	\$ 13.832,92	\$ 608.648,48
E	4	\$ 13.332,38	\$ 586.624,72
E	5	\$ 12.828,08	\$ 564.435,52
E	6	\$ 12.323,88	\$ 542.250,72
E	7	\$ 11.823,34	\$ 520.226,96
E	8	\$ 11.317,19	\$ 497.956,36
E	9	\$ 10.798,05	\$ 475.114,20
E	10	\$ 10.314,26	\$ 453.827,44
E	11	\$ 9.811,84	\$ 431.720,96
E	12	\$ 9.309,47	\$ 409.616,68
E	13	\$ 8.805,17	\$ 387.427,48
E	14	\$ 8.302,77	\$ 365.321,88
E	15	\$ 7.802,24	\$ 343.298,56

### CATEGORÍA F

<i>Categoría</i>	<i>Nivel</i>	<i>Valor Hora</i>	<i>Monto total de jornada de 44 horas</i>
F	1	\$ 12.459,67	\$ 548.225,48
F	2	\$ 12.077,57	\$ 531.413,08
F	3	\$ 11.696,77	\$ 514.657,88
F	4	\$ 11.311,61	\$ 497.710,84
F	5	\$ 10.930,16	\$ 480.927,04
F	6	\$ 10.548,71	\$ 464.143,24
F	7	\$ 10.163,50	\$ 447.194,00
F	8	\$ 9.783,93	\$ 430.492,92
F	9	\$ 9.400,60	\$ 413.626,40

## INFORME DE AUDITORIA

F	10	\$ 9.017,30	\$ 396.761,20
F	11	\$ 8.635,85	\$ 379.977,40
F	12	\$ 8.524,38	\$ 375.072,72
F	13	\$ 7.871,06	\$ 346.326,64
F	14	\$ 7.489,64	\$ 329.544,16
F	15	\$ 7.106,31	\$ 312.677,64

Como se señala en el punto precedente **“Marco Legal aplicable a las remuneraciones del Área de Salud”** del presente informe existen asignaciones que de acuerdo con la ley N° 19.378, deben pagarse sobre los sueldos base mínimos nacionales, determinado por el Ministerio de Salud y el hecho que la corporación tenga una escala superior a aquella estaría significado en la práctica que la entidad pague por aquella montos superiores a los establecidos por la disposición legal respectiva.

### II.2.- Asignación de Atención Primaria

La revisión ha establecido que esa entidad no paga por dicho concepto el cien por ciento sobre el sueldo base de su escala, no dando así cumplimiento a lo establecido por los artículos 23°, y 25° de la ley N° 19.378.

A modo de ejemplo, puede observarse la omisión de pago la Asignación de Atención Primaria, de funcionarios ubicados en las categorías A; B; C; y D.

## INFORME DE AUDITORIA

Liquidación de Remuneración, mes noviembre de 2012, de don Sergio González Ramos, médico categoría A- nivel 1

<b>Haberes</b>	<b>\$</b>
Sueldo Base	1.962.768.
Asignación de Atención Primaria	

Liquidación de Remuneración, mes noviembre de 2012, de Teresa de L. Jaramillo Vergara, médico categoría A- nivel 15

<b>Haberes</b>	<b>\$</b>
Sueldo Base	1.140.221.
Asignación de Atención Primaria	

Liquidación de Remuneración, mes noviembre de 2012, de doña Estercita de Lourdes, Ibáñez Molina, categoría B- nivel 9

<b>Haberes</b>	<b>\$</b>
Sueldo Base	1.112.618..
Asignación de Atención Primaria	

## INFORME DE AUDITORIA

Liquidación de Remuneración, mes noviembre de 2012, de doña Magaly Andrea Mancilla Carrasco, categoría B- nivel 15

<b>Haberes</b>	<b>\$</b>
Sueldo Base	825.206.
Asignación de Atención Primaria	

Liquidación de Remuneración, mes noviembre de 2012, de doña Claudia Francisca Arriaza Castro, categoría C- nivel 11

<b>Haberes</b>	<b>\$</b>
Sueldo Base	552.062.
Asignación de Atención Primaria	

Liquidación de Remuneración, mes noviembre de 2012, de doña Sandra Inés Candía Torres, categoría C- Nivel 5

<b>Haberes</b>	<b>\$</b>
Sueldo Base	682.124.
Asignación de Atención Primaria	



## INFORME DE AUDITORIA

Liquidación de Remuneración, mes noviembre de 2012, de doña María Teresa Pardo Quintana, categoría D- Nivel 13

Haberes	\$
Sueldo Base	382.312..
Asignación de Atención Primaria	

### II.3.- Asignación de Responsabilidad Directiva.

Sobre el particular el estudio desarrollado ha establecido que esa Corporación Municipal, no paga los porcentajes de dicha asignación, según lo establecido en la disposición legal citada en el presente informe.

En efecto, dicha entidad paga según liquidación de remuneraciones del mes de noviembre de 2012, un monto similar a funcionarios de una misma categoría, pero de niveles diferentes, en este caso, se muestra los siguientes casos:

Nombre	Cat.	N.	Sueldo Base \$	Monto Asignación Responsabilidad \$
Estercita de Lourdes Ibáñez Molina	B	9	1.112.618	90.955.
Yasmin Ponce Ávila	B	14	825.206	90.955.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto del citado documento en cuanto a la Asignación por Responsabilidad Directiva, es posible formular los siguientes alcances:

## INFORME DE AUDITORIA

- Que el mismo no establece la gradualidad a que se refiere la ley N° 19.378, en su artículo 27.
- En el mismo no consta su aprobación por parte del Concejo Municipal.

### **II.4.- Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles.**

Los artículos N°s 78 a 81, del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud – reglamento de la carrera funcionaria del personal afecto a la ley N° 19.378-, regulan el procedimiento para determinar a nivel nacional los establecimientos que tendrán la calificación de desempeño difícil.

Respecto de lo anterior, el Ministerio de Salud, a través del decreto N° 130, de 2010, ha fijado los establecimientos urbanos de desempeño difícil de atención primaria de salud, período 2011 a.2013, incluyendo entre otro, establecimientos, dependiente de la Corporación de Conchalí.

Sobre el particular, el estudio de las remuneraciones del mes de noviembre de 2012, ha establecido que dicho beneficio no se paga a profesionales que laboran en los establecimientos que han sido clasificados con derecho a percibir la asignación de desempeño difícil por parte del Ministerio de Salud.

En efecto, el citado decreto del Ministerio de Salud, concede una asignación de desempeño difícil de 15% al personal que labora en los servicios de atención primaria de urgencia urbanos que se señala en el citado documento, dependiente de la corporación municipal:

<b>Nombre Salud</b>	<b>Establecimiento</b>	<b>Dirección</b>
CESFAM. Dr José Symon Ojeda		Avda. El Cortijo 2895 - Conchalí
SAPU. Dr. Lucas Sierra		Pedro Fontova N° 4242 - Conchalí
SAPU. Alberto Bachelet Martínez		Avda., El Guanaco N° 3250 - Conchalí

## INFORME DE AUDITORIA

En relación con lo anterior, un examen practicado a una parte de las liquidaciones de remuneraciones de los funcionarios que a continuación se indican, no figura reflejado a su favor, el pago de la “Asignación de Desempeño Difícil”.

Nombre	Cat.	N.	Establecimiento
Sergio González Ramos	A	1	Dr. José Symon Ojeda
Teresa de L. Jaramillo Vergara	A	15	Alberto Bachelet Martínez
Estercita de Lourdes Ibáñez Molina	B	9	Dr. José Symon Ojeda
Paula Valentina Palma Jamett	B	13	Dr. José Symon Ojeda
Carol Celia Pino Rodríguez	B	15	Dr. Lucas Sierra
Helen Yasmin Ponce Ávila	B	14	Alberto Bachelet Martínez
María Teresa Vargas Soto	B	12	Dr. Lucas Sierra
Claudia Francisca Arriaza Castro	C	11	Dr. Lucas Sierra
Sandra Inés Candía Torres	C	15	Dr. José Symon Ojeda
María Isabel Reyes Pizarro	C	1	Alberto Bachelet Martínez
María Teresa Pardo Quintana	D	13	Dr. Lucas Sierra

### II.5.- Asignación de Zona:

No aplicable.

### II.6.- Protección de remuneraciones (Planilla suplementaria), Imponible y Tributable.

La revisión ha establecido que la planilla suplementaria a la que alude el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.378, no figura en las liquidaciones de remuneraciones del personal de esa entidad, circunstancia que podría tener su origen en la no aplicación del procedimiento establecido por el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.378, o por la extinción del mismo en el tiempo, como consecuencia de la absorción provocada por el aumento de las remuneraciones del personal.

## **INFORME DE AUDITORIA**

Por el tiempo transcurrido desde la publicación de la ley N° 19.378 – 1 de noviembre de 1995, que justificaran o no la existencia de planilla suplementaria mencionada en la referida disposición.

En cuanto a la planilla suplementaria establecida en el artículo 4° de la ley N° 20.250, el estudio ha comprobado que igualmente no figura en las liquidaciones de remuneraciones del personal.

### **II. 7.- Asignación de Post- Título.**

Los antecedentes que han sido puestos a disposición de esta Consultora relacionadas con el pago de este beneficio, resultan insuficientes para determinar su procedencia, toda vez, que no permiten acreditar fehacientemente la realización efectiva de los cursos reconocidos.

Respecto de lo anterior, breve examen a la liquidación de remuneración, perteneciente a la funcionaria, María Teresa Vargas Soto, asimilada a la categoría B, nivel 12, figura un pago ascendente a la suma de \$ 12.110.- correspondiente a un 2,5%, calculada sobre su sueldo base de \$ 484.417.- monto que no es posible asociarlo a valores de sueldos base mínimos nacionales, por no contar con dicha tabla.

### **II. 8.- Asignación y/o Bonificación de Conductores de Ambulancias.**

No se cuenta con información que permita evaluar estudio sobre su pago. Sin perjuicio de indicar que dicho beneficio equivale a un 17 por ciento del sueldo base mínimo nacional, más la asignación de atención primaria municipal de la categoría f) nivel 15. Tablas que eventualmente no se cuenta por parte de dicha corporación.

### **II. 9.- Asignación de Mérito.**

No se cuenta con información que permita evaluar estudio sobre su pago. Sin perjuicio de indicar que dicho beneficio equivale a pagos que deben realizarse en relación a los montos del Tablas que eventualmente no se cuenta y/o administra

## INFORME DE AUDITORIA

por parte de dicha corporación municipal, relacionadas con los sueldos bases mínimos nacionales.

### **II.10.- Asignación Desarrollo y Estímulo Desempeño Colectivo.**

En relación con esta asignación, no fue posible realizar la revisión respectiva por no contar con información al respecto.

Sin embargo, es preciso manifestar que esta Consultora no ha tenido a la vista los documentos oficiales esa Corporación que confirmen el cumplimiento porcentual de metas de gestión para tener derecho al pago de este beneficio.

Pese a lo anterior, en opinión de esta consultora, la aplicación de dicha “ tabla” debe igualmente ser formalmente dispuesta por las autoridades correspondientes.

### **II.11.- Sobre pago de Asignación Colación y Movilización**

En primer término es necesario dejar establecido que estos conceptos remuneratorios no se encuentran contemplados, como tales en la ley N° 19.378, criterio que está confirmado y ratificado por la jurisprudencia de la Dirección del Trabajo contenida en los dictámenes N°s 108/09, de 09.01.98 y 1.228/68, de 23.03.98.

En relación con esta materia, el examen practicado a liquidaciones de remuneraciones del período, - Noviembre de 2012, figuran pagos por tales conceptos según los siguientes detalles:

<b>Nombre</b>	<b>Colación \$</b>	<b>Movilización \$</b>
Sergio González Ramos	10.160	10.160
María Jaramillo Vergara	10.160	10.160
Estercita Ibáñez Molina	10.160	10.160
Mancilla Carrasco Magaly	10.160	10.160
Paula V. Palma Yamet	0	10.160

## INFORME DE AUDITORIA

Carol Celia Pino Rodríguez	10.160	10.160
Helen Ponce Ávila	10.160	10.160
María Teresa Vargas Soto	0	10.160
Claudia F. Arriaza Castro	10.160	10.160
Sandra Candía Torres	10.160	10.160
Elizabeth Canesa López	10.160	10.160
María Isabel Reyes Pizarro	10.160	10.160
María Teresa Pardo Quintana	10.160	10.160

En atención a que se trata de componentes remuneratorios que se vienen otorgando en el tiempo, - que en el mes de noviembre de 2012, ha sumado en conjunto, respecto del personal de salud, desembolsos por \$ 243.840.- solo en este ejemplo; y, con el propósito de no afectar los ingresos de dicho personal, ni las relaciones laborales, en opinión de esta Consultora, es conveniente que las mismas se integren como una asignación especial de carácter transitoria, de acuerdo con el artículo 45° de la ley N° 19.378, lo que obliga a someter dicha medida al acuerdo del Concejo Municipal, y proceder a su renovación cada año. Aplica criterio contenido en el dictamen N° 532/13, de la Dirección del Trabajo. Finalmente, es oportuno hacer presente, además, que la calificación de “no imponible y no tributable” infringe la normativa previsional y tributaria aplicable a las remuneraciones, situación que amerita la inmediata clasificación de estas asignaciones, en tal condición.

### **II. 12.- Horas Extras.**

Llama la atención que en la información entregada sobre este tema, no se consigna pagos por concepto de horas extraordinarias con un recargo entre una 25% y/o 50%, según horario de desempeño.( dependiendo si son hábiles y/o festivos).

## **INFORME DE AUDITORIA**

Sobre el particular, es preciso indicar que de acuerdo con lo prescrito por el Estatuto de Salud Primaria, en su artículo 15°, en concordancia con el artículo 65 de la ley N° 18.883, por aplicación supletoria, el procedimiento para establecer el valor de horas extras indica que las mismas se pagan con un 25% (de carácter diurnas) y de un 50% (nocturnas y/o festivos), de recargo.

Para el cálculo del valor hora normal se debe tomar como base de cálculo el Sueldo Base, de la categoría y de nivel del funcionario, más su respectiva Asignación de Atención Primaria, dividido todo por el factor 190. Aplica dictámenes N°s 4856/090 y 1867/78, de la Dirección del Trabajo.

### **II.- PERSONAL REGIDO POR NORMAS DE LA LEY N° 19.070, ESTATUTO DOCENTE. Y LEYES N°S 19.464, Y 20.244.**

#### **II.1 De las Remuneraciones de los Profesionales de la Educación.**

Para los efectos de análisis y aplicación de las disposiciones legales relacionadas con el estudio de las remuneraciones del personal de la educación, de esa Corporación Municipal, se ha considerado necesario formular las siguientes precisiones:

Los profesionales de la educación que cumplen sus funciones para una Corporación Municipal, se rigen en materias de su nombramiento y de remuneraciones por la ley N° 19.070,- Estatuto de los Profesionales de la Educación,- y además por lo establecido en su reglamento, a través del decreto del Ministerio de Educación N° 453, de 1991.

El artículo 19 de la ley N° 19.070, considera como integrante del “Sector Municipal” aquellos establecimientos educacionales que dependen directamente de los Departamentos de Administración Educacional de cada Municipalidad, o de

## **INFORME DE AUDITORIA**

La Corporaciones Educativas creadas por éstas o los que habiendo sido municipales son administrados por corporaciones educativas privadas, de acuerdo con las normas establecidas en el decreto ley N° 1.3063, de 1980, del Ministerio del Interior.

Corresponde indicar que el personal al cual se aplica este título no está afecto a las normas sobre negociación colectiva, según lo establece el artículo 71 de la ley N° 19.070.

Sobre lo anterior, el artículo 71 de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación que se desempeñan en el Sector Municipal, señalan que se deben regir por las normas de este estatuto docente y en forma supletoria, por las disposiciones del Código del Trabajo, y sus leyes complementarias.

En relación con lo anterior, la aplicación de las disposiciones legales antes indicadas se aplica a quienes prestan servicios en establecimientos de educación básica y media, de administración municipal o particular reconocida oficialmente, como asimismo en los de educación pre-básica subvencionados conforme al decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1992, así, como en los establecimientos de Educación Técnico- Profesional administrados por corporaciones privadas sin fines de lucros, según lo dispuesto en el decreto ley N° 3.166, de 1980, como también quienes ocupan cargos Directivos y Técnicos Pedagógicos en los departamentos de administración de educación municipal, que por su naturaleza requieran ser servidos por profesionales de la educación.

Por otra parte, corresponde indicar que son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor o educador, concedidos por Escuelas Normales, Universidades o Institutos Profesionales. Asimismo, se consideran



## INFORME DE AUDITORIA

todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y de las autorizadas para desempeñarlas de acuerdo a las normas legales vigentes.

Ahora bien, para evaluar y auditar las remuneraciones de los profesionales de la educación, se hace necesario definir ciertos conceptos previos remuneratorios, para asociarlos al correcto pago de sus remuneraciones y para ello se establece lo siguiente:

Son “**Profesionales de la Educación**”, quienes cumplen funciones docentes, docente directiva y técnica pedagógica.

Respecto de lo anterior, se indica que la **función docente**, comprende la docencia de aula y las actividades curriculares no lectivas que tiene el carácter profesional de nivel superior y que llevan a cabo directamente los procesos sistemáticos de nivel superior y que lleva a cabo directamente los procesos sistemático de enseñanza y educación, lo que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de estos procesos y las actividades educativas generales y complementarias que tiene lugar en las unidades educativas.

Como docencia de aula, podemos indicar que es la acción o exposición personal directa realizada en forma continua y sistemática por el docente, inserta dentro del proceso educativo, y donde la hora docente de aula será de 45 minutos como máximo.

Por las actividades curriculares no lectivas, como aquellas labores educativas complementarias de la función docente de aula, tales como la administración de la educación, las actividades anexas o adicionales a la función docente propiamente extraescolares, las actividades vinculadas con organismo o acciones propias del

## INFORME DE AUDITORIA

sector que incidan directamente o indirectamente en la educación en la forma indicada.

Dentro de algunas de las actividades curriculares no lectivas, podemos nombrar entre otras, las siguientes:

- Funcionamiento de academias, talleres y clubes
- Investigación, estudio y elaboración de planes y programas de estudios
- Conferencias, charlas u otras acciones en terreno sobre temas o aspectos específicos vinculados con la labor docente.
- Clases de preparación para la prueba de aptitud académica.
- Matrícula de alumnos
- Anotación de datos y constancia en formularios oficiales, tales como libros de vida o libros de clases, registro diario de asistencia, registro de recepción y distribución de material recibido, fichas escolar, certificados, acta de exámenes, registros diversos, informes.

Como antecedente adicional, muchas de otras funciones curriculares no lectivas pueden encontrarse en el artículo 20 del decreto del Ministerio de Educación N° 453, de 1991, reglamento del Estatuto de los Profesionales de la Educación, Ley N° 19.070.

## INFORME DE AUDITORIA

Ahora bien, la función docente directiva es aquella de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para la función, se ocupa de lo atinente a la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación y que conlleva tuición y responsabilidades adicionales directa sobre el personal docente, paradocente, administrativo, auxiliar o de servicios menores y respecto de los alumnos.

Por otra parte, las funciones docentes técnico pedagógicas son aquellas de carácter profesional de nivel superior que sobre la base de una formación y experiencia docente específica para cada función, se ocupa de campos de apoyo o complemento de la docencia, tales como : Orientador educación y vocacional; supervisión pedagógica; planificación curricular; evaluación del aprendizaje; investigación pedagógica; coordinación de procesos de perfeccionamiento docente; y otras análogas que se determinen, previo informe de los organismos competente, por decreto del Ministerio de Educación

Ahora bien, el concepto de remuneraciones según las normas del Código del Trabajo, aplicada supletoriamente se entiende como las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie valuables en dinero que debe percibir el empleador por causa del contrato de trabajo.

Por otra parte, no constituyen remuneraciones aquellas sumas de dinero que perciben los docentes, aunque sea en forma habitual, pero cuyo propósito son la satisfacción de fines determinados, puesto que no corresponde al concepto de

## INFORME DE AUDITORIA

contraprestación propia del desempeño de la labor docente. Entre estas prestaciones se pueden mencionar los bonos de escolaridad, los viáticos, las asignaciones familiares, la indemnización por años de servicios y además aquella que procede pagar al extinguirse la relación contractual, tales como los bonos de retiro y en general las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo.

### **Concepto de “Remuneración Docente”**

Para los docentes del sector municipal, incluye a las Corporaciones Municipales, constituyen remuneraciones, entre otras, las siguientes contraprestaciones:

1. Remuneración Básica Mínima Nacional, (RBMN).
2. Asignación de Experiencia
3. Asignación de Perfeccionamiento
4. Asignación de Responsabilidad Directiva
5. Asignación de Responsabilidad Técnico Pedagógica
6. Asignación Especial de Incentivo Profesional
7. Asignación de Desempeño en Condiciones Difíciles
8. Remuneración Adicional
9. Bonificación compensatoria del artículo 3° de la ley N° 19.200
10. Bonificación Proporcional a las horas
11. Unidad de Mejoramiento Profesional
12. Monto Fijo Complementario
13. Planilla Complementaria
14. Bonificación de Excelencia Académica
15. Asignación de Excelencia Pedagógica
16. Red de Maestros de Maestros
17. Bonificación Especial Profesores Encargados de Escuelas Rurales

## INFORME DE AUDITORIA

18. Asignación Variable Desempeño Individual
19. Asignación de Desempeño Colectivo
20. Bonificación de Reconocimiento Profesional
21. Complemento de Zona
22. Asignación de Horas Extraordinarias
23. Bono Anual de Excedentes – Bono SAE.

### **1.- Remuneración Básica Mínima Nacional**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35; 83 y 5° transitorio de la ley N° 19.070, representa el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional.

#### **El valor de la hora cronológica.**

De acuerdo al inciso 4° del artículo 5 transitorio de la ley 19.070, el valor mínimo de la hora cronológica debe ser reajustado cada vez y en el mismo porcentaje en que se reajuste el valor de la Unidad de Subvención Educacional (USE), Unidad que a su vez se debe reajustar en cada oportunidad en que se otorgue un reajuste general de remuneraciones al sector público y en igual porcentaje.

**Para el periodo, noviembre de 2012, mes del proceso de la auditoría, los valores horas son los siguientes.**

**-Nivel Básico \$ 10.519**

**Nivel Enseñanza Media \$ 11.069.**

## INFORME DE AUDITORIA

**-Ingreso Mínimo Garantizado por jornada de 44 horas \$ 538.768.**

Luego, su valor a contar del **1° de diciembre de 2012**, aplicando el reajuste dispuesto por la ley N° 20.642, para el sector público, que fue de 5 %, quedando los nuevos valores para el período diciembre 2012 a noviembre 2013, los siguientes: **\$ 11.045** imponibles para los profesionales de la educación de enseñanza pre-básica, básica y especial y, de **\$ 11.622** imponibles para los docentes de educación media humanístico-científica y técnico profesional.

### 2.- Asignación de Experiencia

Esta asignación, establecida en el artículo 48 de la ley N° 19.070 y reglamentada por el decreto N° 264, de 1991, del Ministerio de Educación, constituye un reconocimiento y estímulo a la experiencia del educador. La asignación referida reviste carácter imponible y tributable.

Consiste en un porcentaje de la remuneración básica mínima nacional, que la incrementa en 6,76% por los dos primeros años de servicio docente y 6,66% por cada dos años adicionales, debidamente acreditados, con un tope y monto máximo de 100% de la referida remuneración para los profesionales que totalicen 30 años de servicios. El detalle consta en el siguiente Cuadro.

Tabla de Asignación de Experiencia		
N° Bienios	Porcentajes	Total %
1	6,76	6,76

## INFORME DE AUDITORIA

2	6,66	13,42
3	6,66	20,08
4	6,66	26,74
5	6,66	33,4
6	6,66	40,06
7	6,66	46,72
8	6,66	53,38
9	6,66	60,04
10	6,66	66,7
11	6,66	73,36
12	6,66	80,02
13	6,66	86,68
14	6,66	93,34
15	6,66	100

a) **Tiempo computable:** Son útiles los servicios prestados en la educación pública o particular. El reglamento señala que no pueden computarse los servicios paralelos desempeñados durante el mismo período y que los lapsos inferiores a dos años incrementarán el bienio siguiente.

b) **Acreditación de bienes:** Los artículos 6° transitorio de la ley N° 19.070 y en 3 a 9 del decreto N° 264, de 1991, del Ministerio de Educación, establecen un procedimiento sobre la base de certificados fidedignos emanados de las municipalidades respectivas o del Ministerio de Educación.

c) **Reconocimiento de bienes:** De conformidad con el artículo 6° transitorio del Estatuto Docente y los artículos 10 y 11 del reglamento, se realiza por resolución

## **INFORME DE AUDITORIA**

municipal fundada, remitida dentro de los 10 días hábiles siguientes a su dictación al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.

### **2.-1.-Cuándo debe pagarse la asignación de experiencia.**

De acuerdo al Ordinario 3.799, de 18.11.02, de la Dirección del Trabajo, la obligación de pagar la asignación de experiencia nace para la Corporación Municipal al momento que el docente acompaña los antecedentes que acreditan los años de experiencia docente.

De conformidad con lo establecido en el Ordinario 3.799, de 18.11.02, de la Dirección del Trabajo, las Corporaciones Municipales se encuentran obligadas a pagar la asignación de perfeccionamiento a partir del 01 de enero del año siguiente a aquel en que el aumento porcentual sea reconocido, sin perjuicio de que éste comprenda el período completo transcurrido entre la data de la solicitud y el pago.

Es del caso señalar que el docente se encuentra obligado a presentar la solicitud para el reconocimiento del perfeccionamiento que da lugar el beneficio en cuestión, antes del mes de diciembre de cada año y el empleador a dictar en dicho mes la resolución respectiva y a verificar su pago a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel en que se reconoció el aumento del porcentaje por el concepto referido. Sin embargo, al docente le corresponderá percibir el beneficio por el período completo transcurrido entre la fecha de la solicitud del trabajador y la de pago.

### **3.-. Asignación de Perfeccionamiento**



## INFORME DE AUDITORIA

Esta asignación, establecida a través del artículo 49 de la ley N° 19.070, tiene por objeto incentivar la superación técnico profesional del educador, y se encuentra reglamentada en el decreto N° 214, de 2001, del Ministerio de Educación. Consiste en un porcentaje variable, que puede llegar a un 40% de la remuneración básica mínima nacional, y se otorga al personal que ha aprobado programas, cursos o actividades de perfeccionamiento de post título o de post grado académico. Asignación de carácter imponible y tributable

Sólo se consideran para este efecto, los cursos de perfeccionamiento que imparta el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, las Instituciones de Educación que gocen de plena autonomía dedicadas a estos fines y otras instituciones públicas o privadas que estén debidamente acreditadas ante dicho Centro.

En todo caso, no se pueden acreditar los cursos conducentes a la obtención de menciones que dan derecho a impetrar la bonificación de reconocimiento profesional.

Para determinar su monto debe estarse a los factores considerados en el procedimiento indicado en el artículo 7 del decreto N° 214, de 2001, del Ministerio de Educación.

Por su parte, el ORD. N°4195/094, de 08 de octubre de 2007, para el reconocimiento de nuevos porcentajes de la remuneración básica mínima a pagar a un docente por concepto de asignación de perfeccionamiento prevista en el artículo 49 de la Ley N°19.070, no basta que el referido profesional cumpla nuevos bienes, siendo necesario para ello acreditar nuevas horas de perfeccionamiento

## INFORME DE AUDITORIA

### **4.- Asignación de Responsabilidad Directiva y Asignación de Responsabilidad Técnico Pedagógica.**

Las asignaciones de responsabilidad directiva y asignación de responsabilidad técnico pedagógica, conforme al artículo 51 de la ley N° 19.070 se otorgan por el desempeño de aquellos cargos superiores que implican el desarrollo de funciones docente directivas y técnico pedagógicas. Ambas asignaciones son imponibles y tributables.

La asignación de responsabilidad directiva alcanza a un monto máximo calculado sobre la remuneración básica mínima nacional de un 25%, en el caso de los directores de establecimientos educacionales y de un 20% en el caso de otros directivos.

A su turno, la asignación de responsabilidad técnico pedagógica alcanza a un monto máximo de un 20% en el caso de los jefes de unidades técnico pedagógicas y a un 15% en el caso de otro personal de las referidas unidades.

Para determinar el porcentaje, el Departamento de Administración de Educación debe tener en cuenta la matrícula y la jerarquía interna de las funciones directivas y técnico pedagógicas de la dotación de cada establecimiento.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 22.629, de 2005, entre otros, ha concluido -fundándose para ello en la historia fidedigna del establecimiento del artículo 12, letra c), de la ley N° 19.933-, que las asignaciones de que se trata favorecen únicamente a quienes se desempeñan en un establecimiento educacional, quedando, por ende, excluidos de su percepción quienes realizan funciones directivas y técnico pedagógicas en el Departamento de Administración de Educación.

## INFORME DE AUDITORIA

### **5. - Docentes tienen derecho a la asignación de Responsabilidad Técnico-Pedagógica?**

Atendido lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto Docente y en el inciso 1º del artículo 122 del Decreto Supremo N° 453, de 1991, de Educación, Reglamentario del Estatuto Docente, y de lo sostenido por la Dirección el Trabajo en su jurisprudencia administrativa, la asignación de responsabilidad técnico-pedagógica corresponderá a aquellos profesionales de la educación que desempeñen cargos superiores correspondientes a "funciones técnico-pedagógicas".

De las normas antes señaladas se infiere que los requisitos exigidos por el legislador para que un profesional de la educación pueda acceder al beneficio de la asignación de responsabilidad técnico-pedagógica, son los siguientes:

- a) que el referido docente desempeñe una función técnico- pedagógica y,
- b) que en el desempeño de tal función el profesional de la educación detente un cargo superior.

Por su parte el ORD. N°1499/016, del 27 de marzo de 2012, de la Dirección del Trabajo, señala lo siguiente:

- 1) A los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales dependientes de las Corporaciones Municipales, que prestan servicios a contrata en labores docentes transitorias, de reemplazo como, asimismo, en funciones docentes vinculadas al Plan de Mejoramiento Educativo, les asiste el derecho a la Bonificación de Excelencia prevista en el artículo 15 de la Ley N°19.410, de concurrir los demás requisitos legales que la hacen procedente.

## INFORME DE AUDITORIA

2) El pago de la Bonificación de Excelencia no opera en proporción a los meses trabajados en cada trimestre sino en consideración a la existencia del contrato de trabajo en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del respectivo año

### **6.- Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional**

De acuerdo con el artículo 47 de la ley N° 19.070, las municipalidades pueden establecer incrementos en las asignaciones anteriores y asignaciones especiales de incentivo profesional.

Lo anterior implica que, por esta vía, pueden superarse los montos máximos fijados para cada asignación, sin perjuicio de la creación de otros estipendios que favorezcan a los profesionales de la educación.

Las **asignaciones especiales de incentivo profesional** deben otorgarse por razones fundadas en el mérito, tendrán carácter temporal o permanente y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva municipalidad.

La norma legal citada, es de competencia de la autoridad municipal establecer la asignación de incentivo profesional, y determinar en forma discrecional aspectos de su otorgamiento, tales como su monto, duración y beneficiarios. No obstante, su otorgamiento debe siempre tener como fundamento el mérito, es decir, basarse en cualidades exigibles a los docentes, inherentes a su condición profesional o que se manifiesten en el ejercicio de sus funciones, debiendo los factores que le sirven de sustento estar contenidos, previamente, en un reglamento que la municipalidad está obligada a dictar. Por tanto, la autoridad podrá, siempre sujeta al reglamento pertinente, rebajar las cantidades asignadas en virtud del beneficio en comento; dejar sin efecto aquéllas concedidas; disminuir o aumentar el tiempo por el que fueron otorgadas e incorporar a más beneficiarios.

## INFORME DE AUDITORIA

La asignación de incentivo profesional que se otorguen es imponible y tributable.

### **7.- Asignación de Desempeño en Condiciones Difíciles**

De acuerdo con el artículo 50 de la ley N° 19.070, su objetivo es beneficiar a aquellos profesionales de la educación que ejerzan sus funciones en establecimientos que sean calificados como de desempeño difícil por razones de ubicación geográfica, marginalidad, extrema pobreza u otras características análogas. Asignación que es imponible y tributable.

Se encuentra reglamentada en el decreto N° 292, de 2003, del Ministerio de Educación. Su monto puede alcanzar hasta un 30% calculado sobre la remuneración básica mínima nacional.

Para la determinación de los establecimientos como de desempeño difícil se atiende a criterios de aislamiento geográfico, ruralidad efectiva y el especial menoscabo o particular condición del tipo de población asistida.

Corresponde a los Departamentos de Administración de Educación Municipal proponer en forma priorizada, con sujeción a las normas del reglamento, los establecimientos que darán derecho a esta asignación. El municipio respectivo presenta dicha proposición a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cual determina cada dos años los establecimientos de desempeño difícil y los grados de dificultad respectivos, con arreglo al procedimiento que establece el reglamento, según criterios objetivos de calificación, tanto a nivel nacional como regional, considerando los antecedentes proporcionados por las municipalidades. Esta asignación se paga según la disponibilidad presupuestaria destinada a su pago.

Procede aplicar, para el pago de la asignación por desempeño en condiciones difíciles a los profesionales de la educación regidos por la ley N° 19.070, con desempeño en

## INFORME DE AUDITORIA

planteles educacionales subvencionados, las normas del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en lo relativo a los conceptos de establecimientos urbanos y rurales.

### **8.- Remuneración Adicional**

Este componente, previsto en el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.070, según el cual, los profesionales de la educación del sector municipal, en servicio al 1° de julio de 1991, que a esa data gozaban de remuneraciones superiores a las que se fijaron de conformidad al Estatuto Docente, tienen derecho a mantener el monto que percibían, debiendo adecuarse el total de lo recibido por ese concepto, según las normas que el citado precepto legal indica.

Para estos efectos, una parte de lo que se encontraban percibiendo se imputó a la remuneración básica mínima nacional y lo que restaba al pago de las asignaciones de experiencia, de perfeccionamiento y de responsabilidad directiva y técnico pedagógica.

Si aún permanecía una diferencia ésta se seguía pagando como remuneración adicional y su monto se iba traspasando a las asignaciones de experiencia y de perfeccionamiento, a medida que se aplicaban las normas de gradualidad que rigen el pago de estos beneficios.

Esta remuneración adicional se incrementa cada vez que se reajustan los valores mínimos de las horas cronológicas y el porcentaje correspondiente se aplica sobre el monto que tenga la remuneración adicional a la fecha del respectivo reajuste.

Es imponible y tributable.

### **9.- Bonificación compensatoria del artículo 3° de la ley N° 19.200**

Esta bonificación tiene por objeto compensar los efectos de la mayor imponibilidad que resuelto, por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero

## **INFORME DE AUDITORIA**

de este precepto, esto es, de aplicar la definición de remuneración contenida en el artículo 40 del Código del Trabajo – actual artículo 41-, para no alterar el monto líquido de la remuneración que el funcionario percibía con anterioridad a la entrada en vigor de dicha norma.

Solo tienen derecho a percibir la citada bonificación tanto aquellos servidores que hayan sido traspasados a la administración municipal y hubieren optado por mantener su afiliación al régimen previsional de los empleados públicos como, asimismo, quienes antes de producirse dicho traspaso se hubieren afiliado a una Administradora de Fondos de Pensiones, en la medida, por cierto, que por efecto de lo dispuesto en el citado artículo 3° de la ley N° 19.200, sus remuneraciones líquidas hayan experimentado una disminución respecto de las que tenían al 28 de febrero de 1993, que deba ser compensada.

Dicha bonificación, es imponible y tributable, y se reajusta en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusta las remuneraciones del sector público.

### **10.- Bonificación Proporcional a su Horas**

El artículo 8 de la ley N° 19.410 (actual artículo 63 de la ley N° 19.070), los profesionales de la educación dependientes del sector municipal tienen derecho a percibir mensualmente, a partir desde el 1° de enero de 1995, una bonificación proporcional a sus horas de designación, cuyo monto es determinado por cada sostenedor, de acuerdo al procedimiento a que se refiere el artículo 10 de la ley 19.410 (actual artículo 65 de la ley N° 19.070) y una vez deducido el costo de la planilla complementaria a que se refiere el artículo 9 (artículo 64 de la ley N° 19.070).

## **INFORME DE AUDITORIA**

Esta bonificación es imponible y tributable y no se imputa a la remuneración adicional.

### **Dictamen de la Dirección del Trabajo, ORD.: N° 5600/12, de 9 de diciembre de 2005**

1) El valor hora a pagar por concepto de Bonificación Proporcional a los docentes dependientes de las Corporaciones Municipales desde el 1° de enero de 1995 al 30 de noviembre de 1996, fue fijado conforme al procedimiento señalado en el artículo 10 de la Ley N° 19.410, el que posteriormente se debió reajustar en diciembre de cada año, a contar de diciembre de 1996, en los porcentajes en que se hubiere reajustado la unidad de subvención educacional (USE). 2) La circunstancia que la Corporación Municipal, pacte tácitamente con su personal docente una Bonificación Proporcional de monto superior al legal, configura una cláusula tácita del contrato de trabajo que no puede ser dejada sin efecto sino por consentimiento mutuo de las partes o por causas legales, al tenor de lo prevenido en el artículo 1.545 del Código Civil.

### **11.- Unidad de Mejoramiento Profesional**

Contemplada en el artículo 54 de la ley N° 19.070, y requiere cumplir copulativamente los siguientes requisitos, que se trate de profesionales de la educación regidos por la ley N° 19.070; que se desempeñen en establecimientos educacionales del sector municipal y que tengan una jornada igual o superior a 30 horas cronológicas.

Consiste en un bono de monto fijo mensual imponible, que se pagará desde el mes de diciembre de 1993 y hasta diciembre de 2010, que es, además, tributable. El Cuadro N° 2 que se acompaña a continuación, precisa lo indicado.



## INFORME DE AUDITORIA

En relación con lo anterior, en cuadro adjunto, una relación histórica de los valores establecidos desde su primer pago, Unidad de Mejoramiento Profesional, que en la actualidad no se encuentra vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 20.158.

<b>Unidad de Mejoramiento Profesional</b>			
Fecha	Monto \$	Porcentajes	
01-12-1993	12.585	Monto inicial artículo 2° ley 19.278	Ley Reajustes
01-12-1994	14.120	12,20%	Ley N° 19.355
01-12-1995	15.673	11%	Ley N° 19.429
01-12-1996	17.225	9,90%	Ley N° 19.985
01-12-1997	18.259	6%	Ley N° 19.917
01-12-1998	19.172	5%	Ley N° 19.595
01-12-1999	20.111	4,90%	Ley N° 19.645
01-12-2000	20.976	4,30%	Ley N° 19.703
01-12-2001	21.920	4,50%	Ley N° 19.775
01-02-2002	16.440	Rebaja 25%	Artículo 11 ley N° 19.715
01-12-2002	16.933	3%	Ley N° 19.843
01-12-2003	17.390	2,70%	Ley N° 19.917
01-12-2004	17.999	3,50%	Ley N° 19.985
01-12-2005	18.899	5%	Ley N° 20.079
01-12-2006	19.882	5,20%	Ley N° 20.143
01-01-2007	14.912	Rebaja 25%	Artículo 2° ley N° 20.158
01-12-2007	15.941	6,90%	Ley N° 20.233
01-01-2008	10.680	Rebaja 33%	Artículo 2° ley N° 20.158
01-12-2008	11.748	10%	Ley N° 20.313
01-01-2009	5.874	Rebaja 50%	Artículo 2° ley N° 20.158
01-12-2009 01-01-2010	6.162.	Reajuste 4,9% Rebaja 100%	Artículo 2° ley 20.403 Artículo 2° ley N° 20.158 Vigencia hasta 31-12-2010, según artículo 10, letra b) de la ley N° 20.158

## INFORME DE AUDITORIA

### **Dictamen de la Dirección del Trabajo, Ord. N° 1968/037, de 12 de mayo de 2008**

Resulta procedente rebajar la Unidad de Mejoramiento Profesional progresivamente, a contar de enero de 2007, a todos los profesionales de la educación, sea que tengan o no derecho a la Bonificación de Reconocimiento Profesional, sin que el monto rebajado lo deban percibir como planilla suplementaria, salvo respecto de los autorizados a diciembre de 2006, para el desempeño de la función docente, en las condiciones que se indican en el cuerpo del presente oficio. 2) La rebaja del 33% de la Unidad de Mejoramiento Profesional se aplica sobre el monto vigente de dicho beneficio a enero de 2008, según se indica en el cuerpo del presente oficio.

### **Dictamen de la Dirección del Trabajo, ORD.: N° 1752/76, de 20 de marzo de 1995.**

La bonificación complementaria que consagra el artículo 3° de la ley N° 19.278, no está afecta, para su pago, a la proporcionalidad que contempla la citada ley para la **Unidad de Mejoramiento Profesional, respecto de los profesionales de la educación que laboran en dos establecimientos** educacionales, uno dependiente de una Corporación Municipal y otro Particular Subvencionado.

De la disposición legal preinserta se infiere que los profesionales de la educación del sector municipal tienen derecho a percibir un monto mensual fijo complementario, siempre que concurren los requisitos copulativos que en la misma se indican.

Del tenor literal del precepto legal transitorio y comentado aparece que el legislador ha condicionado el derecho al beneficio de que se trata a la

## **INFORME DE AUDITORIA**

circunstancia de que los profesionales de la educación presten servicios única y exclusivamente en establecimientos educacionales del Sector Municipal.

Precisado lo anterior, cabe advertir, conforme lo dispone el artículo 19 del Estatuto Docente, ley N° 19.070, que forman parte del referido sector municipal los Establecimientos Educacionales que dependen directamente de los Departamentos de Administración de cada Municipalidad, de las Corporaciones Educacionales creadas por éstas o que habiendo sido Municipales son administradas por Corporaciones privadas, de acuerdo al D.F.L. 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior.

De esta manera, entonces, posible es afirmar que carecen del derecho al beneficio complementario que contempla el artículo 3° de la ley N° 19.278, los profesionales de la educación que laboran en el sector particular, entre los cuales se encuentran, precisamente, los establecimientos educacionales particulares subvencionados.

De consiguiente, no cabe sino concluir que los docentes que laboran en dos establecimientos educacionales uno dependiente de una Corporación Municipal y otro particular subvencionado sólo tienen derecho a impetrar el citado complemento respecto del primero de los establecimientos educacionales mencionado, único obligado al pago.

En consecuencia sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones expuestas, cumpla con informar que la bonificación complementaria que consagra el artículo 3° de la ley N° 19.278, no está afecta, para su pago, a la proporcionalidad que contempla la citada ley para la Unidad de Mejoramiento Profesional, respecto de los profesionales de la educación que

## INFORME DE AUDITORIA

laboran en dos establecimientos educacionales, uno dependiente de una Corporación Municipal y otro Particular Subvencionado.

### 12.- Monto Fijo Complementario

Monto creado a través del artículo 3° de la ley N° 19.278, que entrega a los profesionales de la educación del sector municipal con nombramiento igual o superior a 30 horas cronológicas semanales, que al 30 de octubre de 1993 tuvieran los años de servicio que se indican en la tabla contenida en el artículo 56 de la ley N° 19.070, tienen derecho a percibir, a contar del mes de diciembre de 1993, el monto mensual fijo complementario que allí se indica, conforme al siguiente.

Este monto es imponible y tributable

<b>MONTO FIJO COMPLEMENTARIO</b>			
<b>Años de Docencia al 30/10/93 Art.3 Ley 19.278</b>		<b>Monto Histórico 01.12.1993</b>	<b>Valor Actualizado 30-11-2012</b>
12	13	\$ 441	\$ 1.248
14	15	\$ 1.060	\$ 3.002
16	17	\$ 1.679	\$ 4.755
18	19	\$ 2.299	\$ 8.262
20	21	\$ 2.918	\$10.018
22	23	\$ 3.537	\$ 11.774
24	25	\$ 4.157	\$ 10.298

## INFORME DE AUDITORIA

26	27	\$ 4.766	\$ 13.523
28	29	\$ 5.396	\$ 15.408
30	o más	\$ 6.015	\$ 17.033

Quienes se desempeñen en un horario inferior a 30 horas cronológicas semanales, recibirán una cantidad proporcional de los montos establecidos en los artículos 55 y 56, que se calcularán a razón de un treintavo de los montos determinados por cada hora de contrato.

Cabe señalar que la Unidad de Mejoramiento Profesional, contemplada en los artículos 1° y 2° de la ley N° 19.278, actuales artículos 54 y 55 de la ley N° 19.070, no favorece a los docentes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal y, en cambio, tales profesionales tienen derecho al Monto Mensual Fijo Complementario, contenido en el artículo 3° de la ley N° 19.278, actual artículo 56 de la ley N° 19.070.

De la disposición legal preinserta se infiere que los profesionales de la educación del sector municipal tienen derecho a percibir un monto mensual fijo complementario, siempre que concurren los requisitos copulativos que en la misma se indican.

Del tenor literal del precepto legal transitorio y comentado aparece que el legislador ha condicionado el derecho al beneficio de que se trata a la circunstancia de que los profesionales de la educación presten servicios única y exclusivamente en establecimientos educacionales del Sector Municipal.

## **INFORME DE AUDITORIA**

.De consiguiente, no cabe sino concluir que los docentes que laboran en dos establecimientos educacionales uno dependiente de una Corporación Municipal y otro particular subvencionado sólo tienen derecho a impetrar el citado complemento respecto del primero de los establecimientos educacionales mencionado, único obligado al pago.

En consecuencia sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones expuestas, cumpla con informar a Ud., que la bonificación complementaria que consagra el artículo 3° de la ley N° 19.278, no está afectada, para su pago, a la proporcionalidad que contempla la citada ley para la Unidad de Mejoramiento Profesional, respecto de los profesionales de la educación que laboran en dos establecimientos educacionales, uno dependiente de una Corporación Municipal y otro Particular Subvencionado.

### **13.- Planilla Complementaria**

Componente remunerativo contemplado actualmente en el artículo 64 de la ley N° 19.070, señala que los docentes no pueden percibir un ingreso mínimo, para el año 2012, ascendente a la suma de \$ 538.768.- por una jornada de 44 horas, y/o proporcional a su jornada, de nombramiento.

En el evento, que la remuneración mensual de un docente, no alcanza a percibir su ingreso mínimo, tiene derecho a percibir a través del concepto de planilla complementaria la menor diferencia como un componente denominado planilla complementaria.

## INFORME DE AUDITORIA

### **Docentes que tienen derecho a la planilla complementaria.**

La Planilla Complementaria es la remuneración de carácter mensual en dinero, imponible y tributable a que accede aquel docente que teniendo relación laboral vigente a la fecha de entrada en vigencia de una ley que incremente la Remuneración Total Mínima, perciba una remuneración inferior a dicho monto y que equivale a la diferencia existente entre este último monto y la total mínima legal.

El monto a pagar a cada docente es diferente según sea la situación remuneracional de cada docente.

Ahora bien, considerando que el legislador en forma expresa ha señalado que la planilla complementaria tiene por objeto enterar la diferencia de remuneración de un docente cuando ésta sea inferior a la total mínima fijada por ley, necesario es concluir que solamente se verán beneficiados con dicha planilla aquellos docentes que estando vinculados con el establecimiento educacional en virtud de un contrato de trabajo a la fecha de entrada en vigencia de una ley que incremente las remuneraciones, su remuneración mensual no alcanzare el monto fijado para la total mínima, de acuerdo a sus horas contratadas. Que para el mes de noviembre de 2012, alcanza a la suma de \$ 538.768.

### **Dictamen de la Dirección del Trabajo, ORD. N° 4191/090, de 8 de octubre de 2007.**

Resulta procedente considerar, para enterar la **Remuneración Total Mínima**, la Bonificación de Reconocimiento Profesional. 2) La rebaja del 25% de la Unidad de Mejoramiento Profesional debe ser imputado mensualmente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, cubriendo las diferencias del monto total del beneficio, el Ministerio de Educación, mediante el traspaso de los respectivos fondos

## INFORME DE AUDITORIA

### 14.- Bonificación de Excelencia Académica

Está contemplada en los artículos 15 a 17 de la ley N° 19.410, el primero de los cuales crea una subvención por desempeño de excelencia, que corresponde a un monto mensual en pesos por alumno, que se entrega trimestralmente a los establecimientos que hayan sido calificados como de excelente desempeño, seleccionados cada dos años sobre la base del sistema establecido en el artículo 16, que representan, a lo más, el 35% de la matrícula regional; dicha subvención se destina íntegramente a los profesionales de la educación que se desempeñan en ellos.

Para efectuar el pago, el 90% de los recursos que los sostenedores reciben trimestralmente por aplicación de la subvención del artículo 15, se divide por el número de horas cronológicas semanales de desempeño de los profesionales de la educación en los establecimientos seleccionados y el monto resultante se multiplica por el número de horas semanales de desempeño de cada profesional de la educación en dichos establecimientos. Esta bonificación de excelencia se percibe mientras el establecimiento reciba la subvención respectiva.

Al respecto, el dictamen N° 9.161, de 2003, concluyó que pierde el derecho a esta bonificación el docente que, habiendo formado parte del equipo objeto de la evaluación de desempeño del colegio se destina a otro plantel, porque la subvención de excelencia se paga al establecimiento calificado como de excelente desempeño y, por ende, la bonificación sólo debe otorgarse a los profesionales de la educación que se encuentran en funciones en el respectivo colegio a la fecha del pago correspondiente.

La bonificación es imponible y tributable.



## INFORME DE AUDITORIA

**Dictamen de la Dirección del Trabajo, ORD. N°4467/076, de 14 de octubre de 2010**

La Corporación Municipal de San Miguel no se encuentra obligada a continuar pagando Bonificación de Excelencia a una docente que es destinada de un establecimiento educacional calificado como de **excelente desempeño** a otro que no recibe subvención por tal concepto, sin perjuicio de la obligación de mantenerle el total de la remuneración que percibía antes del traslado, a fin de que la medida no le ocasione menoscabo, pero enterándole la diferencia que dejó de percibir por dicha Bonificación con cargo a los recursos de libre disponibilidad que recibe el establecimiento educacional al cual fue destinada la profesional y no con la subvención de excelencia recibida en el establecimiento educacional de origen.

### **15.- Asignación de Excelencia Pedagógica**

Asignación creada a través del el artículo 14 de la ley N° 19.715 y decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio de Educación, consiste en un monto que se devenga mensualmente y se paga semestralmente, dentro de los meses de junio y diciembre de cada año, a través de los sostenedores de quienes dependan aquellos docentes que resulten acreditados, conforme al tramo acreditado.

Tienen derecho a esta asignación los profesionales de la educación que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que hayan sido acreditados como docentes de excelencia, mediante un proceso voluntario descrito en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio de Educación, en que se evalúa a través de instrumentos idóneos, el cumplimiento de los estándares de desempeño profesional que haya aprobado el

## **INFORME DE AUDITORIA**

Ministerio de Educación para los respectivos tramos. Tales estándares consideran los conocimientos, habilidades y competencias de los docentes de aula esperados para sus distintas etapas de desarrollo profesional.

b) Que se desempeñen como docentes de aula en establecimientos educacionales subvencionados, con un mínimo de 20 horas en los de educación pre-básica, básica o en los de educación media.

Se paga a partir del año 2002, conforme tramos a los que se accede de acuerdo con el número de bienios y las respectivas y sucesivas acreditaciones. Tiene el carácter de imponible y tributable y una duración de 10 años contados desde el mes de marzo de la respectiva postulación, salvo que con anterioridad al término de los 10 años, el profesional obtenga una nueva acreditación en otro tramo, caso en el cual comenzará a regir un nuevo período de 10 años.

El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio de Educación, que fijó normas complementarias para hacer aplicable la asignación mencionada, dispone en su artículo 8°, que compete al Ministerio de Educación asegurar que los procesos de acreditación respectivos tengan lugar, a lo menos, cada dos años, pudiendo los docentes postular solamente dos veces a la acreditación en cada uno de los tres tramos de la asignación a los que se puede acceder.

Por su parte, el artículo 25 del mencionado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, modificado por la ley N° 20.158, enumera los requisitos que deberán cumplir los profesores acreditados para mantener la asignación, entre los cuales el numeral 2 exige al docente "Lograr un nivel de desempeño destacado o competente en la o las evaluaciones de desempeño profesional a que se haya sometido, conforme a las normas pertinentes."

## INFORME DE AUDITORIA

### **Dictamen de la Dirección del Trabajo, ORD.: N° 115/16, de 9 de enero de 1998**

Corresponde el pago del bono **de excelencia académica** del artículo 15 de la Ley N° 19.410, a la docente titular, durante el trimestre abril-junio de 1997 no obstante haberse encontrado acogida a licencia médica en el período, sin perjuicio que también procede el pago respecto de la docente reemplazante.

### **16.- Red de Maestros de Maestros**

Fijada en los artículos 16 y 17 de la ley N° 19.715 y decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio de Educación, corresponde a una suma adicional de carácter tributable, no imponible, que se pagará trimestralmente mientras el docente mantenga la vigencia de su acreditación y dé cumplimiento a las demás condiciones y requisitos que establezca el reglamento. Este beneficio variará posteriormente en el mismo porcentaje y oportunidad que se incremente o reajuste el valor de las horas cronológicas para los profesionales de la educación. Es imponible y tributable.

Tienen derecho los profesionales de la educación que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar acreditado en un tramo para percibir la asignación de excelencia pedagógica.
- b) Participar en un mecanismo voluntario para integrarse a la Red, mediante el cual se evaluarán las competencias, desempeño y logros profesionales de los docentes, a través del instrumento elaborado con dicho propósito.

## INFORME DE AUDITORIA

c) Desempeñarse como docente de aula en establecimientos subvencionados, un mínimo de 20 horas en los de educación pre-básica, básica o en los de educación media.

### **17.- Bonificación Especial Profesores Encargados de Escuelas Rurales**

Establecida en el artículo 13 de la ley N° 19.715 y reglamentada en el decreto N° 117, de 2001, del Ministerio de Educación, corresponde a un monto fijo de \$26.079.- y \$56.531.-, para el período contemplado entre el 1 de febrero de 2001 y el 31 de enero de 2002 y entre el 1 de febrero de 2002 y el 31 de enero de 2003, respectivamente, monto que, en los años posteriores se reajusta en el mismo porcentaje y oportunidad en que varíe la USE.

Los profesionales de la educación que cumplan la función de profesor encargado en establecimientos educacionales rurales subvencionados y que tengan una designación de 44 horas cronológicas para un mismo empleador perciben el total de esta suma y quienes tienen una designación inferior tienen derecho a la misma en el monto proporcional correspondiente.

#### **Requisitos para percibirla:**

- a) Tener contrato de trabajo, decreto alcaldicio de designación o desempeñarse en la función de profesor encargado.
- b) Cumplir la función de docencia de aula-horas de clase, además de la de profesor encargado. Ambas responsabilidades deberán constar en la designación respectiva.
- c) Tener título de profesor, o estar habilitado o estar autorizado por la autoridad competente para ejercer la función docente.
- d) Cumplir funciones en un establecimiento educacional rural que no tenga director.

## INFORME DE AUDITORIA

Dicha bonificación es imponible y tributable.

Según norma legal, este beneficio está vinculado al cargo de profesor encargado de una escuela rural y no a la persona que lo sirve, siempre que se cumplan las exigencias del artículo 13 de la ley N° 19.715.

### **18.- Asignación Variable Desempeño Individual- (Sólo aplicable a docentes de aula).**

Establecida a través del artículo 17 de la ley N° 19.933 y reglamentada en el decreto del Ministerio de Educación N° 76, de 2005.

Consiste en un valor mensual calculado sobre la remuneración básica mínima nacional que el docente esté percibiendo a la fecha de pago:

a) 25% para los docentes de aula que, habiendo alcanzado un nivel de desempeño destacado en su evaluación de desempeño, obtuvieren en la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos un nivel de logro también equivalente a destacado.

b) 15% para los docentes de aula que, habiendo alcanzado un nivel de desempeño de destacado o competente en su evaluación de desempeño, obtuvieren en la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos un nivel de logro equivalente, a lo menos, a competente.

c) 5% para los docentes de aula que, habiendo alcanzado un nivel de desempeño de destacado o competente en su evaluación de desempeño, obtuvieren en la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos un nivel de logro equivalente a suficiente.

## INFORME DE AUDITORIA

Esta asignación es tributable e imponible, se devenga mensualmente y se paga trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, a través de los sostenedores de quienes dependan los docentes beneficiados.

### Requisitos para percibirla:

a) Que los docentes hayan obtenido niveles de desempeño destacado o competente en la evaluación del desempeño profesional correspondiente a su nivel y subsector de aprendizaje, de conformidad con el artículo 70 de la ley N° 19.070.

b) Que aprueben una prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos, que deberá rendirse dentro de los 36 meses siguientes a la publicación de los resultados de la evaluación y obtengan un nivel de logro de destacado, competente o suficiente en ella.

Al respecto, jurisprudencia administrativa, ha precisado que no puede otorgarse la asignación variable por desempeño individual a un profesional de la educación que dejó de pertenecer a una dotación docente, antes de la fecha de su pago.

### **19.- Asignación de Desempeño Colectivo. ( Docentes Directivos y Técnicos Pedagógicos).**

Creada según el artículo 18 de la ley N° 19.933 y reglamentada en el decreto N° 176, de 2004, del Ministerio de Educación.

Se concede a los profesionales de la educación que se encuentren designados para ejercer funciones docentes directivas y técnico pedagógicas en los

## INFORME DE AUDITORIA

establecimientos educacionales del sector municipal, que tengan más de 250 alumnos matriculados al mes de marzo de cada año, los que para estos efectos constituyen un equipo de trabajo.

Esta asignación se otorga anualmente, en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para el equipo de trabajo de cada establecimiento educacional, a través de un convenio de desempeño colectivo suscrito anualmente entre los respectivos sostenedores y dicho personal docente directivo y técnico pedagógico durante el primer trimestre de cada año.

El cumplimiento del convenio de desempeño colectivo del año precedente da derecho a percibir un 20% de la remuneración básica mínima nacional cuando el nivel de cumplimiento de las metas prefijadas sea igual o superior al 90%, y a un 10% de la remuneración básica mínima nacional si dicho nivel fuere inferior al 90%, pero igual o superior al 75%.

Esta asignación es tributable e imponible para efectos de salud y pensiones y se paga a los profesionales de la educación en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y el monto de cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación.

### **Dictamen de la Dirección del Trabajo N°ORD. N° 5080/124, de 9 de noviembre de 2005.**

A los profesionales de la educación que laboran como jefes de unidades técnico-pedagógicas y orientadores en los establecimientos educacionales dependientes de la Corporación de Desarrollo Social de Macul, no les asiste el derecho a percibir la asignación variable por desempeño individual, como tampoco la asignación de desempeño colectivo, previstas en los artículos 17 y 18 , respectivamente, de la Ley N° 19.933.

## INFORME DE AUDITORIA

### 20.- Bonificación de Reconocimiento Profesional.

Establecida en los artículos 1 a 9 de la ley N° 20.158 y reglamentada en los decretos N°s. 259 y 260, ambos de 2007, del Ministerio de Educación.

Se trata de un monto fijo mensual integrado por un componente base de un 75% por concepto de título y un complemento de un 25% por concepto de mención. Su valor se paga de acuerdo al mecanismo del artículo 9 de la ley N° 20.158 y se incrementa gradualmente cada año entre el 2007 y el 2010, de acuerdo con los montos que se establecen en una tabla, hasta alcanzar la suma total definitiva de \$64.172.- el año 2010.

Esta bonificación es imponible y tributable y se reajusta en la misma oportunidad y porcentaje que la USE, se paga proporcionalmente a las horas de designación con un tope de 30 horas semanales y reemplazará gradualmente a la Unidad de Mejoramiento Profesional, en la proporción que sigue:

- a) El 2007, en un 25% del valor de la UMP vigente al mes de enero del mismo año.
- b) El 2008, en un 33% del valor de la UMP, a enero del mismo año.
- c) El 2009, en un 50% del valor de la UMP, a enero del mismo año y
- d) El 2010, en un 100% del valor de la UMP, a enero del mismo año.

Para tener derecho a percibir el total de la bonificación, el profesional de la educación requiere acreditar que cuenta con una mención asociada a su título o que dicha mención corresponde a un subsector de aprendizaje o un nivel educativo.

Los profesionales de la educación que sólo cuenten con el título tendrán derecho únicamente al componente base, salvo tratándose de docentes que hayan obtenido el título en escuelas normales, los que tienen derecho al total.



## INFORME DE AUDITORIA

Jurisprudencia administrativa, concluyó que los profesionales de la educación que se desempeñan en los Departamentos de Administración de Educación Municipal, como los jefes de dichas unidades, no tienen derecho al pago de la bonificación de reconocimiento profesional que concede la ley N° 20.158, porque dicha bonificación tiene por finalidad sustituir progresivamente a la Unidad de Mejoramiento Profesional, la cual no se concede a los docentes que trabajan en los citados departamentos, pues no cumplen con la exigencia de desarrollar sus tareas en planteles de enseñanza.

A su vez, según disposición legal, se desprende que un programa de estudios impartido en la modalidad a distancia no cumple con el requisito dispuesto en dicha ley en cuanto a que el programa debe contar con 3.200 horas presenciales de clases, debido a que dicha modalidad no significa la asistencia personal del alumno frente a un profesor que instruya directamente sobre los contenidos sujetos a evaluación, como la ley lo exige.

### **Dictamen de la Dirección del Trabajo, Ord. N° 1966/035, de 12 de mayo de 2008.**

El valor a pagar por concepto de **bonificación de reconocimiento profesional**, a los profesionales de la educación afectos a un contrato de reemplazo, por periodos inferiores a un mes, debe determinarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 16, del Reglamento N°969, de 1967, sin el recargo legal que en el mismo se indica y reemplazando el concepto de sueldo por bonificación de reconocimiento profesional.

## INFORME DE AUDITORIA

### **Dictamen de la Dirección del Trabajo, ORD. N° 3872/055, de 29 de septiembre de 2009.**

A los profesionales de la educación que ocupan cargos directivos y técnico pedagógicos en el nivel central de una Corporación Municipal les asiste el derecho a impetrar la Bonificación de Reconocimiento Profesional, de cumplir con los requisitos previstos al efecto.

### **Dictamen de la Dirección del Trabajo, ORD. N° 3914/060, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

Los sostenedores de los establecimientos educacionales del sector particular subvencionado se encuentran obligados a pagar a sus docentes, por concepto de Bonificación de Reconocimiento Profesional de enero a noviembre de 2010, \$48.129.- mensuales, por concepto de título y \$64.172.- mensuales por concepto de título y mención, ambos valores fijados en relación a 30 o más horas cronológicas semanales y, proporcionalmente respecto de una jornada inferior, debiendo figurar así en sus comprobantes mensuales de pago de remuneraciones. Posteriormente, a partir de diciembre de cada año, dichos montos deben ser reajustados conforme a la USE.

Estatuto Docente. Bonificación de Reconocimiento Profesional. Monto.

Por su parte, el artículo 2° del mismo cuerpo legal, en sus incisos 1° y 4°, dispone: "La bonificación consistirá en un monto fijo mensual integrado por un componente base de un 75% por concepto de título y un complemento de un 25% por concepto de mención. Su valor se pagará de acuerdo al mecanismo del artículo 9° y se incrementará gradualmente cada año, entre el 2007 y el 2010, de acuerdo a los montos que se establecen en la tabla siguiente, hasta alcanzar la suma total definitiva de \$64.172 .- el año 2010 :

## INFORME DE AUDITORIA

Bonificación	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Base	\$14.439	\$26.471	\$34.091	\$48.129	\$50.150	\$52.658
Mención	\$ 4.813	\$ 8.824	\$11.364	\$16.043	\$16.717	\$17.553
Total	\$19.252	\$35.295	\$45.455	\$64.172	\$66.867	\$70.211

"Esta bonificación será imponible, tributable, se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje que la USE. Se pagará proporcionalmente a las horas de contrato o designación con un tope de 30 horas semanales y reemplazará gradualmente a la Unidad de Mejoramiento Profesional (UMP) referida en el artículo 54 y la bonificación del artículo 85 , ambos del decreto con fuerza de ley N°1 , de 1996 , del Ministerio de Educación, a razón de:

"- el 2007 , en un 25 % del valor de la UMP y la bonificación del artículo 85 vigentes al mes de enero del mismo año;

"- el 2008 , en un 33 % del valor de la UMP y la bonificación del artículo 85 vigentes a enero del mismo año;

## INFORME DE AUDITORIA

"- el 2009, en un 50% del valor de la UMP y la bonificación del artículo 85 vigentes a enero del mismo año, y

"- el año 2010 , en un 100 % del valor de la UMP y la bonificación del artículo 85 vigentes a enero del mismo año."

Finalmente, el artículo 3º de dicha ley, prevé:

"Para tener derecho a la bonificación, los profesionales de la educación señalados en el artículo 1º deberán acreditar, de conformidad al artículo 7º, estar en posesión del título de profesor o educador otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de a lo menos ocho semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases".

De las normas legales precedentemente transcritas se infiere que la Bonificación de Reconocimiento Profesional es un beneficio en dinero de carácter mensual, imponible y tributable que tienen derecho a percibir, a contar de enero de 2007, quienes tienen el título de profesor o educador otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de a lo menos ocho semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases, o que se encuentran en los demás casos de acreditación previstos en el artículo 4º de la referida ley.

Aparece, asimismo, de manera expresa, que el monto a pagar por Bonificación de Reconocimiento Profesional, de enero a noviembre de 2010, es de \$48.129.- mensuales, por concepto de título y de \$64.172.- mensuales por concepto de título y mención, ambos valores fijados en relación a 30 o más horas cronológicas semanales y, proporcionalmente respecto de una jornada inferior.

Posteriormente, conforme lo establecen las normas legales antes transcritas, dichos montos deben ser reajustados conforme a la USE, vale decir, en diciembre de cada año, de acuerdo al reajuste general de remuneraciones del sector público.

De este modo, consecuente con lo expuesto, preciso es afirmar que los sostenedores de los establecimientos educacionales particulares subvencionados

## **INFORME DE AUDITORIA**

conforme al D.F.L. N°2, de 1998, de Educación, se encuentran obligados a pagar al personal docente que cumple con los requisitos legales para acceder al beneficio de que se trata, los montos que de manera imperativa señala el inciso 1° del artículo 2° de la Ley N°20.158, debiendo figurar así en sus comprobantes de pago de remuneraciones.

En nada altera la conclusión anterior la circunstancia de que mensualmente el monto de lo que antes recibía el sostenedor a través de la subvención general para el pago de la Unidad de Mejoramiento Profesional, al ser rebajada gradualmente a partir de enero de 2007 y finalmente eliminada a contar de enero de 2010, deba ser imputado por el sostenedor al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, cubriendo las diferencias el Estado a través del traspaso de fondos específicos por concepto de Bonificación de Reconocimiento Profesional.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cumpto en informar a Ud. que los sostenedores de los establecimientos educacionales del sector particular subvencionado se encuentran obligados a pagar a sus docentes, por concepto de Bonificación de Reconocimiento Profesional . de enero a noviembre de 2010, \$48.129.- mensuales, por concepto de título y \$64.172.- mensuales por concepto de título y mención, ambos valores fijados en relación a 30 o más horas cronológicas semanales y, proporcionalmente respecto de una jornada inferior, debiendo figurar así en sus comprobantes mensuales de pago de remuneraciones. Posteriormente, a partir de diciembre de cada año, dichos montos deben ser reajustados conforme a la USE.

## INFORME DE AUDITORIA

### 21.- Complemento de Zona.

Los incisos sexto y siguientes del artículo 5° transitorio de la ley N° 19.070 señalan que la remuneración básica mínima nacional se complementará con una cantidad adicional en aquellas localidades en que la subvención estatal a la educación se incremente por concepto de zona, según el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Debe tenerse presente el artículo 4° transitorio de la ley N° 19.410, según el cual, el pago del complemento de zona se imputará a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha de publicación de esta ley -esto es, desde el 1 de octubre de 1995- “a la remuneración adicional determinada conforme a la letra c) del artículo 3° transitorio de la citada ley N° 19.070, hasta el monto que corresponda pagar por concepto de dicho complemento”, salvo respecto de los docentes a quienes, antes de la publicación de la ley N° 19.410, se les hubiera estado pagando esa asignación, en cuyo caso se les seguirá pagando por planilla suplementaria en la forma que indica.

Por otra parte, jurisprudencia administrativa, ha precisado que, a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 19.715, el 31 de enero de 2001, por expresa disposición del artículo 4° de la citada normativa, el complemento de la remuneración básica mínima nacional denominado asignación, incremento o complemento de zona, derivado del artículo 5° transitorio de la ley N° 19.070, tiene carácter remuneratorio, y por consiguiente, debe considerarse como un estipendio afecto a cotizaciones previsionales.

El aludido estipendio es imponible y tributable

## INFORME DE AUDITORIA

### **22.- Asignación de Horas Extraordinarias**

Se configuran siempre que se trate de labores impostergables, dispuestas por orden del jefe superior del servicio y que sobrepasen la jornada ordinaria semanal de trabajo.

Como la ley N° 19.070 no contempla preceptos sobre trabajos extraordinarios de los profesionales de la educación, debe estarse en esta materia a lo dispuesto al respecto en el Código del Trabajo, texto legal que, de acuerdo con el artículo 71 de la ley N° 19.070, se aplica de modo supletorio.

Así entonces, el pago de los aludidos trabajos extraordinarios se efectuará según los artículos 30 a 33 del citado Código y considerando, además, las normas de prescripción contenidas en este último cuerpo legal.

Las horas extraordinarias revisten el carácter de impondibles y tributables.

Como puede advertirse del breve análisis precedente de los conceptos que integran el régimen remuneratorio de los docentes del sector municipal, aparece que éste contempla una multiplicidad de estipendios, muchos de ellos de índole variable, que resulta manifiestamente diversa de los que componen el sistema remuneratorio del sector particular subvencionado, lo cual impide efectuar comparaciones reales entre uno y otro, como da cuenta el Cuadro N° 6 siguiente:

#### **22.1.-Forma de calcular el valor de la hora extraordinaria de un trabajador remunerado con remuneración mensual.**

Para determinar el valor de la hora extraordinaria para un trabajador con jornada de 45 horas semanales, debe dividirse el sueldo del dependiente por treinta y el resultado multiplicarse por 28. El producto de tal operación debe dividirse por 180 siendo el resultado el valor de la hora ordinaria la que, entre otras cosas, servirá para calcular las horas de descuento por atrasos. El valor de la hora ordinaria

## **INFORME DE AUDITORIA**

diaria así obtenido debe ser incrementado en un 50% (recargo legal) o por el porcentaje que se haya pactado si es superior para obtener el valor de la hora extraordinaria, el cual debe multiplicarse por el número de horas extras que en la respectiva semana se ha consignado en el registro de control de asistencia. A igual resultado se llegará si se multiplica el sueldo por el factor 0,0077777 en caso de que el trabajador tenga una jornada de 45 horas semanales.

### **23.- Bono Anual de Excedentes – Bono SAE.**

Para determinar el derecho al pago de un bono anual de excedentes (BONO SAE), el sostenedor debe efectuar una comparación, en el mes de diciembre del año respectivo año calendario, entre los recursos percibidos en el año por aplicación respectivo , entre los recurso percibidos en el año por aplicación del artículo 13 de la ley N° 19.410 y los montos efectivamente pagados desde enero a diciembre, por concepto de Bonificación Proporcional y Planilla Complementaria. El excedente que resulta lo distribuirá entre todos los profesionales de la educación en proporción a sus horas de designación y/o contrato.

Luego y, en términos generales, según jurisprudencia administrativa, el ejercicio que ordena realizar el recién mencionado inciso tercero, en el mes de diciembre consiste en comparar la totalidad de los recursos percibidos entre enero a diciembre del año para el cual se esté efectuando el cálculo, por concepto de subvención adicional especial de la ley N° 19.410 -creada precisamente para solventar los gastos por concepto de bonificación proporcional y eventuales planilla complementaria y bono extraordinario- y de aumento de la subvención dispuesta por la ley N° 19.933, con lo pagado por bonificación proporcional, planilla complementaria e incremento del valor hora, en los años en que procedió,



## INFORME DE AUDITORIA

para - en el evento de resultar un excedente de dicho ejercicio- distribuirlo entre los profesionales de la educación en proporción a sus horas de designación.

En relación con lo anterior, el pago del Bono Extraordinario de Excedentes se hizo aplicable en el carácter de permanente a partir del 1° de diciembre de 1998, en virtud del artículo 2° de la ley N° 19.598, debiendo pagarse en ese mismo mes de cada año, especificándose, que en esa fecha, cada sostenedor efectuará una comparación entre los recursos recibidos por concepto de Subvención Adicional Especial, SAE.- con los montos efectivamente pagados por **Bonificación Proporcional y Planilla Complementaria**

Sobre lo anterior, en cuadro adjunto, modelo de procedimiento para determinar la existencia de excedentes a repartir:

### Ingresos

Recursos ley N° 19.410 más ley N° 19.933	\$
--	----

### Gastos

Bonificación Proporcional	(\$ )
---------------------------	-------

Planilla Complementaria

### Resultado

<b>Excedentes</b>	
Si los hubiere = Bono extraordinario	\$

## **INFORME DE AUDITORIA**

### **Jurisprudencia de la Dirección del Trabajo,-ORD. N°0906/011, de 24 de febrero de 2012**

Tratándose de los docentes que prestan servicios en los establecimientos educacionales dependientes de las Corporaciones Municipales, resulta procedente continuar pagando en diciembre de cada año, el Bono Extraordinario, no imponible ni tributable, con cargo a los excedentes de la Ley N°19.410, luego de pagada la Bonificación Proporcional y la Planilla Complementaria, ésta última si procediere, sin considerar los excedentes de la Ley N°19.933 los que deberán ser destinados por el sostenedor al pago de aumento de remuneraciones. Respecto de los profesionales de la educación que prestan servicios en los establecimientos educacionales particulares subvencionados conforme al D.F.L. N°2 , de 1998 y en los colegios técnico profesionales regidos por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, será obligación del empleador continuar pagando en diciembre de cada año el Bono Extraordinario, no imponible ni tributable, con cargo a los excedentes de las subvenciones de las Leyes N°s 19.410 y 19.933, luego de pagada mensualmente la Bonificación Proporcional, la Planilla Complementaria, ésta última si procediere y las diferencias de los valores horas cronológicas,

### **Dictamen de la Dirección del Trabajo, Ord. N° 0906/11, de 24 de febrero de 2012**

Tratándose de los docentes que prestan servicios en los establecimientos educacionales dependientes de las Corporaciones Municipales, resulta procedente continuar pagando en diciembre de cada año, el Bono Extraordinario, no imponible ni tributable, con cargo a los excedentes de la Ley N°19.410, luego de pagada la Bonificación Proporcional y la Planilla Complementaria, ésta última si procediere, sin considerar los excedentes de la Ley N°19.933 los que deberán ser destinados por el sostenedor al pago de aumento de remuneraciones. Respecto de los profesionales de la educación que prestan servicios en los establecimientos educacionales particulares subvencionados conforme al D.F.L. N°2 , de 1998 y en

## **INFORME DE AUDITORIA**

los colegios técnico profesionales regidos por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, será obligación del empleador continuar pagando en diciembre de cada año el Bono Extraordinario, no imponible ni tributable, con cargo a los excedentes de las subvenciones de las Leyes N°s 19.410 y 19.933, luego de pagada mensualmente la Bonificación Proporcional, la Planilla Complementaria, ésta última si procediere y las diferencias de los valores horas cronológicas, en los términos previstos en dictamen N°5143/96, de 02.12.2010, de este Servicio.

**Dictamen de la Dirección del Trabajo, ORD. N°1114/023, de 24 de marzo de 2009.**

Tratándose de las Corporaciones Municipales, el bono extraordinario se financia con cargo a las Leyes N°19.410 y N°19.933, de acuerdo al procedimiento señalado en el cuerpo del presente dictamen.

### **II.- Observaciones al proceso de liquidación de planillas de remuneraciones de los profesionales de la educación, -mes de noviembre de 2012**

El resultado del examen realizado sobre los procedimientos de cálculo y de pago de las remuneraciones del personal docente, determinó que, en general, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, con excepción de los siguientes aspectos principales

1. Errores en la fijación del valor hora de la remuneración básica mínima nacional, del desempeño, de los niveles de la enseñanza básica y media.

## INFORME DE AUDITORIA

2. Errores en la determinación del concepto remunerativo, UMP., luego de las modificaciones introducidas por la ley N° 20.158.
3. Omisión en el pago del componente Monto Fijo Complementario
4. Pago de la bonificación previsional del artículo 3° de la ley N° 19.200, sin contar con el respaldo documentalmente pertinente
5. Pagos de conceptos remunerativos no contemplados en la ley N° 19.070, como ser asignación de movilización y colación.
6. Errores y omisión de pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

### **II.1.- Sobre formato de presentación de la Planilla de Liquidación de Remuneraciones.**

El análisis de su formato de las liquidaciones de remuneraciones examinadas, permite señalar las siguientes observaciones.

a.- Las liquidaciones de remuneraciones en su texto, omite señalar, mes a que corresponde el proceso de pago, si bien, se indica la fecha de 30 de noviembre de 2012, pero debería señalar que como título, que es la Liquidación de Remuneraciones del mes de noviembre de 2012.

b.- El concepto individualizado como "Sueldo Base", en la liquidación de pago de remuneraciones de los profesionales de la educación, debe entenderse como Remuneración Básica Mínima Nacional.

b.- Las respectivas liquidaciones de remuneraciones deberían señalar su porcentaje, cuando se trata de pagar, entre otras, la Asignación de Desempeño Difícil, de Experiencia, ya que con ello, el docente puede comprender la estructura de su pago y su equivalencia.

## INFORME DE AUDITORIA

### 1.2.- Sobre pago del valor hora asignado a la Remuneración Básica Mínima Nacional, en el nivel de enseñanza básica.

Corresponde precisar, que según lo dispone el artículo 35 de la ley N° 19.070, es el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley, según el número de horas para las cuales haya sido designado como profesional.

En relación con lo anterior, significa que el mínimo que puede percibir un profesional de la educación, cualquiera sea el nivel del sistema educacional en que se desempeñe, por lo cual, un empleador, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestaria, puede establecer para docente montos superiores por concepto

Cabe señalar, que el valor de la hora cronológica establecida por ley constituye el ingreso mínimo mensual que la ley garantiza a todos los profesionales de la educación, de manera que ninguno puede percibir monto inferior, conforme a su respectiva jornada laboral.

Respecto de lo anterior, el examen practicado a liquidaciones de remuneraciones, **noviembre de 2012-**, indica que quienes cumplen funciones en los establecimientos de enseñanza básica, tiene un valor fijado de \$ **10.515,825.-** en circunstancia que el valor oficial, asciende a \$ **10.519.-**

Lo anterior, significa que existe una diferencia de \$ **3,175.-** en el valor hora oficial para la enseñanza básica de \$ **10.519.-** el que actualmente se calcula sobre \$ **10.515,825.-** lo que significa que se produzca diferencias en el total haberes, ya que esta es la base que se toma para calcular todas las

## INFORME DE AUDITORIA

asignaciones, como Experiencia; Perfeccionamiento; Desempeño Difícil, Responsabilidad Directiva, etc.

Asimismo, dicho examen, ha podido comprobar que los profesionales de la educación, del Liceo Abdón Cifuentes, y del Liceo A 33 – Federico García Lorca, perciben valor hora diferente, no obstante desempeñarse en un mismo nivel de enseñanza media.

En efecto, en detalle cuadro adjunto, la situación comentada:

<b>Nombre</b>	<b>Establecimiento</b>	<b>Valor hora pagada. \$</b>	<b>Valor Oficial \$</b>
Julio Hormazábal Castañeda	Liceo Abdón Cifuentes	11.068,25	11.069
María Lagos Gálvez	Liceo Abdón Cifuentes	10.515,83	11.069
Aníbal Lizama Balmaceda	Liceo A-33 Federico García Lorca	11.068,27	11.069

Lo anterior, significa al igual, como se indica la observación para los docentes de enseñanza básica, hace que se produzca diferencias en el total haberes, ya que esta es la base que se toma para calcular todas las asignaciones, como Experiencia; Perfeccionamiento; Desempeño Difícil, Responsabilidad Directiva, etc.

## INFORME DE AUDITORIA

### II.2.- Sobre determinación del porcentaje y pago de la Asignación de Perfeccionamiento

El decreto del Ministerio de Educación N° 214, de 15 de junio de 2001, establece normas para pagar la asignación de perfeccionamiento a los profesionales de la educación del sector municipal y modifica el decreto N° 789, de 13 de noviembre de 1992, de Educación, que era el anterior, reglamentario sobre la materia.

Respecto de lo anterior, una vez reconocido el primer porcentaje, para que se efectúen reconocimientos posteriores, el profesional de la educación, deberá cumplir un nuevo bienio o acreditar horas de perfeccionamiento, haber obtenido un post-título y/o un post-grado que le dan derecho a un puntaje mayor según la tabla aprobada .

Del análisis de las disposiciones legales se deduce que un profesional de la educación del sector municipal, que cumpla con los requisitos que en la misma norma se indican, tienen derecho a partir del 1° de enero del años siguiente, al pago de la asignación de perfeccionamiento, consistente en un porcentaje de hasta un 40%, calculado sobre la **Remuneración Básica Mínima Nacional** .  
Aplica criterio contenido en el Ord. N° 5690/373, de 1998, de la Dirección del Trabajo.

Ahora bien, requerida información a dicha corporación municipal, no se tuvo a la vista los antecedentes, que permitan dar una opinión al respecto.

## INFORME DE AUDITORIA

### II.3.-Sobre pago de la Unidad de Mejoramiento Profesional,- UMP., y Monto Fijo Complementaria

El artículo 8° de la ley N° 20.158, señala que aquellos docentes al mes de diciembre de 2006, se encontraba autorizados para ejercer la función docente y el año 2010, no hubieren cumplido los requisitos para percibir tal bonificación de reconocimiento profesional, no podrán experimentar una disminución de sus remuneraciones derivadas de la extinción de la Unidad de Mejoramiento Profesional, que solo tienen derecho los docentes que cumplen funciones en un establecimiento educacional, y la bonificación establecida en el artículo 85 del DFL. N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Respecto de lo anterior, del examen de liquidaciones de remuneraciones, al mes **de noviembre de 2012**-,figuran docentes, percibiendo tal componente remunerativo, denominado **“UMP LEY 19278”**, no obstante tener vigencia dicho pago, solo hasta el **31 de diciembre de 2010, según lo dispone el artículo 10, letra b) de la ley N° 20.158.**

Nombre docente			Monto \$	Establecimiento
Romina	Arancibia	Miranda	25.456	D- 120
Andrés .	Bottari	Alfaro	25.456	D- 120
Magdañema	Cárdenas	Soto	10.128	D- 120
Magdañema	Cárdenas	Soto	15.274	D- 110
Luis	Carrasco	Farías	25.456	D -338
Miguel	Constancio	Muñoz	25.456	D- 135-
Felipe	Cornejo	Fabio	18.668	E -125
Cecilia	Encina	Sandoval	25.456	D- 339
Julia	Espinoza	Mora	25.456	E-118



## INFORME DE AUDITORIA

Marcia	Fernández	Sáa	25.456	D-120
María	Flores	De La Roza	25.456	D-114
<b>Nombre</b>			<b>Monto \$</b>	<b>Establecimiento</b>
Esmeralda	Fuentes	Guzmán	25.456	D-110
Nelly	González	Galeno	17.622	D-135
María	González	Méndez	25.456	F- 127
Macarena	Luengo	Norambuena	25.456	F- 153
Sonia	Lucabeche	Eschman SoniaC.	21.721	D- 110
Andrea	Montiel	Páez	22.062	F-127
Janet	Muñoz	Muñoz	25.456	D- 124
Vilma	Murillo	Quijada	25.456	F- 127
María	Neira	Maureira	6.516	E- 125
Carmen	Palma	Muñoz	25.456	D-109
Carolina	Fuentes	Vigouroux	25.456	D-116
Ignacio	Quiroga	Mendoza	25.456	D -116
Eduardo	Retamal	Aguilera	25.456	E-118
María	Segovia	Hernández	25.456	D- 151
Carolyn	Solorza	Jeria	25.456	D- 139
María	Suarez	Sasso	25.456	F-127
Zoila	Valdivia	Tapia	13.577	D-138
Zoila	Valdivia	Tapia	16.288	D-339

### 11.4. Diferencia en el pago de la asignación denominada “Monto Fijo Complementario”.

El examen a liquidaciones de remuneraciones del mes de noviembre de 2012, determina que los pagos que se realizan bajo el ítem “UMP. Compl 19278, no concuerdan con la cifras actualizada de la tabla anexa, y establecida por ley.

## INFORME DE AUDITORIA

<b>MONTO FIJO COMPLEMENTARIO</b>			
<b>Años de Docencia al 30/10/93 Art.3 Ley 19.278</b>		<b>Monto Histórico 01.12.1993</b>	<b>Valor Actualizado 30-11-2012</b>
12	13	\$ 441	\$ 1.248
14	15	\$ 1.060	\$ 3.002
16	17	\$ 1.679	\$ 4.755
18	19	\$ 2.299	\$ 8.262
20	21	\$ 2.918	\$10.018
22	23	\$ 3.537	\$ 11.774
24	25	\$ 4.157	\$ 10.298
26	27	\$ 4.766	\$ 13.523
28	29	\$ 5.396	\$ 15.408
30	o más	\$ 6.015	\$ 17.033

**Respecto de lo anterior, en la situación descrita, se observan los siguientes casos comparativos.**

<b>Nombre</b>	<b>Monto Pagado como Monto Fijo Complementario</b>
	<b>\$</b>
Luis Roberto Carrasco Farías	8.235
Miguel Ángel Constancio Muñoz	8.235
Julia Ester Espinoza Mora	3.226

## INFORME DE AUDITORIA

María Victoria Flores de la Rosa	4.894
Nelly Ester González Galeno	17.622
María Angélica González Méndez	4.894
Carmen Adelina Palma Muñoz	8.235

### II.4.- Sobre pago de la Bonificación del artículo 3° de la ley N° 19.200

La bonificación compensatoria del artículo 3° de la ley N° 19.200, que se paga a los servidores que hayan sido traspasados a la administración municipal y hubieren optado por mantener su afiliación al régimen previsional de los empleados públicos y a quienes antes de producirse dicho traspaso se hubieren afiliado a una Administradora de Fondos de Pensiones, en la medida que por efecto de lo dispuesto en el artículo aludido, sus remuneraciones líquidas hayan experimentado una disminución respecto de las que tenían al 28 de febrero de 1993, que deba ser compensada.

Luego, en lo que respecta al pago del bono “mayor imposibilidad de la ley N° 19.200”, cumple indicar que no se tuvo antecedentes de respaldo de los tres docentes que perciben en el mes de noviembre de 2012, pagos a favor de don Luis Roberto Carrasco Farías, por \$ 36.812.- de don Miguel Ángel Constancio, por \$ 33.958.- y de doña María Victoria Flores de la Rosa, por \$ 36.185.-

Lo anterior, se debe a que para evaluar tal derecho, se necesitaba conocer la remuneración de dichos profesionales de la educación imponible al 28 de febrero de 1993. Haciendo presente, que dicha bonificación se pierde al cambiar de municipalidad empleadora, por cuanto la protección que ella implica no puede continuar teniendo vigor con un nuevo empleador, por un cargo necesariamente

## INFORME DE AUDITORIA

distinto de aquel en que se generó, de manera que tampoco pueden tener derecho a ese bono.

### **II. 5.-Sobre concepto de Haberes de Colación y Movilización**

Análisis de algunas de las liquidaciones de remuneraciones del personal docente, mes de noviembre de 2012, que forma parte del Área Educación, figuran percibiendo bajo un concepto denominado “**Colación**” y “**Movilización**”, en forma universal, ascendente a la suma de \$ **12.577.- y 16.427.-** respectivamente.

En relación con lo anterior, los conceptos de “**Colación y Movilización**”, **son rubros que no se encuentran contemplados en la ley N° 19.070,- Estatuto de los Profesionales de la Educación.**

No obstante, conforme al artículo 47 de la citada ley, esa Corporación Municipal, puede otorgar asignaciones especiales de incentivo profesional, - previo acuerdo del Concejo Municipal, entre las cuales podría comprenderse como pagos especiales, a fin de no disminuir su ingreso mensual.

En efecto, es útil consignar que si bien la asignación de la especie posee el carácter de discrecional, en lo que concierne a la regulación de su monto, duración y beneficiarios, su otorgamiento debe siempre tener como fundamento el mérito, es decir, basarse en cualidades exigibles a los docentes, inherentes a su condición profesional o que se manifiesten en el ejercicio de sus funciones, debiendo los factores que le sirven de sustento estar previamente contemplados en un reglamento que la municipalidad dicte al efecto, y aprobado por el Concejo Municipal, lo que no consta que haya acaecido al respecto.

## INFORME DE AUDITORIA

### II. 6.- Sobre pago de Bono de Reconocimiento Profesional

El artículo 1° de la ley N° 20.158, dispone el pago de una Bonificación de Reconocimiento Profesional, y según artículo 2°, dicha bonificación consistirá en un monto fijo integrado por un componente base de un 75% por concepto de título y un complemento de un 25% por concepto de mención.

En relación con lo anterior, el examen realizado determina que durante el proceso de liquidación de remuneraciones, -mes de noviembre de 2012,- algunos docentes no perciben y/otros reciben un menor pago en relación al monto oficial, ascendente para este mes a \$ **52.658.-** por este concepto, según detalle de cuadro adjunto.

Esta bonificación, según artículo 2°, inciso 5°, se pagará proporcionalmente a las horas de contrato y/o designación con un tope de 30 horas semanales, y su valor oficial, para el período noviembre de 2012, se encuentra actualizada a la fecha, según reajuste desde su creación en \$ 52.658.

Asimismo, se observar que parte de las liquidaciones de remuneraciones examinadas, noviembre 2012., no aparecen reflejados, y por tanto se omite de pago el complemento del concepto mención como lo establece el artículo 2° de la ley N° 20.158.

Nombre	N° de horas	Monto pagado por Corporación Municipal \$	Valor oficial- al 30/11/2013 \$	Establec.
Aedo Méndez Nieves	40	43.481	52.658	D- 139
Arancibia Miranda Rominina	30	0	52.658	D-120
Bottari Alfaro Andrés	42	0	52.658	D-120
Cárdenas Soto Oriana	16	12.202	52.658	D-120
Cárdenas Soto Oriana	18	24.258		D-110

## INFORME DE AUDITORIA

Carrasco	Farías	Luis	42	43.481	52.658	D-338
Cornejo	Fabio	Felipe	22	0	52.658	E -135
Constancio	Muñoz	Miguel	42	43.481	52.658	D-135
Cornejo	Fabio	Felipe	22	0	52.658(Proporcional-calcular)	E-125
Encina	Sandoval	Cecilia	40	43.481	52.658	D-339
Espinoza	Mora	Julia	44	25.928	52.658	E-118
Fernández	Sáa	Marcia	44	43.481	52.658	D-120
Flores	de la Rosa	María	30	43.481	52.658	D-114
Fuentes	Guzmán	Esmeralda	44	25.928	52.658	D-110
González	Galeno	Nelly	30	43.481	52.658	D-135
González	Méndez	María	42	43.481	52.658	F-127
Luengo	Norambuena	Macarena	40	25.928	52.658	F-153
Lucabeche	Eschman	Sonia	40	43.481	52.658	D-110
Montiel	Páez	Andrea	26	37.684	52.658 (Proporcional calcular)	F-127
Muñoz	Muñoz	Janet	30	25.928	52.658	D-124
Murillo	Quijada	Vilma	42	25.928	52.658	F-127
Neira	Norambuena	María	30	25.928	52.658	E-125
Palma	Muñoz	Carmen	30	43.481	52.658	D-109
Puentes	Vigouroux	Carolina	42	0	52.658	D-116
Quiroga	Mendoza	Ignacio	42	43.481	52.658	D-116
Retamal	Aguilera	Eduardo	38	43.481	52.658	E-118
Segovia	Hernández	María	44	25.928	52.658	D-151
Solorza	Jeria	Carolyn	40	43.481	52.658	D-139
Suarez	Sasso	María	30	25.928	52.658	F-127
Valdivia	Tapia	Zoila	16	12.924	52.658. (Proporcional calcular)	D- 338
Valdivia	Tapia	Zoila	12	12.964	52.658. (Proporcional, calcular)	D-339

## INFORME DE AUDITORIA

### II.2.- SOBRE REMUNERACIONES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN, AFECTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEYES N°S 19.464, Y 20.244.

#### 1.- Aspectos Generales.

A contar del día 1° de enero de 1996, se creó una subvención destinada a aumentar las remuneraciones del personal no docente. Esta subvención se calcula en los términos del artículo 13° y con los incrementos del artículo 11 y del inciso primero del artículo 12, todos del DFL. N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación. La ley N° 19.464, cuyo texto se encuentra fijado por la ley N° 20.244, cuyo artículo 2° dispone.

Que el personal denominado Asistente de la Educación, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, al de los establecimientos educacionales dependientes de la misma quedan regidos por la ley N° 19.464, modificado por la ley N° 20.244.

Por tanto, quedan afectos a las normas legales antes indicadas, los que realicen al menos una de las siguientes funciones:

- a) De carácter profesional, que es aquella que realizan los profesionales no afectos a la ley N° 19.070, para cuyo desempeño deberán contar con un título de una carrera de a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.
- b) De parodocencia, que es aquella de nivel técnico, complementaría a la labor educativa dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza – aprendizaje, incluyendo labores de apoyo administrativo

## **INFORME DE AUDITORIA**

necesarias para la administración que se lleven a cabo en las distintas unidades educativas. Para el ejercicio de esta función deberán contar con licencia media y, en su caso, con un título de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación técnico profesional por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el estado y media técnico profesional o por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado, y

- c) De Servicios auxiliares, que es aquella que corresponde a las labores de cuidado, protección, mantención y limpieza de los establecimientos, excluida aquellas que requieren de conocimientos técnicos específicos. Para el desempeño de estas funciones se deberá contar con licencia de educación básica completa.

### **2.- Financiamiento y distribución de pago de la ley N° 19.464**

La distribución de los recursos económicos que perciben las municipalidades destinados a aumentar el monto mensual de las remuneraciones acorde ley N° 19.464, debe realizarse únicamente en proporción a la jornada de trabajo de los beneficiarios del respectivo municipio, sin considerar ningún otro criterio diferenciador relacionado con la función, remuneraciones o cualquier otra variable no contemplada en la ley, puesto que lo contrario significaría ejercer una facultad, por parte de la autoridad municipal que la constitución ha reservado a la ley, es decir, a igual jornada laboral, igualmente aumento en cifras absolutas.

En suma, para efectuar tal distribución, debe estarse exclusivamente a lo señalado en el inciso 1° del citado artículo 7°, que dispone que el aumento de remuneraciones establecido en la ley para el personal no docente que cumpla



## **INFORME DE AUDITORIA**

funciones en los establecimientos educacionales dependientes de los departamentos de administración educacional de los municipios cualquiera sea su denominación, será proporcional a la jornada de trabajo y su monto mensual, que deberá determinarse en el mes siguiente al de publicación de la citada ley – 5 de agosto de 1996-, y en el mes de enero de 1997, será permanente y por el período anual respectivo.

### **3.-Del ingreso mínimo del personal Asistente de la Educación**

El personal no docente que labora en los establecimientos del sector municipal y particular no puede convenir con su empleador una remuneración inferior al ingreso mínimo mensual.

En efecto, jurídicamente no procede enterar el ingreso mínimo mensual del referido personal no docente con el incremento de remuneraciones dispuesto por la ley N° 19.464.

Cabe señalar que para determinar el ingreso mínimo no deben considerar los pagos por horas extraordinarias, la asignación familiar, de movilización, de colación, de desgaste de herramientas, la asignación de pérdida de caja ni los beneficios en dinero que no se paguen mes a mes.

Por otra parte, corresponde señalar que al tenor de lo dispuesto en los incisos 1° de los artículos 1° y 2° de la ley N° 19.464, que el personal no docente que labora en los establecimientos educacionales, tienen derecho a percibir un incremento de remuneraciones con cargo a la subvención establecida en el primero de los preceptos referidos.

## INFORME DE AUDITORIA

### **3.1.- El personal asistente de la educación que labora en las oficinas centrales de administración no tiene derecho al incremento de remuneraciones que estableció la ley 19.464.**

La ley 19.464 creó, a contar del 1° de enero de 1996, una subvención destinada a aumentar las remuneraciones del personal asistente de la educación que presta servicios en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, al de los establecimientos de educación particular subvencionada y al regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que realice al menos una de las siguientes funciones: de carácter profesional (no afectos a la ley 19.070), de paradocencia y de servicios auxiliares. De esta manera, al personal asistente de la educación que labora en las oficinas centrales de administración y no en los establecimientos educacionales, no le asiste el derecho al incremento de remuneraciones dispuesto en la ley N° 19.464.

### **3.2 Establecimientos que se aplica de la Ley 19.464.**

La ley 19.464, que creó una subvención destinada a aumentar las remuneraciones al personal , se aplica al personal asistente de la educación que se desempeña en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, al de los establecimientos de educación particular subvencionada y al regido por el D.L. N° 3.166, de 1980. Se aplica, asimismo, al personal asistente de la educación que cumpla funciones en internados administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas.

## **INFORME DE AUDITORIA**

### **3.3 Qué trabajadores detentan la calidad de asistentes de la educación?**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 19.464, se entiende por asistente de la educación a aquellos trabajadores que desarrollen las siguientes funciones: a) de carácter profesional, que es aquella que realizan los profesionales no afectos al Estatuto Docente, para cuyo desempeño deberán contar con el título respectivo; b) de parodocencia, que es aquella de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las labores administrativas que se lleven a cabo en las distintas unidades educativas. Para el ejercicio de esta función deberán contar con licencia media y, en su caso, con un título de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional o por una institución de educación superior reconocida por oficialmente por el Estado, y c) de servicios auxiliares, que es aquella que corresponde a las labores de cuidado, protección y mantención de los establecimientos, para cuyo desempeño se deberá contar con licencia de educación media.

### **3.4.- Qué trabajadores quedan excluidos de la aplicación de la Ley 19.464?**

La ley N° 19.464 creó, a contar del 1° de enero de 1996, una subvención destinada a aumentar las remuneraciones del personal asistente de la educación que presta servicios en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, al de los establecimientos de educación particular subvencionada y al regido por el D.L. N° 3.166, de 1980, que realice al menos una de las siguientes funciones: de carácter profesional (no afectos al Estatuto Docente), de parodocencia y de servicios auxiliares. De esta manera, quedan excluidos de la aplicabilidad de las normas previstas en la ley 19.464, todos aquellos no docentes que se desempeñan en el nivel central de la Municipalidad o Corporación Privada por constituir dicha unidad

## INFORME DE AUDITORIA

una entidad diversa del establecimiento educacional. Igualmente quedan excluidos, por así haberlo establecido la Dirección del Trabajo en su jurisprudencia refiriéndose a las Corporaciones Municipales, aquellos trabajadores que no se desempeñan exclusivamente en un establecimiento educacional, resultando las labores por ellos realizadas en tales establecimientos una actividad ocasional dentro de la totalidad de lugares o dependencias de la Corporación a que están obligados a concurrir.

### **3.5 Cómo se determina el monto a pagar por concepto del incremento establecido en la Ley 19.464 si el sostenedor recibe la subvención por más de un establecimiento**

Respecto de la correcta aplicación de la ley 19.464 en lo que al pago de la subvención se refiere, el cálculo y pago del incremento debe realizarse sobre base de los fondos recibidos con cargo a la subvención prevista en el artículo 1° de la citada ley por sostenedor o por establecimiento educacional individualmente considerado, según corresponda. De esta forma, si el sostenedor que cuenta con más de un establecimiento educacional recibió la subvención de que se trata en forma conjunta para todos ellos, se encuentra obligado a calcular el monto del incremento de remuneraciones sobre la base del total percibido, sin considerar cada establecimiento en forma individual.

### **3.6 Sobre jornada de trabajo para determinar el monto a pagar por el incremento establecido en la ley 19.464.**

La ley 19.464 no establece un procedimiento de cálculo para determinar el monto a pagar al personal asistente de la educación por concepto de incremento que establece dicha ley, exigiendo sólo que sea en proporción a la jornada de trabajo del personal asistente de la educación, pudiendo el empleador, siempre y cuando reparta todos los recursos percibidos, efectuar el referido cálculo una vez al año,

## INFORME DE AUDITORIA

mensualmente o bien cada vez que varíe el número de no docentes en el establecimiento.

### **3. 7 El incremento establecido por la ley 19.464 corresponde que se pague a todos los trabajadores asistentes de la educación o sólo a los contratados antes del 05 de agosto de 1996, fecha de publicación de la ley.**

La ley 19.464 creó, a contar del 1° de enero de 1996, una subvención destinada a aumentar las remuneraciones del personal asistente de la educación que presta servicios en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, al de los establecimientos de educación particular subvencionada y al regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que realice al menos una de las siguientes funciones: de carácter profesional (no afectos al Estatuto Docente), de paradocencia y de servicios auxiliares. Ahora bien, respecto del incremento de remuneraciones dispuesto por la referida ley, la Dirección del Trabajo mediante dictamen 5097/0343 de 01.12.2000 ha establecido que, el personal afecto a las disposiciones de la ley 19.464 tiene derecho a percibir el incremento de remuneraciones que en el citado cuerpo legal se indica, independientemente de la fecha de su contratación. Lo anterior, en atención que la citada ley no contiene disposición alguna que permita establecer que el incremento de que se trata sólo deba favorecer a los asistentes de la educación con contrato vigente a la fecha de vigencia de la referida ley, esto es, al 05 de agosto de 1996. De esta manera, el dictamen señalado reconsidera la doctrina contenida en el punto 3, del dictamen N° 2491/177, de 01.06.98, que indicaba lo contrario.

## INFORME DE AUDITORIA

### **3.8 Respetto de los trabajadores que dependen de los Departamentos de Administración Educacional de las Municipalidades, cómo se determina el monto a pagar por concepto del incremento establecido en la Ley 19.464.**

La ley 19.464 creó, a contar del 1° de enero de 1996, una subvención destinada a aumentar las remuneraciones del personal asistente de la educación que presta servicios en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, al de los establecimientos de educación particular subvencionada y al regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que realice al menos una de las siguientes funciones: de carácter profesional (no afectos al Estatuto Docente), de parvocencia y de servicios auxiliares. Ahora bien, respecto de la distribución de la subvención entre el personal con derecho a ella, el legislador sólo estableció su forma para el personal que depende de los Departamentos de Administración Educacional de las Municipalidades, señalando expresamente en su artículo 7° que el aumento de las remuneraciones debe ser proporcional a la jornada de trabajo. De esta forma, al no estar determinado la forma de distribuirse para el personal que presta servicios en las corporaciones privadas creadas por las municipalidades para administrar la educación municipal ni para los que laboran en los colegios particulares subvencionados, la Dirección del Trabajo ha establecido en su jurisprudencia administrativa, entre otras, en dictamen 69816/320 de 13.12.96, que para estos trabajadores debe aplicarse el sistema establecido en el inciso 1° del artículo 7 de la ley 19.464, para los establecimientos educacionales dependientes de los Departamentos de Administración Educacionales de las Municipalidades, esto es, debe determinarse el monto que corresponda a cada trabajador en proporción a la jornada convenida. Finalmente, cabe agregar que si bien la subvención se entrega mensualmente a los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal como particular subvencionado y del

## INFORME DE AUDITORIA

regido por el DL N° 3.166, de 1980, ésta debe calcularse, como ya se dijo, en proporción a la jornada de trabajo pactada con cada trabajador y su monto mensual que debió determinarse en el mes siguiente al de su publicación, será permanente por el período anual respectivo.

### **Dictamen de la Dirección del Trabajo, ORD.: N° 3211/165, de 23 de mayo de 1995**

Al personal de auxiliares, paradocentes y administrativos que labora en establecimientos educacionales dependientes de una Corporación Municipal no le asiste el derecho a percibir **la Unidad de Mejoramiento Profesional que establece la ley N° 19.270.**

### **IV.- Observaciones sobre la liquidación y pago de remuneraciones de los Asistente de la Educación y del personal afecto al Código del Trabajo, del mes de noviembre de 2012..**

El examen realizado, permite establecer que en general, los mismos se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, con excepción de algunas situaciones, entre las que amerita señalar las siguientes:

1. Liquidación de remuneración de doña Hayle Priscila Astudillo Peirano, figura pagándose en su liquidación, un monto por concepto por **“HORAS SOBRETIEMPO”**, por un monto de \$ 24.000, sin precisar a que número de horas corresponde dicho pago.
2. Similar situación observable a lo anterior, se encuentra la liquidación de remuneración de don Ricardo Manuel Rojas Allende, que percibe también

## INFORME DE AUDITORIA

por el concepto de “**HORAS SOBRETIEMPO**”, por un monto de \$ 197.384, sin precisar a qué número de horas corresponde el citado pago.

A continuación se ha estimado incorporar algunos comentarios y diversa jurisprudencia administrativa de la Dirección del Trabajo, relacionada con el personal asistente de la educación.